

ACTA No. 32

----- En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 18:30 horas del día **Miércoles 1º (primero) de Septiembre del año 2010** (dos mil diez), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., para celebrar la **DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** del H. Cabildo, (2009-2012). El ciudadano Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2.- Instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso de las actas de las sesiones anteriores, como son la No. 29, 30 y 31, anexandole a la presente la No. 30 y 31, en virtud de que ya cuentan con la No.29.
- 5.- Presentación de la Cuenta Publica correspondiente la mes de JUNIO del año 2010.
- 6.- Autorización para que se realice un descuento vía nómina a trabajadores del Ayuntamiento, que deseen adquirir un seguro individual, de acuerdo al convenio firmado con la Aseguradora METLIFE DE MEXICO, S.A DE C.V.
- 7.- FE DE ERRATAS, que propone el Presidente Municipal a fin de hacer una corrección, al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Mayo de 2010, mediante el cual al desahogarse el décimo cuarto punto de la orden del día, se aprobó la modificación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado CAMPESTRE MONTE CRISTO, ubicado en la carretera Tecomán-Tecuanillo.
- 8.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C., para instituir el PREMIO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR que se haya destacado en diversas actividades, hombre o Mujer de mas 100 años de edad.
- 9.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a las solicitudes de JUBILACION DE DOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, que han cumplido con el tiempo de servicio y que corresponde a los CC. JÁVIER TORRES MARTINEZ y FELIPE CHAVEZ MANZO.
- 10.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la autorización del Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Tecomán.
- 11.- Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, a fin de que se le autorice al COMITE DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012, otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$7,000.00, a favor C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, quien representará a nuestro Municipio en la Feria de Todos los Santos Colima 2010.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la aprobación del proyecto de Reglamento para la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la aprobación del proyecto del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la solicitud hecha por la C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ, para la enajenación a su favor de un terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la Colonia Jardines de Tecomán.

Felipe Pérez P. Leg al conveni...

Adriana López

15.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la donación simple y pura, a título gratuito de un predio ubicado en la Colonia Leaño de la Comunidad de Cerro de Ortega, a favor de la Asociación Civil denominada PROYECTO AMIGO, A.C.

16.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la donación de un terreno a favor de la Asociación Contra el Cáncer Tecomense (I.A.P.) para la construcción de oficinas y Consultorio para llevar a cabo sus actividades.

17.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la autorización para la adquisición de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$14'447,430.00, para destinarlo a financiar el costo de inversiones obras y acciones de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de coordinación Fiscal.

18.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, para la liquidación de retiro voluntario del C. EVERARDO RAMÍREZ IBARRA, quien se desempeña como matador de reses en el Rastro Municipal.

19.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el C. Teofilo de Jesús Cervantes Pizano, mediante el cual propone imponerles nombre a los portales de Centro histórico.

20.- Asuntos Generales

21.- Clausura de la sesión.

----- En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el Presidente Municipal C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento realizar pase lista de asistencia, correspondiente, procediendo en consecuencia el C. L.A.E. PABLO CEBALLOS CEBALLOS, contando con la asistencia del C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A. MA. ELENA AMEZCUA GARZA, SINDICO MUNICIPAL, LICDA. MARISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, C. FRANCISCO UVALLE ROJAS, REGIDOR, C. RÚBÉN RUIZ NAVA, REGIDOR, L.E. ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGIDOR, E ING. PABLO OCHOA MENDOZA, informando el Secretario del Ayuntamiento que se ha comprobado la asistencia de los siete de los 12 Munícipes, faltando los REGIDORES: LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, C. MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, Y C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE, existiendo quórum legal, el Presidente Municipal, pasó al desahogo del segundo punto del orden del día. -----

----- Para el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, el C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL Presidente Municipal, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la Sesión, continuando en uso de la voz manifestó: "hoy **Miércoles 01 de Septiembre del año 2010**, siendo las 18:34 horas del día declaro legalmente instalada esta **DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** del H. CABILDO. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Felicitas Peña C. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ceballos

[Large handwritten signature]

--- Para el desahogo del **TERCER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, solicitó al Secretario, diera lectura al orden del día propuesto en la convocatoria que se les hizo llegar para celebrar la presente sesión, procediendo en consecuencia el Secretario del Ayuntamiento **L.A.E. Pablo Ceballos Ceballos**, y una vez que terminó, el **Presidente Municipal** preguntó si hubiera alguna observación. Hizo uso de la voz la **Licda. Ma. Elena Amezcua Garza**, para solicitar que sea retirado el punto numero 17, por no estar considerado en la Ley de Ingresos...

En ese momento se presentaron los Regidores: LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, C. MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, Y C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE.

A continuación se abrió un paréntesis, en el cual se expone lo siguiente:

Pidió hacer uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino**, para solicitar se considere la asistencia de los 5 Regidores, en respuesta el **Presidente Municipal** expone que se tomará en cuenta la asistencia pero no tendrán derecho a voto, porque ya se pasó lista de asistencia, se dio el tiempo de espera, pidiéndoles consideren si se quedan tendrán voz pero sin voto. Hizo uso de la voz el **Regidor Lic. Noe Pinto de los Santos**, quien al referirse expone que la petición que hace el Coordinador de la Fracción PRI Regidor Flavio; respecto a la reconsideración, es decir que se nos tome como presentes, en virtud de que el citatorio dice muy claramente que se convoca a la Décima Tercera Sesión Ordinaria, que se llevará a cabo, el día Miércoles 1º de Septiembre del 2010, a las 18:00 horas y estuvimos presentes de manera puntual hasta la 18:15, solicitando se nos tome como presentes desde el inicio de esta sesión, además de que no se nos puede eximir del voto, dado que somos Regidores y conforme al Reglamento tenemos voz y voto, mas nadie tiene voto de calidad. **El Presidente Municipal** expone que esto lo decidirá el Cabildo, toda vez que existe un tiempo de espera y se cumplió. En ese momento el **Presidente Municipal** declaró la asistencia de los 5 Regidores de la siguiente forma: siendo las 18:48 se incorporaron los Regidores: LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, C. MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, Y C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE.

Hizo uso de la voz el **Regidor Noe Pinto de los Santos**, para solicitar se declare como inicio la Sesión, ya que la Fracción PRI estuvo puntualmente a las 18:00 horas, pidiendo se ponga un alto a la fracción PAN y en base al Artículo 7 del Reglamento que Rige el funcionamiento de las Sesiones y Comisiones, le expone con todo respeto no se puede anular el voto, en base al Artículo 36 de mismo Reglamento, solicita que se inicie la sesión y cumplir con las solicitudes de la ciudadanía. **El Presidente Municipal** instruye que se continúe con el desarrollo.

Continuando con el desahogo del tercer punto, el **Presidente Municipal** sometió a la consideración el orden del día, tomando en cuenta la petición que hizo la Sindico Municipal de retira el punto 17, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación respectiva, procediendo el **L.A.E. Pablo**

Ceballos Ceballos, informó que resulto aprobado por mayoría con 11 votos a favor uno en contra de la Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete, quedando de la siguiente forma:

ORDEN DEL DIA MODIFICADO:

- 1.- Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2.- Instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso de las actas de las sesiones anteriores, como son la No. 29, 30 y 31, anexándole a la presente la No. 30 y 31, en virtud de que ya cuentan con la No.29.
- 5.- Presentación de la Cuenta Publica correspondiente la mes de JUNIO del año 2010.
- 6.- Autorización para que se realice un descuento vía nomina a trabajadores del Ayuntamiento, que deseen adquirir un seguro individual, de acuerdo al convenio firmado con la Aseguradora METLIFE DE MEXICO, S.A DE C.V.
- 7.- FE DE ERRATAS, que propone el Presidente Municipal a fin de hacer una corrección, al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Mayo de 2010, mediante el cual al desahogarse el décimo cuarto punto de la orden del día, se aprobó la modificación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado CAMPESTRE MONTE CRISTO, ubicado en la carretera Tecomán-Tecuanillo.
- 8.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C., para instituir el PREMIO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR que se haya destacado en diversas actividades, hombre o Mujer de mas 100 años de edad.
- 9.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a las solicitudes de JUBILACION DE DOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, que han cumplido con el tiempo de servicio y que corresponde a los CC. JAVIER TORRES MARTINEZ y FELIPE CHAVEZ MANZO.
- 10.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la autorización del Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Tecomán.
- 11.- Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, a fin de que se le autorice al COMITE DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012 otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$7,000.00, a favor C.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature and stamp

TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, quien representará a nuestro Municipio en la Feria de Todos los Santos Colima 2010.

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la aprobación del proyecto de Reglamento para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima.

13.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la aprobación del proyecto del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima.

14.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la solicitud hecha por la C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ, para la enajenación a su favor de un terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la Colonia Jardines de Tecomán.

15.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la donación simple y pura, a título gratuito de un predio ubicado en la Colonia Leaño de la Comunidad de Cerro de Ortega, a favor de la Asociación Civil denominada PROYECTO AMIGO, A.C.

16.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la donación de un terreno a favor de la Asociación Contra el Cáncer Tecomense (I.A.P.) para la construcción de oficinas y Consultorio para llevar a cabo sus actividades.

17.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, para la liquidación de retiro voluntario del C. EVERARDO RAMÍREZ IBARRA, quien se desempeña como matador de reses en el Rastro Municipal.

18.- Dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el C. Teofilo de Jesús Cervantes Pizano, mediante el cual propone imponerles nombre a los portales de Centro histórico.

19.- Asuntos Generales

20.- Clausura de la sesión.

----- En el desahogo del CUARTO punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, Solicitó al Secretario del Ayuntamiento, diera lectura al acta de la sesión anterior, en su intervención el LEA. Pablo Ceballos, solicitó la dispensa de la lectura de las 3 actas que están pendientes de aprobación, en virtud de que ya cuentan con una copia cada uno de los integrantes de

Trepano U.R.

este Cabildo, las que corresponden a la No.29, 30 y 31, El **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento, para que reciba la votación respectiva, del **ACTA No.29** de fecha 13 de Junio de 2010, el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, informa que resultó aprobado por mayoría con 8 votos a favor una abstención y 3 en contra. -----

A continuación el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento, para que reciba la votación respectiva, del **ACTA No.30** de fecha 23 de Julio de 2010, el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, informa que resultó aprobado por mayoría con 7 votos a favor y 5 en contra de los Regidores: LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, C. MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, Y C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE. -----

Por último el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento, para que reciba la votación respectiva, del **ACTA No.31** de fecha 05 de Agosto de 2010, el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, informa que resultó aprobado por mayoría con 7 votos a favor y 5 en contra de los Regidores: LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, C. MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, Y C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE. -----

----- En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, informó que se presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta publica, correspondiente al mes de JUNIO del presente año. -----

----- En el desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, solicitó la autorización para que se realice un descuento vía nomina a trabajadores del Ayuntamiento, que deseen adquirir un seguro individual, de acuerdo al convenio firmado con la Aseguradora METLIFE DE MEXICO, S.A DE C.V., propuesta hecha de la siguiente forma:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PROPONER AL CABILDO, LA AUTORIZACION PARA QUE SE REALICE UN DESCUENTO VIA NOMINA A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, QUE DESEEN ADQUIRIR UN SEGURO INDIVIDUAL, DE ACUERDO AL CONVENIO FIRMADO CON LA ASEGURADORA METLIFE DE MEXICO, S.A DE C.V.

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

El suscrito C. P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL en mi carácter de **Presidente Municipal**, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de elaborar un acuerdo mediante el cual se autorice al **Tesorero Municipal**, realice un descuento vía nomina a los trabajadores que así lo deseen, en mérito de lo anterior hago de su conocimiento los siguientes:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 13 de Mayo de 2010, el Oficial Mayor, Lic. Inocencio Espinosa Hernández y el **Tesorero Municipal C.P. Oscar Miguel Araujo Rincón**, firmaron un convenio con la Aseguradora

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

METLIFE DE MEXICO, S.A de C.V., representada por su Apoderado Legal Ing. Pedro Chavelas Herrera, mediante el cual, existe la posibilidad de que los Trabajadores del Ayuntamiento puedan adquirir un Seguro de Vida individual, con cargo a su salario.

2.- Que la Aseguradora METLIFE DE MEXICO, S.A de C.V., tiene interés en proporcionar mayores benéficos de seguridad individual y familiar a los trabajadores del Ayuntamiento.

3.- Que este procedimiento no tiene ningún costo para la Administración Municipal, de lo contrario la Aseguradora aportará al Municipio, los costos por servicio de retención de prima a los trabajadores en su nomina, equivalente al 15% del monto de cada retención quincenal y se hará una vez que la aseguradora haya recibido el pago.

3.- Que para la realización de este descuento, el Oficial Mayor solicita el respaldo del H. Cabildo, toda vez que se realizará según el acuerdo tomado con el trabajador que este interesado en ingresar.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente.

ACUERDO:

UNICO.-Con fundamento en el artículo 47, fracción I), INCISO A) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, SE PROPONER LA AUTORIZACION PARA QUE SE REALICE UN DESCUENTO VIA NOMINA A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, QUE DESEEN ADQUIRIR UN SEGURO INDIVIDUAL, DE ACUERDO AL CONVENIO FIRMADO CON LA ASEGURADORA METLIFE DE MEXICO, S.A DE C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección
Tecomán, Col., Agosto 20 de 2010
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. SAULMAGAÑA MADRIGAL.- rubrica.

El Presidente Municipal preguntó si hubiera algún comentario, no habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el LAE. Pablo Ceballos Ceballos, sometió a la consideración el que se realice un descuento vía nomina a trabajadores del Ayuntamiento, que deseen adquirir un seguro individual, de acuerdo al convenio firmado con la Aseguradora METLIFE DE MEXICO, S.A DE C.V., informando que resultó aprobado por unanimidad. -----

----- En el desahogo del **SEPTIMO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** presentó una FE DE ERRATAS, a fin de hacer una corrección, al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Mayo de 2010, mediante el cual al desahogarse el décimo cuarto punto de la orden del día, se aprobó la modificación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado CAMPESTRE MONTE CRISTO, ubicado en la carretera Tecomán-Tecuanillo, mismo que se transcribe a continuación.

FE DE ERRATAS, QUE PROPONE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A FIN DE HACER UNA CORRECCION, AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL AL DESAHOGARSE EL DECIMO CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, SE APROBO LA MODIFICACION DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO

Handwritten signature/initials in the top right corner.

Handwritten signature/initials on the right side.

Handwritten signature/initials on the right side.

Handwritten signature/initials on the right side.

Handwritten signature/initials on the right side.

Handwritten signature/initials on the left side.

Handwritten signature/initials on the left side.

Handwritten signature/initials on the left side.

Handwritten signature/initials on the left side.

DENOMINADO CAMPRESTRE MONTE CRISTO, UNICADO EN LA CARRETERA
TECOMAN-TECUANILLO.

H. CABILDO
PRESENTE

El suscrito C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me concede el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de proponerles una FE DE ERRATAS, al Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se aprobó la Modificación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado Campestre Monte Cristo, ubicado en la carretera Tecoman-Tecuanillo, para lo cual hago de su conocimiento el siguiente:

ANTECEDENTE:

1.- Que mediante Oficio 1015/2010, de fecha 05 de agosto de 2010, enviado por el Arq. Raúl Limón Barajas, en el que solicita se AUTORICE la CORRECCION al Acuerdo de Cabildo, que con fecha 14 de Mayo de 2010, la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, presentó un Dictamen respecto a la autorización de modificación del Programa Parcial de Urbanización denominado "Campestre Montecristo" ubicado en la carretera Tecomán-Tecuanillo.

2.- Que tomando en cuenta la necesidad de regularizar este Fraccionamiento y en base a la aclaración que hace el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, específicamente en el área vendible, y de acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha 11 de abril de 2009, en el cual aparece **86,313.19 M2., COMO AREA VENDIBLE Y NO 77,542.22 M2.** como aparece en el dictamen de la Comisión referida.

3.- Por lo tanto, se propone la corrección en el AREA VENDIBLE, el cual **DICE: AREA VENDIBLE 77,542.22 M2.**

DEBE DECIR: AREA VENDIBLE: 86,313.19 M2.

Quedando la explicación de la siguiente forma:

RESUMEN GENERAL DE AREA
AUTORIZADO Y PUBLICADO

Área vendible	86,313.19	89.13%
Área de cesión	8,770.97	10%
Área de vialidad	755.13	0.87%
	87,068.32M2.	100.00%

RESUMEN GENERAL DE AREAS
NUEVA MODIFICACION

Área vendible	80,027.83	89.01%
Área de cesión	8,990.55	10%
Área de vialidad	887.13	0.99%
	89,905.51 m2	100.00%

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente.

ACUERDO:

UNICO.-Con fundamento en el artículo 47, fracción I), INCISO A) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, SE PROPONE LA FE DE ERRATAS, PARA LA CORRECCION, AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL AL DESAHOGARSE EL DECIMO CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, SE APROBO LA MODIFICACION DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPRESTRE MONTE CRISTO, UBICADO EN LA CARRETERA TECOMAN-TECUANILLO.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección
Tecomán, Col., 20 de Agosto d e 2010

**C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.-rubrica.**

No habiendo comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración la FE DE ERRATAS, que propone el Presidente Municipal a fin de hacer una corrección, al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Mayo de 2010, donde se aprobó la modificación del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado CAMPESTRE MONTE CRISTO, ubicado en la carretera Tecomán-Tecuanillo, informando que resultó aprobado por UNANIMIDAD, para que esta observación se realice dentro al programa parcial referido. - -

- - - - En el desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento elaboro un dictamen de procedimiento, para dar seguimiento a la solicitud que hace el **MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C.**, para instituir el **PREMIO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR** que se haya destacado en diversas actividades, hombre o Mujer de mas 100 años de edad, mismo que transcribo a continuación

EXPEDIENTE NUM. 180/2010
NATURALEZA DE LA INICIA SOLICITUD DE AUTORIZACION OTORGAR RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR QUE SE HAYA DESTACADO.

**H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE**

Con fundamento en la fracción V del artículo 42 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Cabildo Municipal, procedo a informar que en la Secretaría a mi cargo con fecha 19 de agosto del presente año, se recibió la solicitud que envía el **MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C.**, para instituir el **PREMIO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR** que se haya destacado, hombre o Mujer de mas 100 años.

Con apoyo en el precepto antes citado, formulare el dictamen de procedimiento al que deberá sujetarse la presente propuesta, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, dando seguimiento a la solicitud que envían los CC. **MA. DEL SOCORRO GONZALEZ REYES Y FRANCISCA GONZALEZ ARIAS**, Presidenta y Secretaria de **MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C.**, en la cual proponen instituir el **PREMIO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR** que se haya destacado dentro de las siguientes categorías: **TRABAJO, DERECHOS HUMANOS, ALTRUISMO, CULTURA Y LAS ARTES**, así como en **DEPORTES**.

U.R.
Fernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SEGUNDO.- Que el premio que se propone sea para hombres y mujeres de mas de 100 años de edad.

TERCERO.- Esta Secretaría propone que el premio a quienes resulten acreedores de cada una de las Categorías sea, mediante RECONOCIMIENTO ESCRITO Y UN ESTIMULO ECONOMICO POR LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTO PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO.- Que es la facultad de la Comisión de EDUCACION Y CULTURA como lo establece el Artículo 85, Fracción II, inciso A,B, y C., del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo, su intervención para conocer de la presente solicitud y dictaminar lo conducente, en base a lo que establecen los artículo 95 98.99 y 100 del mismo Reglamento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

UNICO.- Procede someter al pleno, el presente dictamen, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a las Comisiones de EDUCACION Y CULTURA, para que dentro del término a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento, rinda su dictamen en la próxima sesión de Cabildo.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Tecomán, Col., a 23 de Agosto de 2010

LAE. PABLO CEBALLOS CEBALLOS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- rubrica.

Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, para exponer que esta de acuerdo en trabajar la próxima semana para sacar la convocatoria. Hizo uso de la voz el **Regidor Pablo Ochoa Mendoza**, para hacer una aclaración de que son 2 categorías, una es, que se hayan destacado y la otra es, para los que tengan más de 100 años de edad. No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el LAE. Pablo Ceballos Ceballos, sometió a la consideración el dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace el MOVIMIENTO QUE INTEGRA A LOS ADULTOS MAYORES Y DISCAPACITADOS, A.C., para instituir el PREMIO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR que se haya destacado en diversas actividades, hombre o Mujer de mas 100 años de edad, informando que resultó aprobado por unanimidad para que sea turnado a la COMISION DE EDUCACION Y CULTURA. -----

----- En el desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento elaboro un dictamen de procedimiento, para dar seguimiento a las solicitudes de JUBILACION DE DOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, que han cumplido con el tiempo de servicio y que corresponde a los CC. JAWIER TORRES MARTINEZ y FELIPE CHAVEZ MANZO mismo que transcribo a continuación:

EXPEDIENTE NUM. 081/2010			
NATURALEZA	DE	LA	INICIA
SOLICITUD	PARA	AUTORIZACION	DE
JUBILACION	DE	DOS	TRABAJA
SINDICALIZADOS.			

**H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE**

El 18 y 23 de Agosto del presente año, se recibió en esta Secretaría a mi cargo los oficio No. 110/2010 y 111/2010, enviado por el Oficial Mayor LIC. INOCENCIO ESPINOSA HERNANDEZ, el cual contiene el tramite para la jubilación de dos trabajadores sindicalizados, que ha cumplido con el tiempo de servicio, que marca el Reglamento para la Jubilación y pensión de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., a fin de que fuese sometido a la consideración del Cabildo.

Con apoyo en el precepto antes citado, procedo a formular el dictamen de procedimiento al que deberá sujetarse el acuerdo del Cabildo, respecto a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, informo que en la Secretaría a mi cargo, se recibieron los oficios número 110/2010 y 111/2010, en los cuales ha propuesta del Oficial Mayor, solicita la jubilación DOS trabajadores sindicalizados, expedientes que fueron revisados a través de la Dirección de Recursos Humanos, dependencia adscrita a la Oficialía Mayor, la que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como del Reglamento de Jubilación de Trabajadores, detallándose a continuación, quienes cumplen con el Artículo 4, del Reglamento en la materia, que establece, "solo tendrán derechos a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidos durante 30 años, en caso de los hombres y 28 años en caso de las mujeres".

Así mismo quienes cumplen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del propio reglamento, que a la letra dice, "se concederá la jubilación al trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 años de servicio".

SEGUNDO.- Que los los CC. JAVIER TORRES MARTINEZ y FELIPE CHAVEZ MANZO, se desempeñan como AGENTE FISCAL y JARDINERO y cumple con los requisitos establecidos en el considerando anterior, comprobado que tiene 30 años servicio ininterrumpido.

TERCERO.- Que para tal efecto el reglamento en la materia en su artículo 13 establece que la jubilación que otorgue el H. Ayuntamiento, será el promedio de los sueldos que perciba el trabajador durante su último año de servicio, debiéndosele considerar los mismos derechos que si estuviera en activo.

TERCERO.- Que es facultad de los Ayuntamientos autorizar por conducto del Cabildo las jubilaciones que en derecho procedan, así como el bono de retiro al que se hayan hecho acreedores, en caso del trabajador sindicalizado, según el tiempo de servicio, mismo que está establecido en los convenios de fecha 12 de diciembre de 1997 y 18 de marzo de 1999, que es un bono de retiro de 215 días de salario de la categoría inmediata superior.

CUARTO.- Que es la facultad de la Comisión de Hacienda Municipal, intervenir para conocer de la presente solicitud y dictaminar lo conducente, en base a lo que establece en

Accommoda J.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ceballos Lopez H

[Large handwritten signature]

los artículo 80, 95 98 99 y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se -----

----- RESUELVE:-----

UNICO.- Procede someter al pleno, el presente dictamen, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a la Comisión de HACIENDA MUNICIPAL para que dictaminen lo conducente.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
TECOMAN, COL., 23 DE AGOSTO DE 2010
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. PABLO CEBALOS CEBALLOS.- rubrica.

No habiendo comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el LAE. Pablo Ceballos Ceballos, sometió a la consideración el dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a las solicitudes de JUBILACION DE DOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, que han cumplido con el tiempo de servicio y que corresponde a los CC. JAVIER TORRES MARTINEZ y FELIPE CHAVEZ MANZO, informando que resultó aprobado por unanimidad para que sea turnado a la COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL. -----

----- En el desahogo del **DECIMO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Secretaría del Ayuntamiento elaboro un dictamen de procedimiento, para dar seguimiento a la autorización del Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Tecomán, mismo que transcribo a continuación:

EXPEDIENTE NUM. 082/2010 NATURALEZA DE LA INICIA SOLICITUD PARA AUTORIZACION D PROYECTO DE REGLAMENTO INTERN CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO MUNICIPIO DE TECOMAN.
--

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE

Con fundamento en la fracción V del artículo 42 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Cabildo Municipal, procedo a informar que en la Secretaría a mi cargo, con fecha 23 de agosto del presente año, se recibió el oficio No.SAJ/427/2010, que envía el C. JOSE BARRETO CARREÑO, DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, de este Ayuntamiento, mediante el cual propone la autorización del Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Tecomán.

Tecoman U.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con apoyo en el precepto antes citado, formulare el dictamen de procedimiento al que deberá sujetarse la presente propuesta, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, en base al oficio No. SAJ/427/2010, de fecha 23 de agosto del presente año, que envía el C. JOSE BARRETO CARREÑO, en el que propone la autorización del proyecto Interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Tecomán, tomando en consideración que en la Ley de Turismo del Estado de Colima, en su Título Primero Capitulo IV, DE LOS CONSEJOS.

SEGUNDO.- Que en la misma Ley de Turismo en el Artículo del 13 al 15 establece la Constitución de un Consejo Consultivo en cada Municipio, como órgano Colegiado de Consulta, asesoría y apoyo técnico para propiciar la concurrencia activa.

TERCERO.- Que para tal efecto se anexa el proyecto referido, mismo que consta de 26 artículos y VI capítulos.

CUARTO.- Que es la facultad de las Comisiones de GOBERNACION Y REGLAMENTOS, su intervención para conocer de la presente solicitud y dictaminar lo conducente, en base a lo que establecen los artículo 81, 95 98 99 y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Tecomán, Col., a 23 de Agosto de 2010

LAE. PABLO CEBALLOS CEBALLOS.- rubrica.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No habiendo comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el LAE. Pablo Ceballos Ceballos, sometió a la consideración el dictamen de procedimiento respecto a la autorización del Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Tecomán, informando que resultó aprobado por unanimidad para que sea turnado a la COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS. -----

----- En el desahogo del **DECIMO PRIMER** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, presentó una solicitud, a fin de que se le autorice al COMITE DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012, otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$7,000.00, a favor C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, quien representará a nuestro Municipio en la Feria de Todos los Santos Colima 2010, mismo que transcribo a continuación:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PROPONER AL CABILDO, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COMITÉ DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012, LE

OTORGUEN UN APOYO ECONOMICO POR LA CANTIDAD DE \$7,000.00, A FAVOR C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA.

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47, fracción IV, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de elaborar un acuerdo mediante el cual se le autorice al **COMITE DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012**, le otorguen un apoyo económico por la cantidad de \$ 7,000.00, a favor C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, quien representará a nuestro municipio en el certamen para elegir a la reina de Todos los Santos Colima 2010, en mérito de lo anterior hago de su conocimiento los siguientes:

CONSIDERANDO:

1.- En relación al Oficio No.56/2010, enviado por el Presidente del Comité de Feria de Tecomán 2010-2012, C. CESAR CHAVIRA CEBALLOS, en el cual solicita la autorización del Cabildo, para que dicho Comité le otorgue un apoyo económico por la cantidad de \$7,000.00, a favor C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, quien representará a nuestro Municipio en la Feria de Todos los Santos Colima 2010.

2.- Que con fecha 12 de agosto de 2010, el Subdirector de Cultura, C. ARNULFO DIAZ RAMIREZ, solicitó al Comité de Feria el respaldo económico, mencionado en el considerando anterior, toda vez que al participar tendrá que comprar vestuario de Candidata a Reina, de la Feria de todos los Santos, Colima 2010.

3.- Que en el oficio que envía el Presidente del Comité de Feria de Tecomán 2010-2012, manifiesta que el apoyo que se otorgue deberá de ejercerse de la Cuenta del Comité de Feria, de acuerdo a su presupuesto.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO.- SE PROPONE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, PARA QUE EL COMITÉ DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012, LE OTORGUEN UN APOYO ECONOMICO POR LA CANTIDAD DE \$ 7,000.00, A FAVOR C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, MISMO QUE DEBERÁ EJERCERSE DE LA CUENTA DEL COMITÉ DE FERIA, DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección
Tecomán, Col., 24 de Agosto de 2010

C.P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.- rubrica.

Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, para proponer que se le autoricen \$15,000.00, (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), dado que \$7,000.00 es muy poquito y la ayudaría poco. No

habiendo mas comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración la solicitud, a fin de que se le autorice al COMITE DE FERIA DE TECOMAN 2010-2012, otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$15,000.00, a favor C. TANIA ALEJANDRA ANGUIANO FIGUEROA, quien representará a nuestro Municipio en la Feria de Todos los Santos Colima 2010, informando que resultó aprobado por unanimidad. -----

----- En el desahogo del **DECIMO SEGUNDO** punto del orden del día el Presidente Municipal manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó un dictamen respecto a la aprobación del proyecto de Reglamento para la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

HONORABLE CABILDO DE TECOMÁN
Presente.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los CC. Presidente Municipal, **C.P. Saúl Magaña Madrigal**, presidente, **ING. Flavio Castillo Palomino**, **LIC. Pablo Ochoa Mendoza** secretarios, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre en el cual se nos concede la competencia para estudiar, examinar asuntos municipales y vigilar que se ejecuten, así como el artículo 45 fracción VI de la misma ley, el artículo 81 fracción II inciso B), 87,95, 98, 99 y 100 del Reglamento que Rige las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento. Por lo que esta Comisión somete al pleno del H. Cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 10 de febrero de 2010, en la Decima Primera Sesión Extraordinaria número 11 el H. Cabildo turnó a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio y dictamen correspondiente el proyecto de Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Tecomán, Colima basándose en el dictamen de procedimiento que presentó la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión dictaminadora revisaron en forma detallada y minuciosa, la iniciativa materia del presente Dictamen.

TERCERO. Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y patrimonio propios, autonomía en su régimen interno, y poseen las facultades reglamentarias para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. Que de acuerdo con el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Tecomán como uno de los diez municipios del Estado y se encuentra obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que el H. Ayuntamiento de Tecomán se encuentra obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el objeto de dar oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 47 fracción V inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, expide el presente Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Tecomán, Colima.

SEXTO. Que el presente REGLAMENTO tiene por objeto adaptar la legislación municipal al marco de derecho estatal y federal, proponiendo una estructura orgánica, un orden jerárquico y niveles de mando homologados a los de la Federación y del Estado, así mismo como la coordinación en los tres niveles de gobierno para mantener la seguridad pública municipal.

SÉPTIMO. Que el REGLAMENTO que se dictamina se compone de 83 artículos distribuidos en dieciséis capítulos:

- I. El primero de ellos se refiere a las **Disposiciones generales**, define y regula los servicios que se establecen en el Libro Segundo de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, así como la integración de la Dirección y atribuciones del Director;
- II. El segundo denominado **Mandos de la Policía Municipal** precisa quien ejerce el Mando de la Policía Municipal y quienes son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública;
- III. El tercero **DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA**, determina la estructura orgánica.
- IV. El cuarto **AUTORIDADES AUXILIARES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**, estableciendo dichas autoridades;
- V. El quinto **PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL**, señala por quien esta integrado y establece los principios por los que se deben regir.
- VI. El sexto, **INGRESO**, se refiere a los requisitos que deben cumplir el personal que aspire a ingresar y la respectiva documentación a presentar.
- VII. El séptimo enuncia la **PERMANENCIA**, del personal de la policía preventiva municipal.
- VIII. El octavo, la **TERMINACION**, laboral del personal.
- IX. El noveno, las **OBLIGACIONES**, de la policía preventiva municipal.
- X. El decimo, establece las **PROHIBICIONES** a los miembros de la policía municipal.
- XI. El decimo primero, es referente a los **DERECHOS** a los integrantes de la policía preventiva.
- XII. El decimo segundo, determina los **ESTIMULOS** para los elementos de seguridad pública y policía viales.
- XIII. El decimo tercero, es relacionado a los **ASCENSOS**, y los criterios objetivos que se utilizaran para la obtener una promoción de los miembros de la policía preventiva municipal.
SECCION PRIMERA.- ASCENSOS PARA CUBRIR VACANTES O PLAZAS NUEVAS, establece los lineamientos a seguir para cubrir una vacante o plaza nueva.
SECCION SEGUNDA. - Determina cuando se otorgara los **ASCENSOS POR MERITOS ESPECIALES**.
- XIV. El decimo cuarto, **REGIME DISCIPLINARIO**, en este capitulo se establecen las sanciones y correctivos que son acreedores los elementos de la policía preventiva que cometa alguna falta prevista en este reglamento, así mismo la autoridad competente para la aplicación de las sanciones.
- XV. El decimo quinto, **DE LAS EVALUACIONES**, de la obligación a someterse a las evaluaciones los integrantes y aspirantes a incorporarse a la policía preventiva municipal.
- XVI. El decimo sexto, **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**, dispone su competencia, integración y procedimiento para imposición de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno y Reglamentos, tiene a bien a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO- La Comisión que suscribe considera que el contenido de la propuesta del Reglamento que se analiza, se adecua en los términos de Ley de la Federación y del Estado con el propósito de regular los servicios en el libro Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, adaptando la legislación municipal al marco de derecho estatal y federal, proponiendo una estructura orgánica, un orden jerárquico y niveles de mando homologados a los de la Federación y del Estado, así mismo como la coordinación en los tres niveles de gobierno para mantener la seguridad pública municipal.

SEGUNDO.- Previo el análisis de los 83 artículos distribuidos en XVI capítulos y 4 artículos transitorios contenidos en el proyecto de estudio, la Comisión que suscribe dictamina que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**, en los términos siguientes:

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, se ha servido dirigirme el siguiente:

Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Tecomán, Colima.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y regula los servicios que se establecen en el Libro Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y su observancia es obligatoria para la policía preventiva del Municipio de Tecomán, Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I.- **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.- **Ley:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- III.- **Reglamento:** al presente reglamento;
- IV.- **Director:** al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- V.- **Consejo:** al Consejo de Honor y Justicia.
- VI.- **Dirección:** a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- VII.- **Instituto:** al Instituto de Formación Académica del Estado;
- VIII.- **Centro:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- IX.- **Secretario:** al Secretario del Ayuntamiento.
- X.- **Secretario Ejecutivo:** al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XI.- **Comisión:** a la Comisión Local del Servicio de Carrera Policial.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Policía Municipal además de las atribuciones señaladas en el artículo 165 de la Ley, las siguientes:

- I. Conducirse en todo momento con los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- III. Salvaguardar las instituciones públicas y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- IV. Erradicar o disminuir los delitos y faltas administrativas;
- V. Atender a grupos y zonas especiales de riesgo;

- VI. Fomentar los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio con especial énfasis en los adolescentes;
- VII. Fomentar a través de la participación activa de la ciudadanía la prevención de los delitos y las faltas administrativas;
- VIII. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

ARTÍCULO 4.- La Dirección se integrará, para el ejercicio de sus funciones, de la manera siguiente:

- I. Director General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- II. Comisario;
- III. Suboficial de Seguridad Pública;
- IV. Suboficial de Policía Vial;
- V. Policía Primero;
- VI. Policía Segundo;
- VII. Policía Tercero; y
- VIII. Policía.

ARTÍCULO 5.- El Director será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Comisario será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado, conducta, don de mando y capacitación; y su remoción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

El Comisario tendrá la responsabilidad operativa del personal de la Dirección y coordinará las actividades de los distintos departamentos, siguiendo los lineamientos de trabajo dictados por el Director.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director, las siguientes:

- I.- Proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos en el municipio;
- II.- Informar periódicamente al presidente sobre el desempeño de las actividades de la Policía municipal y de los resultados alcanzados;
- III.- Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la institución;
- IV.- Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes las personas, armas y objetos asegurados por los elementos de seguridad pública y policía vial;
- V.- Ejercer los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la policía municipal;
- VI.- Promover la realización de eventos con instituciones nacionales e internacionales sobre la materia;

- VII.- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la policía municipal;
- VIII.- Elaborar el programa de diagnóstico para la detección de las necesidades de la corporación así como el presupuesto de la dirección;
- IX.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- X.- Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina, capacitación y siniestros, así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de policía preventiva;
- XI.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las leyes aplicables en la materia;
- XII.- Operar un sistema de control de antecedentes del personal a su cargo;
- XIII.- Elaborar la cartografía del delito a nivel de policía preventiva;
- XIV.- Ordenar que se realicen periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping, para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- XV.- Desarrollar programas de capacitación, así como elaborar los correspondientes manuales;
- XVI.- Promover la formación de personal especializado para la prestación del servicio en las áreas conturbadas y rurales, en coordinación con las autoridades auxiliares municipales;
- XVII.- Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de prevención de delitos;
- XVIII.- Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, por lo que deberá calificar considerando que la sanción o correctivo disciplinario a imponer sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XIX.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los superiores jerárquicos no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XX.- Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme y divisas que se les hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- XXI.- Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;
- XXII.- Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencias y desastres;
- XXIII.- Proponer al presidente municipal y al cabildo las modificaciones pertinentes al presente reglamento;
- XXIV.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos otorga; y
- XXV.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

U.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO II MANDOS DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 8.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Colima, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Tecomán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 *fracción XIII* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 117 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 10.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 11.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 12.- El Director es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando.

ARTÍCULO 13.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.- El Gobernador del Estado, en los supuestos que establecen los artículos 117 y 125 de la Ley;
- II.- El Ayuntamiento;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Secretario;
- V.- El Director;
- VI.- El Consejo; Y
- VII.- La Comisión.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 14.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración, de servicios y de operación.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de dirección:

- a).- La Presidencia Municipal;
- b).- La Dirección; y
- c).- Los demás que acuerde el Ayuntamiento

ARTÍCULO 17.- Son órganos de administración:

- a).- El Departamento Administrativo;
- b).- El Departamento de Infracciones;
- c).- Los depósitos de armamento, vestuario y equipo.

ARTÍCULO 18.- Son órganos de servicios:

- a).- La Dirección de Educación y Prevención del delito;
- b).- El Departamento de Psicología;
- c).- El Departamento de Trabajo Social;
- d).- El Departamento de Peritaje y Vialidad;
- e).- El Taller de Mantenimiento Automotriz;
- f).- El Taller de Mantenimiento Vial; y
- g).- El Taller de Semaforización.

ARTÍCULO 19.- Son órganos de operación:

- a).- Los mandos operativos de los turnos de trabajo;
- b).- Los mandos operativos de los sectores de vigilancia urbana;
- c).- Los mandos operativos destacamentados en las comunidades rurales de Madrid y Cerro de Ortega; y
- d).- Todos aquellos mandos que en función de una comisión transitoria de servicio, sean puestos al frente de un efectivo determinado para el cumplimiento de una misión específica.

ARTÍCULO 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamento, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán semestralmente por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Los sistemas municipales de protección civil y bomberos, son autoridades auxiliares en este ayuntamiento, cuando con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas, y otras situaciones que provoquen. Violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público.

CAPITULO V PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El servicio de la policía preventiva municipal estará integrado por el personal que se señala en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- La actuación de los miembros de la policía preventiva municipal, debe sujetarse sin restricción alguna a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como al respeto a los derechos humanos.

CAPITULO VI INGRESO

ARTÍCULO 25.- Para ingresar a la policía preventiva municipal, se concursará la plaza vacante y se cumplirán los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser de notoria buena conducta, y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV.- Acreditar que ha concluido al menos los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto.

- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se establecen a continuación:
- Tener como mínimo 19 años de edad y máximo 35 años;
 - Gozar de buena salud y condición física eficaz para el desempeño de la función;
 - Estatura mínima 1.70 m. para el personal masculino; y 1.65 m. para el personal femenino;
 - No padecer de enfermedades mentales.
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No *hacer uso* ilícito de *sustancias* psicotrópicas, estupefacientes y *otras* que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. No *estar* suspendido o inhabilitado para ocupar *cargos* en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y
- X. Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 26.- Además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, los aspirantes a ser miembros de la policía municipal deberán presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- Solicitud de empleo con fotografía;
- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional, liberada;
- Certificado de no antecedentes penales expedido por la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- Certificado de estudios académicos;
- Copia de sus órdenes de baja si perteneció a las fuerzas armadas; y
- Dos cartas de recomendación.

CAPITULO VII PERMANENCIA

ARTÍCULO 27.- Son requisitos de permanencia del personal de la policía preventiva municipal los siguientes:

- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- Respetar los principios con que debe conducirse;
- Cumplir con los programas de profesionalización que se establecen por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Aprobar las evaluaciones que se realicen en el Centro;
- Mantener actualizado su registro y contar con la revalidación de su certificado único policial;
- Cumplir las órdenes de rotación;
- Cumplir *con* las obligaciones que le imponga *este* reglamento y la Ley;
- Aprobar los cursos de capacitación, y profesionalización impartidos por el Instituto;
- Participar en las promociones de ascenso que realice la Dirección;
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares;
- No encontrarse suspendido o estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público por la autoridad administrativa competente;
- No ausentarse del servicio sin causa justificada por un período consecutivo de tres días, o cuatro días dentro de un término de treinta días;
- No padecer alcoholismo;
- Someterse a exámenes cada seis meses para comprobar la ausencia de alcoholismo y de consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares;
- Aceptar los cambios de adscripción que se realicen por necesidades del servicio.

CAPITULO VIII TERMINACIÓN

ARTÍCULO 28.- Son motivos de la terminación de la relación entre la Dirección y los elementos de la policía preventiva:

- Ordinaria

- a).- La Renuncia;
 - b).- La Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
 - c).- La Jubilación.
- II.- Extraordinaria
- a).- Separación por incumplir con los requisitos de permanencia;
 - b).- La remoción de su cargo, por incurrir en responsabilidades penales y/o administrativas con motivo de sus funciones; y;
 - c).- Por resolución del Consejo.

ARTÍCULO 29.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la policía preventiva municipal serán de confianza y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio, y los efectos de su nombramiento se darán por terminados en cualquier momento por los siguientes motivos:

- I.- No contar con el certificado único policial;
- II.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones, en un período de treinta días, sin permiso o causa que justifique su inasistencia.
- III.- Haber sido condenado por delito intencional y la sentencia haya causado ejecutoria;
- IV.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley;
- V.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VI.- Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VII.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VIII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- IX.- Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que se practiquen en el, Centro de Evaluación y Control de Confianza; salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- X.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XI.- Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XII.- Por presentar documentación falsa o alterada;
- XIII.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIV.- Violar las disposiciones de permanencia; y
- XV.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo 106 de la Ley, son obligaciones de la policía preventiva municipal las siguientes:

- I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- II.- Actuar siempre y de manera permanente, apegado a los principios que rigen la actividad de las instituciones de seguridad pública;
- III.- Cumplir y acatar las órdenes recibidas por el ministerio público, en materia de investigación y persecución de delitos;
- IV.- Cumplir con las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V.- Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública, para prestarse auxilio recíproco;

- VI.- Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales de protección civil;
- VII.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión fijada por su superior;
- VIII.- Identificarse debidamente con las autoridades o particulares que lo soliciten en forma justificada;
- IX.- Comunicar en forma inmediata a su superior de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policiaca;
- X.- Evitar la evasión de presos o detenidos bajo su custodia y responsabilidad, realizando vigilancia *estricta hasta la entrega* a la autoridad del *ministerio* público;
- XI.- Fomentar la cultura de la prevención y de la seguridad pública basada en el respeto de los derechos de las personas y a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia.
- XII.- Auxiliar a las autoridades administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XIII.- Usar y cuidar en forma debida el equipo móvil, de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y en fin todo el equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;
- XIV.- Entregar en la dirección de la corporación, los objetos, valores y cualquier tipo de documento que se asegure en el desempeño de su función;
- XV.- Poner en forma inmediata a disposición del Ministerio público a la persona o personas, que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como los objetos, valores y documentos que le hayan asegurado;
- XVI.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- XVII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XVIII.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- XIX.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- XX.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XXI.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XXII.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XXIII.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XXIV.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- XXV.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- XXVI.- Proporcionar oportunamente a la Dirección cualquier cambio de domicilio particular;
- XXVII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo al director de seguridad pública municipal o al presidente municipal en su caso;
- XXVIII Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XXIX.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XXX.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXXI.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXII.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXIII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme al informe policial homologado que se lleve a cabo en la Dirección;
- XXXIV.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXXV.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su

F. Ceballos López

F. Ceballos López

F. Ceballos López

F. Ceballos López

F. Ceballos López

F. Ceballos López

cumplimiento;

XXXVI.-Sujetarse a la rotación de personal;

XXXVII.- Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de Administración Del Gobierno del Estado.

XXXVIII. - Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores; y

XXXIX.- Las demás que le sean designadas por el director de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 32.- Los elementos de la Dirección cumplirán con las obligaciones específicas siguientes:

- I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- V.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;
- VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo Superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la Línea de Mando;
- VIII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; y
- IX.- Hacer uso únicamente del equipamiento y sistemas de radio comunicación móvil proporcionados por la Dirección de seguridad pública municipal, durante el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 169 de la ley, queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, así como de practicar cateas, sin la existencia de la orden judicial respectiva;
- III.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- IV.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- V.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- VI.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- VII.- Portar armas de fuego, ajenas a las del cargo que le sean asignadas;
- VIII.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- IX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio o del estado, salvo órdenes expresas de su superior o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- X.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

- XI.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera detenido y bajo su custodia;
- XII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XIII.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XIV.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco, o para actividades distintas al mismo;
- XV.- Usar credenciales metálicas para identificarse;
- XVI.- Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto de acceso, a no ser que se trate de servicios requeridos o como actividad de su función;
- XVII.- Sustraer del interior de las instalaciones de la dirección, armas o cualquier otro objeto sin la debida autorización de quien deba proporcionarla;
- XVIII.- Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio y que puedan comprometer la investigación o persecución de un delito, o la misma seguridad del municipio;
- XIX.- Detener sin motivo aparente, o sin fundamento legal, a persona alguna
- XX.- Destruir, alterar o perder ilícitamente el lugar de los hechos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos u objetos del delito;
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- XXII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXIII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVI.- No permitir que personas ajenas a dirección de seguridad pública municipal, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante el Director o ante el presidente municipal en su caso;
- XXVIII.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXIX.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXX.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente; y
- XXXI.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados.

CAPÍTULO XI DERECHOS

ARTÍCULO 34.- Además de los derechos señalados en el artículo 167 de la Ley, son derechos de los integrantes de los cuerpos de policía preventiva:

- I.- Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;
- II.- Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- III.- Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV.- Obtener estímulos, recompensas y condecoraciones, así como gozar de un trato con respeto, digno y decoroso;
- V.- Percibir la remuneración que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;
- VI.- Gozar de los servicios de seguridad social, que el gobierno municipal establezca a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente

- de ellos;
- VII.- Ser asesorados jurídicamente por la autoridad municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII.- Colaborar con el Instituto, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- IX.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X.- Tener acceso a la información que obre en su expediente personal.
- XI.- Iniciar y realizar la carrera policial;
- XII.- Presentar solicitudes o quejas ante sus superiores siguiendo los conductos regulares, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica de preferencia por escrito.
- XIII.- Disfrutar de un seguro de vida;
- XIV.- Ser merecedor de permisos en casos de fallecimiento, accidente y enfermedad grave de sus familiares directos. La negativa a otorgarlos por parte de los superiores jerárquicos competentes implicará *sanción* para los mismos.
- a). Se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos y por afinidad en primero y segundo grados.
- b). Se concederá permiso sin goce de sueldo hasta por 3 días, previa constancia médica, para atender casos de accidentes o enfermedades de los familiares a que se refiere el inciso anterior; y
- XV.- Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO XII ESTÍMULOS

ARTÍCULO 35.- La Dirección, previo acuerdo con el Presidente Municipal, propondrá ante el Consejo a los elementos de seguridad pública y policías viales que por destacarse en actos sobresalientes de servicio o de heroísmo sean merecedores de estímulos. Por lo tanto para premiar las buenas actitudes de los elementos policíacos se instituyen las siguientes condecoraciones:

- I.- Mención al valor heroico;
- II.- Mención a la perseverancia;
- III.- Del mérito técnico policíaco; y
- IV.- Del mérito.

ARTÍCULO 36.- Las condecoraciones del valor heroico se harán:

- a) .-Al elemento que, con riesgo inminente de su vida, salve a uno o varias personas de cualquier caso en que se vean en peligro sus vidas;
- b) .-Al elemento que evite la explosión de una mina, depósito de explosivos o de municiones;
- c) .-Al elemento que salve cuantiosos valores en el lugar de un motín, incendio o derrumbe y en otros casos que se equiparen a los anteriores;
- d) .-Al elemento de la corporación que logre la detención de una o varias personas responsables de delitos que hubiesen ofrecido resistencia con armas o con medios superiores, o cuando esto para lograrlo hubieran desarrollado una labor considerada como extraordinaria;
- e) .-Al elemento de la corporación que lograre rescatar a un rehén de las manos del delincuente salvándole así del inminente peligro de perder la vida.

37.- Las condecoraciones de perseverancia serán de cuatro clases y se concederán de la siguiente manera:

- I.- De primera clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por treinta años en la institución;
- II.- De segunda clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por veinticinco años en la institución;
- III.- De tercera clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por veinte años en la institución;
- IV.- De cuarta clase, a los elementos de la corporación que hayan servido en forma permanente por quince años en la institución.

38.- Las condecoraciones del mérito técnico policíaco serán de dos clases:

- I.- De primera clase a los elementos de la corporación autores de un invento que dé honra y utilidad a la institución y a la patria;
- II.- De segunda clase a los elementos de la corporación que presenten iniciativas, reformas o métodos que impliquen un progreso en la organización técnica policíaca.

39.- Las condecoraciones al mérito se otorgarán a quienes se distinguen prominentemente en la ciencia, en el arte o en el deporte.

40.- Cuando un elemento de la dirección de seguridad pública o de la policía vial realice una acción que sin ser de las anotadas en los artículos anteriores, sea digna de reconocerse, se hará acreedor a una mención honorífica y se le expedirá el diploma correspondiente, agregándose a su expediente la nota respectiva.

41.- El Ayuntamiento, previo acuerdo con el Consejo, podrá otorgar recompensas económicas a los elementos pertenecientes a la corporación por los hechos meritorios en cumplimiento del servicio o en cualquier acto relevante que redunde en el prestigio de la corporación.

42.- Los estímulos y condecoraciones que se consignan en el presente Reglamento serán otorgados, por el Presidente Municipal, preferentemente en ceremonia o acto público que para tal efecto se realice.

CAPÍTULO XIII ASCENSOS

ARTÍCULO 43.- Es facultad del Presidente Municipal, que se ejercerá por conducto del Secretario del Ayuntamiento, ascender al grado superior jerárquico al elemento policial que lo haya obtenido por concurso o que se le otorgue el mismo por méritos especiales, de conformidad con las determinaciones realizadas por el Consejo.

ARTÍCULO 44.- En la Dirección, solo participarán los elementos que cursen y aprueben los programas de formación y actualización impartidos en el Instituto.

ARTÍCULO 45.- Los criterios objetivos para la promoción de los miembros de la policía preventiva municipal serán los siguientes:

I.	Antigüedad en la	corporación:	1 punto por cada año completo de servicio;
II.	Antigüedad en el grado:		1 punto por cada año completo en el grado;
III.	Niveles educativos cursados:		
	a)	Enseñanza media básica:	12 puntos por el nivel completo acreditado
	b)	Enseñanza media superior	15 puntos por el nivel completo acreditado.
	c)	Profesional	25 puntos nivel completo acreditado.
	d)	Posgrado	30 puntos por maestría o doctorado acreditado.
	e)	Otros	15 puntos por nivel completo acreditado

IV.- Cursos de formación y capacitación recibidos:

- Curso de formación policial impartido por el Instituto: 15 puntos;
- Cursos de capacitación recibidos: 3 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6;
- Otros cursos recibidos: 2 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6, que sean impartidos por alguna otra institución reconocida y avalada escolarmente por el Instituto;

V. Antecedentes en el servicio: 20 puntos por expediente sin factores de demérito. Se considerarán los siguientes factores de demérito:

- a. Amonestación: 0.5 puntos por cada una;
- b. Arresto: 1 punto por cada uno;
- c. Cambio de servicio: 2 puntos cuando dicho cambio haya sido por causas imputables al elemento policial, de conformidad con el Régimen Disciplinario de los Cuerpos de Policía Preventiva;
- d. Suspensión: 3 puntos por cada una.

Quando dos o más elementos de la policía obtengan la misma puntuación, se preferirá al que acredite la mejor puntuación por antecedentes en el servicio. Si persistiere el empate, se preferirá al que tenga mejor nivel educativo cursado.

ARTÍCULO 46.- Los ascensos serán otorgados observando los procedimientos que se establecen para las situaciones de:

- I. Cubrir vacantes;
- II. Cubrir plazas de nueva creación; y
- III. Por méritos especiales.

ARTÍCULO 47.- Cuando un elemento policial obtenga un ascenso, la plaza que deja vacante será cubierta mediante concurso, excepto cuando la vacante sea de policía sin grado.

SECCIÓN PRIMERA ASCENSOS PARA CUBRIR VACANTES O PLAZAS NUEVAS

ARTÍCULO 48.- Los ascensos tienen por objeto cubrir las plazas vacantes o de nueva creación con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Las vacantes se presentarán por muerte, renuncia, destitución o promoción del elemento titular de la plaza respectiva. El número de plazas de nueva creación será determinado con base en las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 49.- Cuando ocurra una vacante o se establezca una plaza de nueva creación en el Presupuesto de Egresos, el Director, por acuerdo del presidente municipal del ayuntamiento, expedirá la convocatoria para cubrir dicha plaza.

ARTÍCULO 50.- Para participar en un concurso de promoción, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito del elemento policial correspondiente;
- II. Contar con una antigüedad mínima de 3 años en el grado jerárquico anterior; y
- III. No estar sujeto a procedimiento por correctivo disciplinario;
- IV.- Haber observada buena conducta; y
- V.- No desempeñar comisiones ajenas al servicio

ARTÍCULO 51.- El Instituto será la única instancia competente para la evaluación de los elementos policiales que participen en un concurso de promoción.

ARTÍCULO 52.- El concurso de promoción para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los elementos policiales que participen en el mismo y se efectuará de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el artículo 45 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- El Director del Instituto, presentará por escrito al presidente municipal del ayuntamiento, el resultado obtenido por los elementos policiales que hayan participado en el concurso de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 54.- El presidente municipal comunicará por escrito al Director el acuerdo de asignación de las plazas concursadas.

SECCIÓN SEGUNDA ASCENSOS POR MÉRITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal, con la opinión del Director y a propuesta del Consejo, podrá otorgar ascenso al personal del cuerpo de policía municipal por méritos especiales cuando se hayan efectuado cualquiera de los hechos siguientes:

Fernando U.R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- I. Acto heroico, con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, propiedades o posesiones de los particulares o instituciones públicas, poniendo en peligro su vida o su integridad personal; y
- II. Acción relevante, consistente en un acto sobresaliente o extraordinario que realice un elemento policial, que dignifique a la corporación.

ARTÍCULO 56.- Para ascender por meritos especiales no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para el ascenso a que se refiere la sección anterior.

Pero una vez obtenido el ascenso deberá recibir la capacitación correspondiente del Instituto.

CAPITULO XIV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la fracción 1 del artículo 3° de este reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión en el servicio hasta por 30 días sin goce de sueldo;
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Los correctivos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dirigirse al elemento policial respectivo, debiendo recabar constancia de recibido en una copia. En caso de que el elemento policial se negare a firmar constancia de recibido, se levantará acta circunstanciada por el superior jerárquico, con presencia de dos testigos y, por conducto del Director, se remitirá al Consejo de Honor y Justicia para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- La **amonestación** es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 61.- El **arresto** es la reclusión que sufre un elemento policial como medida disciplinaria impuesta por un superior jerárquico, por haber violentado sus obligaciones o las prohibiciones señaladas en los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento, así como otras faltas no graves que dementen la disciplina que debe guardar un elemento de la corporación. Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo.

El arresto será cumplido en el recinto oficial de la Dirección fuera de las horas de servicio, y la calificación del mismo será atribución del Director, quien tendrá la facultad de suspenderlo si considera procedente.

El arresto invariablemente se presentará por escrito especificando el motivo y duración del mismo, y será firmado de recibido por el infractor, quien anotará la hora en que recibe dicha orden.

En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, el superior jerárquico levantará acta en presencia de dos testigos, y por conducto del Director se turnará al Consejo para que emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 62.- El **cambio de adscripción** se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

ARTÍCULO 63.- La **suspensión en el servicio** podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva hasta en tanto no se resuelva su situación.

H. Cámara U.P.

S. J.

M.

M.

H. Cámara U.P.

ARTÍCULO 64.- La **baja** implica la destitución del servicio del elemento de policía municipal.

ARTÍCULO 65.- El Director aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 59.

ARTÍCULO 66.- El Consejo de Honor y Justicia, será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en [as fracciones IV y V del artículo 59. También será competente para conocer del recurso de revisión que se interponga, por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III de ese mismo artículo.

El recurso de revisión interpuesto, no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que el Consejo lo resuelva favorablemente. .

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

ARTICULO 67.- Se hará acreedor a una amonestación interna el personal de la corporación la cual se ratificara por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I. Desaseo personal;
- II. Desatención al público;
- III. No portar el tocado durante el servicio;
- IV. No elaborar un reporte a tiempo;
- V. Llegar tarde a su servicio (retardo en la asistencia);
- VI. No estar a la vista del público en los módulos y casetas;
- VII. No actualizar su domicilio en el archivo de personal;
- VIII. No justificar un permiso solicitado y autorizado;
- IX. No atender oportunamente su radio de cargo;
- X. Desempeñar funciones ajenas al servicio sin autorización;
- XI. No apoyar servicios extraordinarios;
- XII. No presentarse al pase de lista al concluir su periodo vacacional;
- XIII. No participar sin autorización en las academias;
- XIV. Insultar verbalmente a sus compañeros;
- XV. No firmar los partes o reportes de hechos ocurridos durante el servicio;
- XVI. No prestar atención a los instructores del Instituto;
- XVII. Desorden en el trato con sus compañeros;
- XVIII. No auxiliar oportunamente a un ciudadano que lo solicite.

ARTÍCULO 68.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 36 horas el personal de la corporación quien incurra en las siguientes faltas:

- I. Incurrir en 3 o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación en un período de 3 meses;
- II. Por no brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo solicite;
- III. Por no cumplir con el servicio encomendado; y
- IV. Por faltar injustificadamente al servicio por un día;
- V. No tener el corte de cabello reglamentario;
- VI. No tener limpio su armamento;
- VII. No estar pendiente y alerta en su servicio;
- VIII. No hacer las demostraciones de respeto a sus superiores;
- IX. Descuido de la unidad móvil;
- X. Portar descuidadamente su uniforme;
- XI. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo -que el servicio lo requiera;
- XII. Utilizar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación, o realizar expresiones que denoten comportamiento vulgar;
- XIII. Presentarse a su servicio con aliento alcohólico;
- XIV. Dormirse durante el servicio; y

ARTÍCULO 69.- Se consideran faltas graves cometidas por los elementos de la policía municipal las siguientes:

- I.- Cuando el elemento se presente al servicio en estado de ebriedad o ingiera bebidas embriagantes durante el servicio;
- II.- Habiendo cometido alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, reincida en cometer cualquiera de las mismas que se señalan, dentro en un período de treinta días;
- III.- Retirarse del área de servicio sin causa justificada;
- IV.- Contestar con palabras altisonantes a un superior jerárquico o faltarle al respeto, insulte o intente provocar a sus superiores o compañeros, con el ánimo de reñir;
- V.- Por ingerir bebidas embriagantes durante el servicio;
- VI.- Realizar durante su servicio actos contrarios a la moral pública y/o a la buena imagen de la institución; y
- VII.- Las demás que sean determinadas por análisis y consideración del Consejo.

ARTÍCULO 70.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

ARTÍCULO 71.-, El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja por el consejo, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 72.- Se hará acreedor a un cambio de servicio el personal de la corporación, el cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Por detectarse mala relación con la comunidad donde se desempeña;
- II.- Por petición expresa y justificada de la comunidad donde se desempeña; en el caso de reincidencia serán turnadas al Consejo para su valoración y correspondiente determinación y
- III.- Por hacer mal uso de las instalaciones y equipo.

ARTÍCULO 73.- La suspensión en el servicio, es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 74.- Se hará acreedor a una suspensión de funciones hasta por un periodo de 30 días sin goce de sueldo el personal de la corporación, la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Incurrir en más de 3 arrestos en un período de 6 meses; y
- II.- Las que determine el Consejo y que hayan sido sometidas a su análisis y consideración.

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que cometa algunas de las causales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 75.- Se entiende por baja el retiro definitivo del cuerpo de seguridad pública y vialidad municipal.

ARTÍCULO 76.- Los elementos de policía preventiva podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;
- II.- Por la sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en la fracción 1 del artículo 2° del presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los cuerpos de policía preventiva;
- IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V.- Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VI.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X.- Por presentar documentación falsa o alterada;
- XI.- Por haber dado positivo en los exámenes antidoping;
- XII.- Por violar las disposiciones de permanencia;
- XIII.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; y
- XIV.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

La Dirección llevará un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando la causa que la motivó y deberá dar aviso de la baja correspondiente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y a los órganos oficiales que lo soliciten.

ARTICULO 77.- Para la aplicación de las sanciones, el Director y el Consejo tomarán en cuenta:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio policial; y
- VI.- La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

CAPITULO XV DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 78.- Tanto los elementos que integran la Dirección, como los aspirantes a su incorporación, tienen la obligación de someterse al procedimiento evaluatorio que practica el Centro; cuyo objetivo primordial es el de verificar si los evaluados cumplen con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la propia Ley o en cualquier ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 79.- Las evaluaciones a las que serán sometidos para su certificación o acreditación todo personal que deseen ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública serán las que establezca el propio Centro.

ARTÍCULO 80.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad que el Centro le otorgue para tal efecto, debiendo en primera instancia el titular de la Dirección solicitar por escrito al Centro, fecha para la práctica de la evaluación de los elementos y a su vez notificar vía oficio a los elementos a evaluar.

Los requisitos para la aplicación de las evaluaciones son Los que determina el propio Centro y su reglamento.

CAPÍTULO XVI CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 81.- En la Dirección habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la ley, así como a las normas disciplinarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Conocer y resolver el recurso de revisión en los casos procedentes;
- IV. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y
- IV.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

El Consejo velará por la honorabilidad y reputación del cuerpo de policía preventiva y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 82.- El Consejo correspondiente estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Director. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;
- III. Un Vocal Ciudadano, que será designado por el respectivo Comité Municipal de Consulta y Participación ciudadana; y
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente del Consejo de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

En cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Para el caso de las fracciones II y III de este artículo, los designados no serán honoríficos.

ARTÍCULO 83.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer el Consejo de Honor, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará a lo que disponga el presente reglamento además del siguiente procedimiento:

- I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
- II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado, además del Director y del presidente municipal;
- III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;
- IV. De cada actuación se levantará constancia por escrito; y;
- V. Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de policía municipal.

Para la substanciación del recurso de revisión se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento previstas para dicho recurso en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.

Las resoluciones que dicte el Consejo serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal aprobado el día 13 de Enero y publicado el 27 de Enero del año 2001 en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima a los 23 días del mes de Agosto de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE

Tecomán, Colima a 23 de agosto de 2010

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL

PRESIDENTE.- rubrica

ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO

SECRETARIO

LIC. PABLO OCHOA MENDOZA

SECRETARIO.- rubrica.

A continuación hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino**, para manifestar que en este caso el Reglamento no cuenta con su firma, en virtud de que no fue analizado en el interior de la comisión, por lo tanto la fracción PRI votará en contra. En respuesta el **Presidente Municipal** le manifiesta que en diversas ocasiones trató de comunicarse con él a su celular, a través de su Secretario Particular y no hubo éxito, dejándole mensaje y no hubo respuesta, pero este dictamen está bien trabajado, formulado y reúne los conceptos que la Ley de Seguridad Pública Nacional y Estatal prevé. Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, expone que tratándose de seguridad considera que es, muy importante que se reconozca y se vea en que se está trabajando, proponiendo se regrese a comisión para que se trabaje por ser muy importante, toda vez que se está hablando de la seguridad y viendo como estamos en estos momentos, es necesario que se conozca el Gobierno Libre del Estado, expone que se hubieran hecho FOROS para que el reglamento se contemple y la ciudadanía vea que se tomó en cuenta, así como lo que dijo el Regidor Flavio Castillo. El **Presidente Municipal**, expuso que el ha estado trabajando con este reglamento desde hace mucho tiempo, por ese motivo se le dio rapidez, dado que se tiene un termino y que en caso de que si hubiera alguna inclusión se comentara en lo posterior para que se modifique cuantas veces sea necesario, ya que para eso son las comisiones, sigue exponiendo que el día 2 de agosto era la fecha limite, por eso es muy urgente que se presente y este sería el primer Municipio que lo presentará, por eso es importante quede aprobado y asegurado, exponiendo que se puede trabajar después de que sea aprobado. Nuevamente la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, expone que efectivamente en la sesión donde fue turnado este reglamento, ella pidió como Regidora que la invitaran a trabajar en el análisis de este proyecto, lo cual nunca recibió la invitación y recalca que cuando se tenga la necesidad de trabajar, aunque no sea su comisión no se les ha invitado.

esta petición quedó asentada en el acta correspondiente. Hizo uso de la voz el **Regidor Noe Pinto de los Santos**, para comentar respecto a las notificaciones para los integrantes de las comisiones, lo cual no debe ser por teléfono, ni por mensaje, es muy clara la legislación reglamentaria, por eso pide mas respeto para el Regidor Flavio Castillo, debiendo noticiarle por los canales conducentes, expone que comprende que hay mucho trabajo, pero independientemente no se exime al Secretario de la notificación como lo marca el Reglamento, argumenta de la importancia de la seguridad que el propio Presidente de la Republica Lic. Felipe Calderón Hinojosa ha hecho FOROS con la Ciudadanía y con el Gabinete de Seguridad Pública Nacional. Sabemos que es lo que mas nos aqueja en la actualidad, estamos de acuerdo en que sea el propio Cabildo y el Ayuntamiento uno de los primeros para legislar en la materia de Seguridad Publica, pero es preocupante que no se haya convocado a foros, a los elementos de seguridad publica y no se haya tomado en cuenta a la ciudadanía, para tomar opiniones y resolver necesidades incluso, de su propio personal. Comenta que algunas irregularidades se dieron en la participación del SUBSEMUN, también se comenta que en la Dirección de Seguridad Publica existen algunas irregularidades que se hizo en cuanto a la renivelación de los mandos, lamenta el, que para este movimiento no participamos como responsable que somos, de la conformación del Ayuntamiento, no podemos aprobar algo que inicialmente no se nos tomó en cuenta y en que su momento el Regidor Flavio Castillo quien también forma parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, le expone al Presidente que estamos de acuerdo que es de suma importancia aprobar el reglamento, pero no por aprobarlo y ser de los primeros, vayamos a ser algo en contra de los elementos de seguridad pública, y sobre todo de la ciudadanía, en el entendido de que se esta haciendo el esfuerzo para con ello, tan es así que el día de ayer se iniciaron algunos foros denominados por la SEGURIDAD por parte del Gobierno del Estado Lic. Mario Anguiano Moreno, lamentando la ausencia de Usted Presidente Municipal, porque es de suma importancia, le manifiesta con todo respeto que, si le interesa la seguridad publica en el Municipio de Tecomán, hubiera sido muy importante su asistencia, para que aportara los beneficios conjuntamente con el Sr. Gobernador Mario Anguiano, para que la ciudadanía este segura, reconociendo que mandó un representante, también refiere que el Gobernador a estado al pendiente de los llamados del Presidente de la Republica porque le preocupa, sabemos que le preocupa la seguridad de los Mexicanos; le hace un exhorto al Presidente Municipal por ser el responsable de la seguridad publica del Municipio a nombre de la Fracción PRI, para que participe en los próximos encuentros, que podamos hacer como Ayuntamiento se invite a las Autoridades correspondiente como en este sentido de Seguridad Publica, reconoce que algunos Regidores han hecho todo lo posible por estar aportando en esa materia. Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino**, expone que es muy preocupante, que han inquietado a los 300 policías de Seguridad Pública y Vialidad, que me han preguntado, si ya revise el Reglamento y al estar estudiándolo y analizándolo me estoy dando cuenta, aclara que aunque no fue localizado por teléfono si estaba físicamente en su oficina, y cuando fue una persona del Ayuntamiento para que firmara el dictamen, él pidió que se dejaran y no quiso, porque no firmaría un documento que perjudica a los policías, lo que considera una situación muy delicada que se le quiera castigar, observa que vienen a

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

hojas donde se les imponen obligaciones, sanciones y prohibiciones y solo viene una hoja limitando los derechos, reconociendo que los policías merecen mas, porque ha hecho frente a la delincuencia y lo han hecho bien, en el caso de Tecomán, deberán de aumentarles el sueldo para que vivan dignamente y no imponerles un reglamento que va sin el respaldo de la ciudadanía, ni del Cabildo, ni tampoco de ellos que son quienes van a obedecer, es decir se les están haciendo limitaciones a los policías en vez de darles el apoyo en esta situación tan difícil y delicada, que es lo único que se tiene para hacer frente a la delincuencia, lamenta que en Tecomán no se este trabajando con la seguridad para darle lo mejor a los policías, en cambio se les tenga condicionado, por último argumenta que la Fracción PRI, no está de acuerdo en la aprobación, en donde no se tomó en cuenta a esta Fracción y esto sería una imposición muy poco favorable para el personal de seguridad publica, concluyó. Hizo uso de la voz el **Regidor Rubén Ruiz Nava**, para preguntar donde está el bajo sueldo de los policías, porque tiene entendido que no se les ha bajado, sino lo contrario se les ha aumentado conforme a derecho, además de que se les dio lo del SUBSEMUN, algo que estaba ya perdido por la administración pasada, por ese motivo no ve de donde se les está bajando el sueldo a los policías. Hizo uso de la voz nuevamente el **Regidor Noe Pinto de los Santos**.- para comentar respecto a lo que expuso el Regidor Rubén Ruiz, haciéndolo con todo respeto, por temor a represalias hay mucho elementos de seguridad publica, que no han querido hablar, y le aclara que no se perdió el SUBSEMUN en la administración pasada, ya que se hizo una aportación de \$1'300,000.00, y por los recortes presupuéstales y la cuestión económica que se vino dando a nivel Nacional e Internacional en ese tiempo, comenta que en el comprobante que recibe como sueldo, en el rubro de las horas extras, que recibían en la administración pasada se les quitó, mas a parte se les renivela lo del SUBSEMUN, que en esa ocasión se hizo de manera equitativa y proporcional en base a los puestos y fue alrededor de 8 mil y tantos pesos que recibieron cada uno y en esta ocasión hay una diferencia muy marcada, por eso estamos solicitando al Oficial Mayor, que explique al Cabildo, de que manera se hizo la aportación de los recursos del SUBSEMUN, que es un subsidio el cual no se puede aplicar al salario, pero si se puede dejar el salario que se esta haciendo y hora extras, eso fue lo que les quitaron y le argumentaron que se les quitaba porque tendrían la renivelación del SUBSEMUN, y estos son dos asuntos muy diferentes, apelando al Presidente Municipal y a su buena disposición para que regularice la renivelación de los recursos, se hizo un reparto por este concepto a de \$1'500,000.00 aproximadamente y queda el resto de \$1'500,000.00 que se les tiene que reponer antes de este año, concluyó. Hizo uso de la voz el **Regidor Francisco Uvalle Rojas**, para manifestar que él ha estado analizando el SUBSEMUN, dado que algunos elementos de seguridad han visitado y han puesto sus quejas y ha estado viendo el tabulador del Subsemun, marca que los policías cuartos ganan alrededor de \$6,428.00 mensuales, los 3ros. Ganan \$7,700.00, los 2dos. 8 mil y fracción y los primeros 9 mil, es una nivelación de sueldo lo que se esta dando y los mas afectados fueron los policías 4tos. Porque recibieron el sueldo del 5%, pero los primeros, segundo y terceros, son los mas beneficiados y efectivamente como lo dijo el Regidor Noe, se les entrego una cantidad de \$1'500,000.00 y les falta el resto que se dará en este año, hace la observación que no se les dió porque se corría el riesgo de que un

Francisco U.R.

...

...

...

...

Cabildo Legajo 9

...

policía se retire y eso no se quiere que suceda para tener el respaldo del buen servicio que dan.

No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la aprobación del proyecto de Reglamento para la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Tecomán, Colima, pidiendo manifestar su voto de manera económica, como lo establece el Artículo 60 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Sesiones y comisiones del Ayuntamiento de Tecomán.

Respondiendo los integrantes del Cabildo de la siguiente forma:

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, LIC. MA. ELENA AMEZCUA GARZA, SINDICO MUNICIPAL, a favor L.E. ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGIDORA, a favor C. MA. DE JESUS PEÑA PARRA, REGIDORA, en contra, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, REGIDOR, en contra, LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, REGIDOR, en contra C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE, REGIDORA, en contra, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, REGIDORA, en contra, C. RUBÉN RUIZ NAVA, REGIDOR, a favor, C. FRANCISCO UVALLE ROJAS, REGIDOR, a favor, LIC. PABLO OCHOA MENDOZA, REGIDOR a favor, LICDA. MARISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, a favor; informando el Secretario del Ayuntamiento que este REGLAMENTO ES APROBADO POR MAYORIA CON SIETE VOTOS A FAVOR Y CINCO VOTOS EN CONTRA.-----

----- En el desahogo del **DECIMO TERCERO** punto del orden del día el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó un dictamen respecto a la aprobación del proyecto del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

HONORABLE CABILDO DE TECOMÁN
Presente.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por CC. Presidente Municipal C. **C.P. Saúl Magaña Madrigal**, presidente, **C. ING. Flavio Castillo Palomino**, **C. LIC. Pablo Ochoa Mendoza** secretarios, con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre en el cual se nos concede la competencia para estudiar, examinar asuntos municipales y vigilar que se ejecuten, así como el artículo 45 fracción VI de la misma ley, el artículo 81 fracción II inciso B), 95, 98, 99 y 100 del Reglamento que Rige las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento. Por lo que esta

Tecoman U.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comisión somete al pleno del H. Cabildo el dictamen correspondiente, para que este apruebe o niegue las mismas, y

CONSIDERANDO:

OCTAVO. Que con fecha 5 de agosto de 2010, en la Sesión Ordinaria número 12 el H. Cabildo turnó a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio y dictamen correspondiente el proyecto de Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima que presentó la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, corresponde a los Ayuntamientos:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable en concordancia con la política del Estado en la materia;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en esta Ley, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación, así como definir los instrumentos complementarios de política ambiental de aplicación en el ámbito municipal;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de:

a) La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que compete a la Secretaría;

b) Los efectos sobre el ambiente ocasionados por la prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos;

c) La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para la salud humana, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción estatal; y

d) La contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que, conforme a esta Ley y sus reglamentos, corresponda a la Secretaría;

IV. Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas verdes y áreas de valor ambiental de su competencia previstas en la presente Ley y en la normatividad urbana y ambiental municipal; las facultades reglamentarias para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;

VI. Participar con la Secretaría en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

VII. Participar con la Secretaría en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

VIII. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con la presente Ley sean de su competencia, así como participar en la evaluación que corresponda a la Secretaría cuando las mismas se realicen en el ámbito de jurisdicción municipal;

IX. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren los organismos operadores, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, así

como requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no satisfagan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales;

X. Aplicar los criterios que emitan las autoridades federales o estatales a las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua pasen al territorio de otro municipio o entidad federativa y satisfagan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales;

XI. Determinar las acciones y obras para poder llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales dentro de su jurisdicción;

XII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado a los registros estatal y nacional de descargas;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en las materias y supuestos relacionados con la fracción III de este artículo; y

XIV. Los demás asuntos que les concedan esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, los ayuntamientos deberán dictar las ordenanzas, reglamentos y bandos para regular las materias que, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, son de su competencia, por lo que se considera impostergable reglamentar sobre el particular y,

CUARTO. Que los integrantes de la Comisión dictaminadora revisaron en forma concienzuda y cuidadosa la iniciativa materia del presente Dictamen.

QUINTO. Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y patrimonio propios, autonomía en su régimen interno, y poseen las facultades reglamentarias para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEXTO. Que de acuerdo con el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Tecomán como uno de los diez municipios del Estado y se encuentra obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento de Tecomán se encuentra obligado a normar toda su reglamentación, por lo que con el objeto de dar oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, es prioritario expedir el presente Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima.

OCTAVO. Que el presente REGLAMENTO tiene por objeto regular las acciones de los particulares y la participación del municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

NOVENO. Que el REGLAMENTO que se dictamina se compone de 185 artículos distribuidos en veinte capítulos:

XVII. El capítulo primero se refiere a las **disposiciones generales**, y determina el objeto y define los conceptos para la interpretación de los términos utilizados en el Reglamento;

- XVIII. El capítulo segundo denominado **De la Competencia Municipal, su Coordinación y Concurrencia con el Estado y la Federación** establece de manera sucinta las funciones y atribuciones de la Dependencia Municipal a cargo de la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XIX. El capítulo tercero **De la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable**, determina los principios y los instrumentos bajo los cuales debe conducirse la política ambiental municipal;
- XX. El capítulo cuarto relativo a **Del Sistema Municipal de Gestión Social** establece la estructura y los fines de la Comisión Municipal de Ecología;
- XXI. El capítulo quinto referente a **Del Ordenamiento Ecológico y Territorial** previene la necesidad de formular, aprobar, expedir, evaluar o modificar los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial de carácter local.
- XXII. El capítulo sexto se refiere a **Del Impacto Ambiental** establece la competencia del Ayuntamiento en su ámbito local por conducto de la Dependencia Municipal a cargo de la ecología, la evaluación del impacto ambiental y autorizar la ejecución de obras públicas o particulares que puedan causar desequilibrio ecológico;
- XXIII. En el capítulo séptimo se establece **La Licencia Ambiental Única** y previene a la Autoridad Ambiental Municipal para que establezca los procedimientos necesarios para que en un solo trámite los interesados obtengan la Licencia Ambiental que es requisito para la operación y funcionamiento de cualquier establecimiento comercial o de servicios.
- XXIV. El capítulo octavo **De la Autorregulación y Auditorías Ambientales** fomenta la participación de las empresas para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría para la obtención de certificados de bajas emisiones.
- XXV. El capítulo noveno **De las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental y Áreas y Espacios Verdes Municipales**
- XXVI. El capítulo décimo **De la Conservación y Aprovechamientos de la Flora y Fauna** establece el ordenamiento y coordinación con el Estado y Federación para la creación, vigilancia y aprovechamiento de la flora y fauna.
- XXVII. El capítulo undécimo relativo a **Del Uso, Prevención y Control de la Contaminación del Agua** establece la facultad del Ayuntamiento que ejercerá por conducto del organismo operador del agua (COMAPAT) para cuidar la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que regulan el uso y aprovechamiento del agua y el control de su contaminación.
- XXVIII. El capítulo duodécimo, **De la Protección del Suelo y del Manejo de los Residuos Sólidos** establece los lineamientos para que la Autoridad Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales promueva la prevención de los procesos erosivos o contaminantes que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos.
- XXIX. El capítulo trigésimo referente a **De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica** regula la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas que rebasen los índices marcados por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, que puedan provocar perjuicio a la salud y establece el procedimiento para la autorización de la quema controlada de residuos.
- XXX. El capítulo décimo cuarto establece los procedimientos de inspección, verificación y vigilancia para **La Protección Producida por Olores, Ruidos, Vibraciones, Radiaciones, Energía Térmica, Sonora u otros Agentes Vectores de Energía.**
- XXXI. El capítulo décimo quinto **De la Investigación, Educación Ambiental y la Participación Ciudadana** permite al Ayuntamiento a celebrar por conducto del Presidente Municipal, celebrar convenios o acuerdos de coordinación con dependencias estatales y federales, instituciones educativas y el sector privado, para fomentar investigaciones que permitan prevenir, abatir o evitar la contaminación.
- XXXII. El décimo sexto capítulo establece **La Denuncia Popular** como instrumento jurídico al alcance de cualquier persona física o jurídica para llamar a la autoridad ambiental municipal a atender todo acto de contaminación o desequilibrio ecológico.
- XXXIII. El capítulo décimo séptimo **De la Inspección y Vigilancia** establece la facultad de la autoridad ambiental municipal
- XXXIV. El capítulo décimo octavo relativo a **Del procedimiento Administrativo** precisa las etapas procesales que deben agotarse para en su caso, la autoridad ambiental

municipal determine las resoluciones administrativas a las violaciones a las disposiciones del Reglamento.

- XXXV. El capítulo décimo noveno **De las Sanciones Administrativas** determina las diversas sanciones y medidas aplicables a las violaciones a las disposiciones del Reglamento.
- XXXVI. El capítulo vigésimo se referente a **Del Recurso de Revisión e Inconformidad** garantiza al interesado infractor, sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, siendo optativo para el interesado agotar esta instancia o entablar juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno y Reglamentos, tiene a bien a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO- La Comisión que suscribe considera que el contenido del Reglamento que se analiza regula e induce las acciones compatibles con el ambiente que los particulares pueden ejecutar en el desarrollo de sus procesos productivos y define el marco jurídico para la participación del municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

SEGUNDO.- Previo el análisis de los 185 artículos distribuidos en 20 capítulos y 6 artículos transitorios contenidos en el proyecto a estudio, la Comisión que suscribe dictamina que **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA**, en los términos siguientes:

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, se ha servido dirigirme el siguiente:

REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tecomán y de aplicación en el ámbito de su competencia. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tanto federales como locales, relacionados con las materias de este ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para:

- I.- Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio de Tecomán;
- II.- Señalar la participación del Municipio y del Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III.- Definir los principios de la política ecológica municipal y los instrumentos para su aplicación;
- IV.- Señalar la competencia del Municipio y la concurrencia entre éste y el Estado, en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como la participación de estos órdenes de gobierno con la federación en las materias indicadas;
- V.- Establecer y normar el sistema Municipal de áreas naturales protegidas;

VI.- Procurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, que sean competencia municipal;

VIII.- Estructurar los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado, en las materias que regula este ordenamiento, y

IX.- Definir el sistema de medidas de prevención, control, seguridad y las sanciones a cargo del municipio en las materias mencionadas en este artículo.

ARTICULO 3°.- Se considera de utilidad pública e interés social:

I.- El ordenamiento ecológico y territorial del municipio.

II.- El establecimiento de las áreas y espacios verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que se promuevan mediante declaratoria del H. Ayuntamiento de Tecomán.

III.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el medio ambiente del Municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.

V.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y a su promoción en cumplimiento del presente Reglamento.

VI.- El establecimiento de Museos, Zonas de Demostración, Zoológicos, Jardines Botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinadas a promover el cumplimiento del presente reglamento y para preservar las especies exóticas o en peligro de extinción.

VII.- El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres.

VIII.- El saneamiento de cuerpos de agua asignados al municipio, así como el establecimiento de zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna silvestres.

IX.- La protección del paisaje rural y urbano del municipio.

X.- Los demás casos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de interpretación de este Reglamento, además de los conceptos señalados en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se entiende por:

I.- **Actividades riesgosas:** Las que puedan generar efectos contaminantes al ambiente, los ecosistemas o dañar la salud, no consideradas por la Federación como altamente riesgosas.

II.- **Aguas residuales:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.

III.- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio Municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

IV.- **Auditoría ambiental:** La auditoría ambiental es el examen metodológico que realiza una empresa sobre sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de los parámetros internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental.

V.- Autoridad ambiental municipal: La Subdirección de Medio Ambiente dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, dotada de facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento, conforme a las atribuciones conferidas en el mismo.

VI.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

VII.- Dirección General.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima.

VII.- Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades.

VIII.- Contaminación visual: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

IX.- Control: Inspección, verificación, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

X.- Dependencia ambiental estatal: La Dirección de Ecología dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado o la que de acuerdo a la legislación estatal cuente con las facultades en la materia.

XI.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XII.- Fauna silvestre: Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XIII.- Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XIV.- Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio municipal.

XV.- Flora y fauna urbana: Todas aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén comprendidas dentro de las zonas urbanas y su área de influencia.

XVI.- Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XVII.- Fuentes móviles: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XVIII.- Horario diurno: Horario comprendido entre las 06:00 horas a las 22:00 horas.

XIX.- Horario nocturno: Horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.

XX.- Ley: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

XXI.- Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tecoman UD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXII.- Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.

XXIII.- Manifiesto de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, previamente a la ejecución de la obra o actividad, el impacto ambiental significativo y potencial que ésta generaría, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXIV.- MIA 1: Modalidad del Manifiesto de Impacto Ambiental para proyectos de potenciales alteraciones leves.

XXV.- MIA 2: Modalidad del Manifiesto de Impacto Ambiental para proyectos de potenciales alteraciones severas.

XXVI.- Normas Oficiales Mexicanas (NOM): Conjunto de reglas científicas o tecnológicas cuya emisión es competencia de la Federación, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el uso y destino de bienes, o en el desarrollo de actividades que causen daño o perjuicio o que deberán observarse en el uso y destino de bienes, o en el desarrollo de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico.

XXVII.- Ordenamiento Ecológico y Territorial: El instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVIII.- Organismo operador: Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, o en su caso la empresa concesionada que presta el servicio de agua potable y alcantarillado (COMAPAT).

XXIX.- Proyecto: Documento técnico que define la actividad humana que se pretende realizar y se refiere a la localización, ejecución de planes y programas, ejecución de edificaciones, instalaciones y obras, así como otras destinadas a la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.

XXX.- Región Ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.

XXXI.- Reglamento: El Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima.

XXXII.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XXXIII.- Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

XXXIV.- Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos: El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos y al ambiente que generen en establecimientos que presten atención médica, tales como hospitales y consultorios médicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de biológicos, de enseñanzas y de investigación tanto humanos como veterinarios.

XXXV.- Residuos Sólidos Industriales: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios en gran escala, dentro del territorio municipal.

XXXVI.- Residuos Sólidos Municipales: Son aquellos compuestos por residuos sólidos urbanos y los de manejo especial no peligrosos.

XXXVII.- Responsable del proyecto: La persona física o moral que solicita, la autorización relativa a un proyecto privado, o el organismo público que promueve la iniciativa respecto a la ejecución de un proyecto.

Tecoman U.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Adrián López

[Handwritten signature]

XXXVIII.- Sanción de Acción: Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual y al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra para obras o actividades ambientales de beneficio público, así como folletos, propaganda, documentales, publicidad, programas de fomento a la cultura ecológica, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la Autoridad Ambiental Municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;

XXXIX.- Secretaria: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado.

XL.- Sistema de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al Ayuntamiento.

XLI.- Sitios de confinamiento especial: Se refiere a la celda para la disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos, cuyas características se encuentran establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, SU COORDINACION Y CONCURRENCIA CON EL ESTADO Y LA FEDERACION

ARTÍCULO 5°.- Corresponde a la Dirección General por conducto de la Autoridad Ambiental Municipal las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Definir y aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, además de los previstos en la Ley; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación.

II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente mediante la programación y ejecución de acciones, en bienes y zonas de su jurisdicción.

III.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que compete a la Dependencia Ambiental Estatal.

IV.- Aplicar las disposiciones en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos, que no estén considerados como peligrosos por la federación.

V.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que estén consideradas como de jurisdicción estatal o federal.

VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley y sus reglamentos, corresponda a la Dependencia Ambiental Estatal.

VII.- Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas y espacios verdes y áreas de valor ambiental de su competencia, previstas en la Ley y en su reglamento, en bienes y zonas de su jurisdicción.

VIII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población por lo efectos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.

IX.- Participar en coordinación con la Dependencia Ambiental Estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial.

X.- Participar en coordinación con la Dependencia Ambiental Estatal en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal.

XI.- Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con el presente reglamento sean de su competencia, así como en la evaluación del mismo en caso de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial y en su caso, promover ante otras instancias que se efectuó este.

XII.- Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Ayuntamiento, concurrentemente con las instancias que tengan injerencia en la materia.

XIII.- Recibir, dictaminar, verificar y autorizar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de árboles en las zonas de su competencia.

XIV.- Aplicar los criterios que emitan las autoridades federales y estatales, a las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua pasen al territorio de otro municipio o entidad federativa y satisfagan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales.

XV.- Determinar las acciones y obras, así como supervisar estas, para poder llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales dentro de su jurisdicción.

XVI.- Elaborar u actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Ayuntamiento, el cual será integrado a los registros estatal y nacional de descargas.

XVII.- Formular el programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, así como el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

XVIII.- Controlar y vigilar de manera coordinada con el Gobierno del Estado, el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro de los programas regionales de ordenamiento ecológico y territorial que abarquen parte del territorio del municipio.

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

XX.- Proponer al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que tengan pretendida ubicación dentro del ámbito del territorio municipal;

XXI.- Promover la participación de la sociedad en materia ambiental;

XXII.- Elaborar formatos, Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII.- Validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños, en su caso de la reparación de los mismos, y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas contenidas dentro del presente reglamento;

XXIV.- Emitir recomendaciones a la administración pública federal, estatal o municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes de la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

XXV.- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia proveyendo conforme a derecho;

XXVI.- Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan.

XXVII.- Admitir en los términos establecidos y turnar a la Comisión Municipal de Ecología para su análisis, estudio y determinación de los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la Autoridad Ambiental Municipal;

Fernando Urrutia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXVIII.- Otorgar y revocar los permisos, licencias dictámenes, cédulas, certificaciones y las autorizaciones de su competencia;

XXIX.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este reglamento;

XXX.- Promover la formulación de indicadores de sustentabilidad para mejorar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sustentable;

XXXI.- Expedir, previo pago de derechos que se fije en la Ley de Hacienda Municipal vigente para el municipio, las copias certificadas, dictamen u autorizaciones e información, licencias u otros documentos que le sea solicitada por el propietario, representante legal e infractor.

XXXII.- Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento, notificando el resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;

XXXIII.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;

XXXIV.- Ordenar la realización de visitas de inspección, verificación, auditorías y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada;

XXXV.- Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte o pueda afectar a la salud pública o a los ecosistemas, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;

XXXVI.- Formular y actualizar un diagnóstico ambiental del Municipio;

XXXVII.- Promover y difundir la cultura y los valores ecológicos;

XXXVIII.- Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes de descargas y emisiones de contaminantes fijas y móviles del municipio; y

XXXIX.- Las demás atribuciones que le conceda el presente reglamento, la Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales en concordancia con dichas leyes y que no estén expresamente otorgados a la federación o al estado.

ARTICULO 6°.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con las leyes, los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables.

III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas.

IV.- Asumir las funciones a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Ambiental para el desarrollo sustentables del estado, sujetándose y ajustándose dichos convenios o acuerdos a las bases establecidas por el artículo 23 del referido ordenamiento legal.

V.- Para la coordinación y colaboración administrativa con otros municipios, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, coordinándose para ello con la Dependencia Ambiental Estatal.

VI.- Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTICULO 7°.- Corresponde al Ayuntamiento, a la Comisión Municipal de Ecología y a la Dirección General por conducto de la Autoridad Ambiental Municipal el formular, conducir y evaluar la política ambiental en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 8°.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a la Dirección General por conducto de la Autoridad Ambiental Municipal, misma que planeará, formulará y ejecutará lo relacionado a su aplicación y observancia, así como de las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el gobierno estatal y el gobierno federal en los siguientes ámbitos:

- I.- En la formulación de la política y de los criterios ecológicos en el Municipio.
- II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- III.- Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- IV.- Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del municipio.
- V.- En la regulación, creación y administración de las Áreas Naturales Protegidas en su jurisdicción y competencia.
- VI.- En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.
- VII.- Para el establecimiento de medidas restrictivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, así como para la contaminación visual.
- VIII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas; así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas.
- IX.- En la aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales.
- X.- En la concertación con los sectores social y privado para la realización de acciones en el ámbito de la gestión ambiental.
- XI.- En la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes.
- XII.- En el establecimiento y operación de sistemas de verificación de contaminantes de la atmósfera.
- XIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 10.- Cuando dos o más centros de población conformen una unidad urbana o continuidad demográfica cuya superficie abarque dos o más municipios, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá planear de manera coordinada con estos y con el Gobierno del Estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 11.- Para la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable, la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, el Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Ecología y en general toda persona que coadyuve en este proceso, observará los siguientes principios:

- I.- El ambiente y la función que desempeñan los elementos de un ecosistema determinado, son patrimonio común de la sociedad;

II.- Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica;

III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir la protección del ambiente y la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas, así como el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo en el municipio en corresponsabilidad, con el fin de proteger la salud humana, animal y vegetal y elevar la calidad de vida de sus poblaciones;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento y la Ley. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración: Los recursos deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

IX.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;

X.- La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;

XI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar el nivel de calidad de vida de la población;

XIII.- Es interés del Ayuntamiento que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de Municipio, Estados o zonas de jurisdicción federal; y

XIV.- Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad.

ARTICULO 12.- La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I.- La planeación;
- II.- El Sistema Municipal de Gestión Ambiental;
- III.- El ordenamiento ecológico y territorial
- IV.- La evaluación del impacto ambiental;
- V.- Las Normas Oficiales Mexicanas;

- VI.- Las Normas técnicas ambientales;
- VII.- La licencia ambiental única;
- VIII.- La autorregulación y las auditorías ambientales
- IX.- La educación, investigación y participación social; y
- X.- La información Ambiental, Dictamen Ambiental y Autorización.

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento, a través de la Autoridad Ambiental Municipal, efectuará la creación de la Comisión Municipal de Ecología, como un órgano permanente de coordinación institucional con las dependencias de los tres niveles de gobierno y de concertación entre los sectores de la sociedad civil.

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá el establecimiento de un Sistema Municipal de Gestión Ambiental, en el que participen los Regidores encargados de la función ecológica, y las Dependencias de la Administración Municipal, y las Autoridades Auxiliares Municipales con la Sociedad Civil, con el objeto de procurar la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 15.- La Comisión Municipal de Ecología se integrará de la siguiente manera:

I.- Presidente: Cargo que será ocupado por el Presidente Municipal.

II.- Secretario Técnico: Cargo que será ocupado por el Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología del H. Cabildo Municipal.

III.- Coordinador: Cargo que será ocupado por el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología.

IV.- Secretario Ejecutivo: Cargo que será ocupado por el Subdirector de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

V.- Como vocales participarán los Titulares de las siguientes áreas y direcciones municipales: Dirección de Servicios públicos, Dirección de Seguridad Pública Transito y Vialidad, Dirección de Protección Civil, así como la Dirección General del Organismo operador de agua potable y alcantarillado (COMAPAT) en el municipio.

VI.- También como vocales podrán participar, a propuesta del Secretario Ejecutivo y a invitación del Presidente Municipal, representantes de las Dependencias Estatales y Federales, Instituciones Educativas y de Investigación y Colegios de Profesionales cuyas funciones tengan relación con la materia de preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, así como representantes de los sectores social y privado.

ARTICULO 16.- La Comisión Municipal de Ecología formulará, dictaminara, aprobará y resolverá los asuntos que le sean sometidos a consideración Ambiental, así como de aquellos asuntos que por su interés público representen un riesgo general al medio Ambiente. La Comisión Municipal de Ecología a través de la Autoridad Ambiental Municipal, ejecutará los planes, programas, ordenamientos y acciones para el cumplimiento y objetivos del presente Reglamento.

ARTICULO 17.- La Comisión Municipal de Ecología, para la atención de los asuntos de su competencia, sesionará ordinariamente cada 60 días hábiles, y extraordinariamente cuando por la gravedad de cualquier contingencia ambiental se requiera, previa convocatoria que para el caso realice el Presidente de la misma por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- Serán facultades de la Comisión Municipal de Ecología, además de las señaladas en artículos anteriores, las siguientes:

I.- Promover la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento de los ecosistemas y en congruencia con la política Estatal y Federal ambiental.

II.- Promover la actualización del Diagnóstico sobre la situación ambiental del municipio;

III.- Proponer al Ayuntamiento disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio; así como recibir y resolver en los plazos señalados los recursos de revisión que se interpongan con motivo de aplicación del presente reglamento dictados por la Autoridad Municipal.

IV.- Promover el uso de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;

V.- Proponer al Ayuntamiento políticas y programas en materia de Uso eficiente del agua y reutilización de este recurso, para su promoción y aplicación en el municipio;

VI.- Proponer al Ayuntamiento programas de educación ambiental no formal para su aplicación en el municipio;

V.- Promover la suscripción de convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con Instituciones de Educación Superior,

VI.- Gestionar ante el Ayuntamiento la incorporación de recursos dentro del Presupuesto Anual de Egresos para la ejecución del Programa Ambiental del Ayuntamiento; y

VII.- Las demás que le señalen el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos municipales en materia de preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

CAPITULO V DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento promoverá por conducto de la Comisión de Turismo y Ecología y la Autoridad Ambiental Municipal la formulación de programas de ordenamiento ecológico y territorial de carácter local en su ámbito jurisdiccional y competencial, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ecológica del municipio.

II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población, los diferentes regímenes de tenencia de la tierra y las actividades económicamente predominantes.

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.

VI.- Los demás lineamientos que en materia de ecología se acuerden por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 20.- Los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales expedidos por el ayuntamiento tendrán por objeto:

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II.- Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTICULO 21.- El ayuntamiento elaborará los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales, considerando para ello las siguientes bases:

I.- Deberá existir congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales con el general del territorio y los regionales;

II.- Los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en la Ley General;

III.- Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico y territorial respectivo, el cual sólo podrá modificarse de conformidad con los procedimientos señalados en el artículo anterior.

IV.- El ayuntamiento hará compatibles los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en dichos programas de ordenamiento, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Así mismo, los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico y territorial local incluya un área natural protegida de competencia estatal o federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;

VI.- Los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen

VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales se deberá establecer dentro de los procedimientos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento, mecanismos para garantizar la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, estos mecanismos deberán establecer los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales; y

VIII.- Los Gobiernos estatal y federal podrán participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 22.- Para mantener los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales, la Autoridad Ambiental Municipal, establecerá las normas a que deberán sujetarse las actividades económicas que se fueren a realizar, y en su caso modificar, adecuar o controlar las que se vengán realizando en torno a refugios, zonas o áreas restringidas o de protección de la flora y fauna silvestre y de parques urbanos..

ARTICULO 23.- La Autoridad Ambiental Municipal promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la explotación de especies de flora y fauna silvestre y promoverá ante las instancias Federal y Estatal la modificación o cancelación de las concesiones y permisos correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

ARTICULO 24.- Los programas de ordenamiento ecológico y territorial locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

I.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales que implican el aprovechamiento de recursos naturales;
- b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
- c) El financiamiento a las actividades agropecuarias y primarias en general, para inducir su adecuada localización.

II.- En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
- c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.

III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- b) La ordenación urbana del territorio municipal, y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y
- c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

CAPITULO VI DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 25.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia la evaluación en materia de impacto ambiental. Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades, públicas o privadas de competencia municipal, y que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y el Estado, para proteger el medio ambiente, deberán contar antes del inicio de la actividad, con la autorización de la Autoridad Ambiental Municipal, además de cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento, particularmente las siguientes:

I.- Obra pública municipal, como lo define la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, que se realice por administración directa o por contrato, con las siguientes excepciones:

- a) Remodelación, instalación y demolición de muebles inmuebles en áreas urbanas, y
- b) Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

II.- Establecimientos mercantiles y de espectáculos públicos.

III.- Desarrollos Turísticos Municipales.

IV.- Instalación de sistemas de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos sólidos domésticos.

V.- Desarrollos urbanos de cualquier tipo, excepto industriales.

VI.- Las establecidas en el listado de actividades del ámbito municipal.

VII.- Los demás que no sean competencia de la Federación o del Estado.

ARTICULO 26.- En materia de impacto ambiental compete a la Autoridad Ambiental Municipal:

I.- Autorizar la ejecución de las obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

II.- Promover ante las dependencias y autoridades competentes, la realización de estudios de impacto y riesgo ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios de uso de suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico.

III.- Establecer los procedimientos de carácter administrativo necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en el reglamento.

IV.- Expedir los instructivos necesarios para la adecuada observancia de este Reglamento.

V.- Promover ante la Secretaría y el Gobierno del Estado, la asistencia técnica, cuando se requiera, para la evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y estudios de riesgo.

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la observancia de las resoluciones y dictámenes previstos en el mismo en la esfera de su competencia e imponer sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, en función de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII.- Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 25 del Reglamento, el interesado en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Autoridad Ambiental Municipal un Manifiesto de Impacto Ambiental por obra. En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente peligrosas, el procedimiento en materia de impacto ambiental se turnará a la Autoridad Ambiental Estatal o Federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar un Manifiesto o Estudio de riesgo en los términos previstos por la Ley o Ley General de conformidad con sus ámbitos de competencia.

ARTICULO 28.- Quien pretenda realizar una obra o actividad incluida entre las que señala el artículo 25, y considere que no causa desequilibrio ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas emitidos por la Federación o Normas técnicas ambientales expedidas por el Estado, para proteger el ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Municipal, un Informe de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO 29.- El Informe de Factibilidad Ambiental a que se refiere el artículo anterior, será formulado conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Autoridad Ambiental Municipal, para obras o actividades, tanto públicas como privadas, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

I.- Datos generales de quien pretende realizar la obra o actividad proyectada y, en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes.

II.- Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipos de residuos y procedimiento para su disposición final.

ARTICULO 30.- De resultar insuficiente la información proporcionada, la Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria.

ARTICULO 31.- La Autoridad Ambiental Municipal evaluará el Informe de Factibilidad Ambiental cuando éste se ajuste a lo previsto en este reglamento y su formulación se sujete a lo que establezca el instructivo correspondiente; así mismo, cuando el promovente de proyecto compruebe haber efectuado el pago de derechos por evaluación de impacto o riesgo ambiental ante la Tesorería del Ayuntamiento, conforme al monto establecido en la Ley de Hacienda vigente para el Municipio, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública.

ARTICULO 32.- Cuando se trate de la evaluación de impacto ambiental de obra pública, se podrá emitir predictamen de factibilidad ambiental para efectos de la adjudicación de presupuestos, condicionando la ejecución de la obra o actividad, a la presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental definitivo y a su respectivo dictamen.

ARTICULO 33.- Cuando el Informe de Factibilidad Ambiental y la información complementaria no sean suficientes a juicio de la Autoridad Ambiental Municipal, se deberá presentar un Manifiesto de Impacto Ambiental.

ARTICULO 34.- Para el Manifiesto de Impacto Ambiental se presentará a requerimiento de la Autoridad Ambiental Municipal, de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente, o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar, haga necesaria la presentación de diversa y más precisa información, por lo que los Manifiestos de Impacto Ambiental que deben presentar serán: la denominada Manifestación de Impacto Ambiental modalidad MIA-1, destinada para proyectos de potenciales alteraciones ambientales leves y el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad MIA-2 para aquellos con potenciales alteraciones ambientales severas. Los instructivos que al efecto formule la Autoridad Ambiental Municipal precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de Impacto Ambiental anteriormente citadas.

ARTICULO 35.- Los Manifiestos de Impacto Ambiental podrán ser elaborados por prestadores de servicios en materia de impacto ambiental, o por aquellas personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades de las referidas por el artículo 25 del reglamento y que demuestren ante la Autoridad Ambiental Municipal, su capacidad técnica para efectuar la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental. La información solicitada por los formatos de los estudios de impacto ambiental que no se encuentre disponible, deberá ser generada por el prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental o por la persona que lo elabore.

ARTICULO 36.- Los Manifiestos de Impacto Ambiental deberán contar, como mínimo con la siguiente información, en relación con el proyecto de la obra o actividad de que se trate:

I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación.

II.- Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.

III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad. Así como los planos del estado físico existentes en el área.

IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en área correspondiente.

V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas, y señalando según sea el caso los siguientes impactos y efectos:

a) **Efecto notable:** Es el que se manifiesta como una modificación ambiental; de los recursos naturales o de sus principales procesos de funcionamiento que induzca o pueda inducir en los futuros repercusiones apreciables en los mismos;

b) **Efecto mínimo:** Es aquel que no implica modificaciones ambientales de manera comprobable.

c) **Efecto positivo:** Cuando en el contexto de un análisis del caso particular, es evidente que las condiciones ambientales son mejoradas por el proyecto en función de las condiciones originadas del sitio;

d) **Efecto negativo:** Es aquel que se manifiesta en pérdida de valores en los aspectos naturales, estéticos culturales, paisajísticos, de productividad ecológica, o cuando se incrementan los prejuicios derivados de la contaminación, la erosión y demás riesgos ambientales en el sitio del proyecto.

- e) **Efecto directo:** Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental;
- f) **Efecto indirecto o secundario:** A aquel que supone una incidencia mediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- g) **Efecto simple:** Es el que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuya acción es individualizada sin consecuencias en la inducción de otros efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.
- h) **Efecto acumulativo:** El que al conjugarse la acción del agente inductivo con el factor tiempo, se incrementa progresivamente.
- i) **Efecto sinérgico:** A aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto sumario de las incidencias individuales contempladas aisladamente; además se incluyen en este rubro aquellos cuya manifestación induzca con el tiempo, la aparición de otros nuevos.
- j) **Efecto a corto, mediano y largo plazo:** Aquel cuya incidencia se manifiesta respectivamente, antes de un año, antes de 5 años, o en un periodo de tiempo superior.
- k) **Efecto permanente:** El que implica una alteración indefinida en el tiempo, y que actúa principalmente sobre la estructura o la función de los sistemas de relaciones ambientales presentes en el lugar.
- l) **Efecto temporal:** Cuando la manifestación de la alteración no es permanente, y puede estimarse su duración.
- m) **Efecto reversible:** Es cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible, a mediano plazo debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio.
- n) **Efecto irreversible:** Es el que se presenta cuando es imposible o implica dificultad extrema, el lograr la regeneración ambiental a las condiciones anteriores a la acción que lo produce.
- o) **Efecto recuperable:** Cuando la alteración puede eliminarse, ya sea por acción natural o por acción humana.
- p) **Efecto irrecuperable:** Cuando la alteración o pérdida es imposible de restaurar, tanto por la acción natural como por acción humana.
- q) **Efecto periódico:** Aquel que se manifiesta de manera intermitente y continua en el tiempo.
- r) **Efecto esporádico:** El que se manifiesta de manera imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia, principalmente en circunstancias no periódicas ni continuas, pero de gravedad excepcional.
- s) **Impacto ambiental compatible:** Aquel cuya recuperación es inmediata tras de la actividad, y no precisa acciones protectoras o correlativas.
- t) **Impacto ambiental moderado:** Cuando su recuperación no implica acciones protectoras o correctivas intensivas, y que para regenerar el ambiente implica cierto tiempo.
- u) **Impacto ambiental severo:** Aquel que exige la implementación de medidas protectoras y correctivas para restaurarlo, y que pese a ellas, la regeneración requiere de tiempo largo.
- v) **Impacto ambiental crítico:** Cuando su magnitud es superior al umbral aceptable, e implica una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales sin posible recuperación.

VI.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

VII.- Descripción de los escenarios antes y después de la realización del proyecto.

intervención de otras dependencias o actividades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o Universidades y centros de investigación, la Autoridad Ambiental Municipal podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

ARTICULO 43.- Una vez evaluado el Manifiesto de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la Autoridad Ambiental Municipal formulará, y comunicará a los interesados la resolución correspondiente, en la que se podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;

II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada a la adecuación del proyecto en los términos que establezca la Autoridad Ambiental Municipal; o

III.- Negar dicha autorización. En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la Autoridad Ambiental Municipal precisará la vigencia de las autorizaciones correspondientes

ARTÍCULO 44.- El promotor de la obra o actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva, por lo que en caso de no cumplir alguna de condicionantes previstas en la misma, invalidará dicha resolución y el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el artículo 174 de este Reglamento. Para los casos en que el promotor inicie y no de seguimiento a la gestión ambiental en un plazo de tres (3) meses volverá a iniciar con los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 45.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Autoridad Ambiental Municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTICULO 46.- Aquel responsable que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo así en forma escrita a la Autoridad Ambiental Municipal:

I.- Durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental previo al documento del dictamen de la autorización correspondiente, o

II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva. En este caso deberán adoptarse las medidas que determine la Autoridad Ambiental Municipal, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTICULO 47.- Si con anterioridad a que se dicte la resolución a que se refiere el artículo 43 de este reglamento o después de dictada, se presentaran cambios o modificaciones en el proyecto descrito en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el interesado lo comunicará así a la Autoridad Ambiental Municipal, para que éste determine si procede la formulación de una nueva manifestación. La Autoridad Ambiental Municipal comunicará dicha resolución a los interesados a partir de haber recibido el aviso de cambio o modificación de que se trate, dentro de un plazo de quince días hábiles para el caso de presentación de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental en cualquiera de sus dos modalidades.

ARTICULO 48.- En los casos en que una vez otorgada la autorización de impacto ambiental a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, se presenten alteraciones ambientales no previstas en las manifestaciones presentadas por los responsables del proyecto, la Autoridad Ambiental Municipal podrá en cualquier tiempo evaluar nuevamente el Manifiesto de Impacto Ambiental de que se trate, en tales casos la Autoridad Ambiental Municipal requerirá al interesado la presentación de información adicional. La Autoridad Ambiental Municipal podrá revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

ARTICULO 49.- En tanto la Autoridad Ambiental Municipal dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa audiencia que otorgue a los responsables, podrá ordenar la suspensión temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTICULO 50.- Quienes para la realización de las obras o actividades a las que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, lleven a cabo por cuenta de terceros los proyectos o estudios previos necesarios, deberán preverse en dichos proyectos o estudios lo conducente, a efecto de que se de cumplimiento a lo establecido en este Reglamento y en los demás ordenamientos y sus Normas Oficiales Mexicanas para la protección del ambiente.

ARTICULO 51.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Estatal evaluar las obras, o actividades no consideradas como altamente riesgosas en materia ambiental por la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias altamente peligrosas en volúmenes inferiores a las cantidades de reporte, establecidas en los listados de actividades riesgosas emitidos por la Federación, así como aquellas contenidas en los listados que emita el Estado para definir las.

ARTICULO 52.- Para que la Autoridad Ambiental Municipal reconozca la validez y evalúe los Manifiestos de Impacto Ambiental que le fueren presentados, se requiere que el prestador de servicios en materia de impacto o riesgo ambiental que los elabore, esté inscrito en el registro que para este propósito tenga vigente la Autoridad Ambiental Estatal, o esté autorizado por la Autoridad Ambiental Municipal, por contar con la capacidad técnica suficiente para elaborar los.

ARTICULO 53.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por la Autoridad Ambiental Municipal, no podrán ser transferidas por la persona física o moral a quien le fueron extendidas, por lo que cualquier obra o actividad que estando sujeta al cumplimiento de las mismas, fuese a ser transferida en cualquiera de sus formas legales, obligará al titular de ésta a informarlo a la Autoridad Ambiental Municipal, antes de su realización, para que éste verifique en campo, el cumplimiento de dicha autorización, considere si requiere de evaluar nuevamente el Manifiesto de impacto ambiental o únicamente emitir una nueva resolución e informar al próximo propietario sobre las obligaciones que contrae en esta materia.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones de impacto ambiental, así como los compromisos asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, la Autoridad Ambiental Municipal solicitará el depósito de una fianza, que cubra el monto equivalente de la ejecución de los compromisos citados para cada caso en particular. En caso de incumplimiento se ejecutará la fianza en favor del Ayuntamiento, misma que será remitida a la Comisión Municipal de Ecología, para que ésta someta a concurso la realización total o parcial del cumplimiento de las condicionantes impuestas en resolución.

ARTICULO 55.- Presentado un Manifiesto de impacto ambiental de competencia municipal, satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubiesen formulando, y dictada a la resolución o dictamen de evaluación correspondientes, cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrá consultar el expediente. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la Manifiesto de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la resolución de la Autoridad Ambiental Municipal respectiva. El Manifiesto de Impacto Ambiental y sus anexos o ampliaciones de información se presentarán ante la Autoridad Ambiental Municipal en original y dos copias. Una copia será para consulta del público y contendrá únicamente la información que podrá ser consultada en los términos del presente Reglamento, manteniendo reservada la información, que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad o intereses lícitos mercantiles. A solicitud del interesado, dicha copia deberá ostentar en lugar visible la leyenda «Para Consulta del Público».

La Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir al responsable, que justifique la existencia de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles invocados, para mantener en reserva información que haya sido integrada al expediente.

ARTICULO 56.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa solicitud por escrito e identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el lugar que para dicho efecto establezca la Autoridad Ambiental Municipal.

ARTICULO 57.- Cualquier persona que considere que la realización de obras o actividades que se estén llevando a cabo, excedan los límites y condiciones establecidas en la normatividad vigente emitida para la protección del ambiente, podrá denunciar a la Autoridad Ambiental Municipal, que considere la procedencia de requerir a quienes lleven a cabo dicha obra o actividad, la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental, respecto de tales obras o actividades. En la denuncia se incluirán los datos de identificación del solicitante, así como la

información que permita localizar el lugar en que está ejecutada la obra o realizando la actividad respectiva e identificar a quien la lleva a cabo.

ARTICULO 58.- Recibida la denuncia a que se refiere el artículo anterior, y calificada ésta como procedente por la Autoridad Ambiental Municipal, esta identificará al denunciante y en su caso hará tal denuncia del conocimiento de la persona o personas a quien imputen los hechos denunciados, y los requerirá, para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten por escrito, lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia formulada, así, como si son ciertos los hechos que en la misma se describen. La Autoridad Ambiental Municipal, podrá llevar a cabo las verificaciones que procedan, y requerir a quienes realicen las obras o actividades denunciadas para que presenten un informe al respecto. Se proporcionará copia de los requerimientos al denunciante, quien a partir de ese momento podrá consultar el expediente.

ARTICULO 59.- La Autoridad Ambiental Municipal, analizará la contestación y en su caso, el informe que prevé el párrafo anterior y en su plazo no mayor de 30 días hábiles, comunicará a la persona requerida mediante resolución, si procede o no la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental, ante qué autoridad la deberá presentar, así como el plazo en que deberá hacerlo, en caso de ser de su competencia.

ARTICULO 60.- En tanto la Autoridad Ambiental Municipal comunica la resolución señalada en el artículo anterior, previa audiencia de los interesados, podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de la ejecución de la obra o actividad denunciada, cuando a su juicio exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema o sus componentes, a la salud pública o afectación grave al ambiente, independiente de las sanciones administrativas que en su caso procedan, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 61.- El Diagnóstico Ambiental, es el estudio de impacto ambiental que deberán presentar los promoventes de obras o actividades que hubieren iniciado sus actividades de construcción u operación, sin contar con la autorización en esta materia, debiendo contener como mínimo, además de lo requerido por el artículo 36 para los Manifiestos de Impacto Ambiental, la siguiente información:

I.- Descripción de los impactos ambientales generados por la realización de la obra o proyecto.

II.- Medidas de mitigación para los impactos generados. Los instructivos que al efecto formule la Autoridad Ambiental Municipal, precizarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar el Diagnóstico Ambiental anteriormente citado.

ARTICULO 62.- Cuando en el Informe de Factibilidad Ambiental, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Diagnóstico Ambiental, se falseara u omitiera información, tanto el responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios que los hubiese elaborado, se harán acreedores a las sanciones respectivas, que van desde la invalidación del respectivo dictamen ambiental para la actividad, la solicitud ante la Autoridad Ambiental Estatal para inhabilitación del prestador de servicios en la materia de impacto ambiental, hasta sanciones económicas y penales de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y el Código Penal para el Estado de Colima.

CAPITULO VII

DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

ARTICULO 63.- El ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Ambiental Municipal, establecerá los procedimientos necesarios, con el objeto de que los interesados obtengan en un solo trámite los diversos permisos, autorizaciones, licencias y similares de competencia municipal que establece el presente Reglamento, para la operación y funcionamiento de cualquier establecimientos comerciales o de servicios, a través de la figura de la Licencia Ambiental Única.

ARTICULO 64.- Cualquier persona física o moral que hubiere tramitado la licencia ambiental única, previo a su recepción, deberá realizar el pago de derechos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente, para el municipio de Tecomán, por la expedición de la misma,

CAPITULO VIII

DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES

ARTICULO 65.- Las empresas podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad ambiental vigente y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

ARTICULO 66.- La Autoridad Ambiental Municipal en el ámbito de su competencia, inducirá o concertará:

I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ambientales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Autoridad Ambiental Municipal podrá promover ante el Gobierno Estatal, la promulgación de normas técnicas ambientales;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y

IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a las previstas en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO 67.- La auditoría ambiental es de carácter estrictamente voluntario y no limita ni inhibe las facultades que este reglamento confiere a la Autoridad Ambiental Municipal en las materias de inspección y vigilancia.

ARTICULO 68.- Las auditorías ambientales solo podrán ser realizadas por aquellos auditores autorizados por la Autoridad Ambiental Estatal, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley.

ARTICULO 69.- La Autoridad Ambiental Municipal desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como otorgar certificados de bajas emisiones a quienes participen en ellos. Para tal efecto, las empresas podrán convenir con el Ayuntamiento, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento expedirá los certificados de bajas emisiones a los que se refiere el artículo anterior y los otorgará a aquellas empresas que habiéndose sujetado mediante convenio a procesos voluntarios de autorregulación o auditoría ambiental, cumplan con lo establecido en cualquiera de las fracciones del artículo 66 del presente reglamento.

ARTICULO 71.- Una vez firmado el convenio referido en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento, y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la Autoridad Ambiental Municipal, y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita de inspección a la empresa. Integrado el expediente, la Autoridad Ambiental Municipal revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita de inspección realizada, el interesado podrá solicitar al ayuntamiento, la expedición y entrega del certificado de bajas emisiones, siempre que se compruebe el cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de este Reglamento; dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

ARTICULO 72.- Cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de bajas emisiones al que se refiere el artículo anterior y que aun estando vigente, se le detecte, mediante inspección posterior, por parte de la Autoridad Ambiental Municipal, violaciones a este Reglamento, se procederá a instaurarle procedimiento administrativo en los términos del sus Capítulos XVII, XVII, XVIII.

CAPITULO IX

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Y ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado o de la Federación, el establecimiento mediante declaratoria, de las áreas naturales protegidas previstas en el artículo 100 de la Ley, así como en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, respectivamente, con el objeto de que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos de relevante importancia por la generación de recursos naturales o de servicios ambientales, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales referidos y sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la declaratoria de áreas de valor ambiental referidas en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, dentro de la jurisdicción municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en el ordenamiento legal referido y su respectivo reglamento.

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento realizará la declaratoria de los Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 93 de la Ley por tratarse de áreas de valor ambiental de competencia municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos correspondientes establecidos en el ordenamiento legal referido y en su respectivo reglamento.

ARTICULO 76.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamiento socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 77.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tienen el propósito de:

I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica.

II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio.

III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio.

IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

ARTICULO 78.- Se consideran áreas naturales y espacios verdes protegidos municipales:

I.- Áreas rústicas;

II.- Áreas de prevención ecológica;

III.- Áreas de conservación ecológica;

IV.- Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;

V.- Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación;

VI.- Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;

VII.- Parques naturales, parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;

VIII.- Plazas cívicas jardinadas o arboladas;

IX.- Espacios libres en vía pública; y

X.- Las áreas naturales protegidas que mediante declaratoria se hayan realizado por el estado. Y las demás declaradas áreas análogas.

ARTICULO 79.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Autoridad Ambiental Municipal

desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada, tomando en cuenta lo previsto por los artículos 90 a 92 de la Ley.

ARTICULO 80.- Para que la Autoridad Ambiental Municipal o asociación civil, Institución o particular proponga ante el Presidente Municipal, ¿Ejecutivo del Estado o de la Federación?, la declaratoria de un área natural protegida, el promovente deberá presentar a la Autoridad Ambiental Municipal, la siguiente documentación:

- I.- La categoría de área natural protegida bajo la que desea se declare el sitio propuesto;
- II.- Los objetivos y justificación para que se declare área natural protegida el sitio propuesto.
- III.- La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso la zonificación propuesta.
- IV.- Descripción de las características naturales con que cuenta el sitio propuesto (Climatología, Hidrología, Geología, Suelos, Flora y Fauna), así como las histórico-culturales que fundamentan la necesidad de su declaratoria.
- V.- Descripción del tipo de tenencia de la tierra.
- VI.- El diagnóstico ambiental de las condiciones actuales del sitio;
- VII.- La propuesta de modalidades a las que se sujetarán dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, o específicamente de aquellos sujetos a protección, y.
- VIII.- La propuesta de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente.

ARTICULO 81.- La Autoridad Ambiental Municipal una vez analizada la documentación a que se refiere el artículo anterior, y no habiendo necesidad de requerir información complementaria, elaborará un dictamen que se presentará al Presidente Municipal, Ejecutivo del Estado o de la Federación, de acuerdo con la categoría de área natural protegida a decretar, anexando el expediente documental que le dio origen, para que este analice la propuesta y promueva, de no requerirse mayor información, la declaratoria del área natural respectiva, de conformidad con los procedimientos vigentes en la materia.

ARTICULO 82.- Una vez emitido el acuerdo de declaratoria de Área Natural Protegida de competencia municipal, se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

ARTICULO 83.- Las declaratoria de parques ecológicos municipales deberán contener la siguiente información:

- I.- La categoría del área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;
- II.- La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse, así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la Autoridad Ambiental Municipal;
- III.- La delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación correspondiente;
- IV.- Las limitaciones y modalidades al uso de suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- V.- La descripción de las actividades que podrían llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- VI.- Los responsables de su manejo;
- VII.- Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte del Ayuntamiento, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables; y
- VIII.- Los lineamientos generales para su administración y para la elaboración del programa de manejo del área.

ARTICULO 84.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en los parques ecológicos municipales, consignados en las declaratorias, la Autoridad Ambiental Municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo, en su caso podrá expedir permisos, licencias, concesiones, o autorizaciones de las áreas en particular declaradas protegidas. Así como la vigilancia y cumplimiento de actividades económicas de programas de manejo que las autoridades estatales y federales hayan expedido para cada área en particular que cuenten con sus autorizaciones correspondientes para su realización.

CAPITULO X DE LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento por conducto de la Comisión municipal de Ecología y a través de la Autoridad Ambiental Municipal, promoverá el ordenamiento, investigación, difusión, medidas de protección, detención y ejecución de su competencia, que produzcan efectos naturales o deterioro que perjudique la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana.

Para su cumplimiento se observarán los siguientes criterios:

I.- La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción.

II.- La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e investigación.

III.- La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional.

IV.- El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas.

V.- El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre.

VI.- La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies.

VII.- El repoblamiento de las especies de la flora del municipio.

VIII.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

I.- En las acciones de sanidad fitopecuaria.

II.- En la protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias.

III.- En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran.

IV.- En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTICULO 87.- La Autoridad Ambiental Municipal se coordinará con la Federación y el Estado para la vigilancia de las vedas establecidas por la federación y promoverá vedas ante las autoridades competentes.

ARTICULO 88.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente las propias del municipio, deberá hacerse de

manera que no se alteran las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

ARTÍCULO 89.- El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas podrá realizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada y desarrollo en cautiverio y proporcionen un número suficiente para el repoblamiento de la especie respectiva, contando para ello con las autorizaciones correspondientes expedidas por la autoridad competente. Los aprovechamientos y cautiverio de especies de fauna silvestre por particulares, deberán tener la autorización correspondiente, lo contrario será requerido por la Autoridad Ambiental Municipal y remitido a la autoridad competente.

ARTÍCULO 90.- La Autoridad Ambiental Municipal promoverá la creación, el seguimiento y vigilancia de criaderos, viveros y reservas en coordinación con otras dependencias, que al igual tengan competencia en materia ecológica.

ARTÍCULO 91.- La Autoridad Ambiental Municipal, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, según sea el caso, estará facultada para:

I.- Otorgar permisos y autorizaciones para poda o derribo de la flora urbana siempre que se justifique y en los casos que se requiera para salvaguardar la integridad y vida de las personas o sus bienes u exista un riesgo y daño material.

II.- Determinar los métodos, técnicas y medidas a que deben sujetarse las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen trabajos de poda o derribo, así como las herramientas autorizadas para su realización.

III.- Programar las acciones de control y combate de plagas y enfermedades.

IV.- Determinar los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de la flora y fauna urbanas.

V.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección General así como las leyes y reglamentos en materia de preservación ecológica.

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe causar daños a la flora y fauna silvestre y domestica, tanto urbana como rural de acuerdo a la ley estatal y federal.

ARTÍCULO 93.- Se prohíbe la poda o derribo de arbolado de cualquier especie, sin contar con la autorización correspondiente a la que se refiere la fracción I del artículo 91 de este Reglamento, por lo que cualquier poda o derribo no autorizado será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 174 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 94.- Para contar con la autorización a la que se refiere el artículo 91 fracción I de este Reglamento, la persona que desee podar o derribar arbolado urbano deberá realizar las siguientes acciones:

I.- Llenar la solicitud para poda o derribo de arbolado urbano en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano, que al efecto disponga el H. Ayuntamiento, siempre y cuando sea justificando la necesidad eminente de la poda o derribo.

II.- Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la Autoridad Ambiental Municipal;

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización para derribo de arbolado urbano favorable, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio. y

IV.- Recoger la resolución correspondiente y cumplir con los términos y condicionantes que en ella se establecen para su poda o derribo.

ARTÍCULO 95.- El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para poda o derribo de arbolado, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 166 del presente Reglamento.

F. Ceballos López

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F. Ceballos López

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 96.- Las personas físicas o morales que deseen realizar trabajos de poda o derribo de arbolado en las zonas urbanas y localidades del municipio, deberán contar con la Licencia Ambiental para Dasonomista Urbano que expide la Autoridad Ambiental Municipal

ARTÍCULO 97.- Para la obtención de la licencia a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o morales que pretendan desarrollar estas actividades, deberán realizar los siguientes pasos:

I.- Llenar la solicitud para obtención de Licencia Ambiental para Dasonomista Urbano en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano que al efecto disponga el H. Ayuntamiento, justificando su necesidad de obtención.

II.- Acudir al Curso teórico-practico de capacitación en materia de Dasonomía urbana que al efecto organice la Autoridad Ambiental Municipal para todos aquellos aspirantes a contar con la Licencia Ambiental para Dasonomista Urbano;

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la Licencia Ambiental para Dasonomista Urbano, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio; y

IV.- Recoger la Licencia Ambiental solicitada para manejo de arbolado urbano correspondiente y cumplir con los términos y condicionantes que en ella se establecen.

ARTICULO 98.- La Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, la poda de la sección de las ramas del árbol que invadan una propiedad ajena, a solicitud del afectado; de igual manera, podrá requerir el derribo de aquellos árboles que por su ubicación, estén causando daños, perjuicio o riesgo a la propiedad e integridad de las personas o a un tercero.

La autorización para el aprovechamiento de los recursos naturales (madera) y traslado de esta corresponderá a las autoridades federales, salvo aquellos recursos naturales que no sean considerados y se encuentren localizados dentro del límite de población.

ARTICULO 99.- La Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, el mantenimiento del arbolado que pueda provocar daños a heredades ajenas, equipamiento urbano o generar riesgos, estableciéndole las formas y medidas para realizar la poda y los plazos para su ejecución.

CAPITULO XI

DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 100.- El Ayuntamiento por conducto del organismo operador del agua (COMAPAT), promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reuso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital liquido.

ARTÍCULO 102.- La Autoridad Ambiental Municipal, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la autoridad federal competente, vigilará la observancia y cumplimiento de las normas oficiales Mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Ecología, establecerán la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I.- Por conducto de la Autoridad Ambiental Municipal:

a) Cuidará la aplicación y observancias de las normas y lineamientos que expidan el municipio y las dependencias estatales y federales Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas asignadas.

b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador (COMAPAT), la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente.

c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reuso evitando su mal uso, y derrames o tiraderos en las zonas urbanas.

d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II.- Por conducto del organismo operador (COMAPAT):

a) Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal, que tenga asignados para la prestación de los servicios públicos;

b) Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 104.- La Autoridad Ambiental Municipal, en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla con la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTICULO 105.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el Organismo operador, en coordinación con la Autoridad Ambiental Municipal, solicitará la ejecución de las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 106.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones en torno al uso y aprovechamiento del agua:

I.- Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reuso;

II.- Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;

III.- Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y

IV.- Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas o industrias, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere desechos sólidos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua descargada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. Dicho reporte deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentables, grasas y aceites, materia flotante, temperatura y potencial de hidrógeno, así como la bitácora de volúmenes descargados. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

El Ayuntamiento, prohibirá las descargas que sin previo tratamiento se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, ríos, corrientes de agua o campo abierto, cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten el entorno ecológico en una zona, área o población del municipio. Así como el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las normas aplicables.

ARTICULO 108.- La Autoridad Ambiental Municipal se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 109.- Los programas de desarrollo urbano de los centros de población deberán contemplar las zonas federales, los cauces y cuerpos de agua, dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

I.- Áreas de prevención ecológica: Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponda.

II.- Áreas de conservación ecológica: Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben conservarse, precisando el grado de protección que les corresponda; y

III.- Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua: Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, tanto para la operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos, estas áreas se subdividen de la siguiente manera:

a) Áreas de protección a cuerpos de agua: Las relacionadas con aguas nacionales de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;

b) Áreas de protección a cauces: Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

c) Áreas de protección a escurrimientos: Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTICULO 110.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse junto a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades o andadores entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de fincas, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

CAPITULO XII

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 111.- La Autoridad Ambiental Municipal, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTICULO 112.- La Autoridad Ambiental Municipal promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradación o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTICULO 113.- La Autoridad Ambiental Municipal promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Ambiental Municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTICULO 115.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTICULO 116.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTICULO 117.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 118.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTICULO 119.- La Autoridad Ambiental Municipal, en coordinación con la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, promoverán acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos domésticos, así como en las actividades de reducción, reuso y reciclaje

ARTICULO 120.- La Autoridad Ambiental Municipal y la Dirección Servicios Públicos Municipales, promoverán permanentemente programas de educación y difusión ambiental para separar selectivamente los residuos sólidos orgánicos como e inorgánicos que se generen, así como fijarán la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;

II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, y

III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos no peligrosos de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 121.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales sin la autorización de las dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

ARTICULO 122.- Previa autorización de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, en coordinación con la Autoridad Ambiental Municipal, las industrias que no utilicen el servicio de aseo contratado previsto en el Reglamento de Servicio Público de Recolección y Procesamiento de Residuos Sólidos del Municipio de Tecomán, serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca el Ayuntamiento, de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico. El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 123.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Municipal en coordinación con la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, y de aquellos residuos para su reuso y reciclaje, así como de los rellenos sanitarios.

ARTICULO 124.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTICULO 125.- La Autoridad Ambiental Municipal elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos, y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos se integran al sistema nacional de información ambiental.

ARTICULO 126.- La Autoridad Ambiental Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

CAPITULO XIII

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.

ARTICULO 127.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

ARTICULO 128.- Se prohíbe la quema sin autorización, de cualquier residuo sólido, o líquido o gaseoso incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos o predios.

ARTICULO 129.- La autorización para la quema de residuos a que se refiere el artículo anterior, es solo autorización para quema controlada de residuos orgánicos de origen vegetal o animal y de aquellos residuos que por sus características deban ser destruidos mediante el uso del fuego. El ayuntamiento celebrara convenios de colaboración con empresas para la quema y protección del medio ambiente.

Para autorización de quema de residuos el solicitante requerirá:

I.- Llenar la solicitud para quema controlada de residuos en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano, que al efecto disponga el H. Ayuntamiento, justificando la necesidad del uso del fuego.

II.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización para quema controlada de residuos, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio. y

III.- Recoger la autorización para quema controlada en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano.

ARTICULO 130.- Los casos que sean atendidos por la Autoridad Ambiental Municipal, en cuanto a molestias en perjuicio de la salud pública, deberán estar avaladas por lo menos por unas dependencias del Sector Salud, en las que se mencione la gravedad de la afectación.

ARTICULO 131.- La Autoridad Ambiental Municipal mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 132.- La Autoridad Ambiental Municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales fijas o móviles, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 133.- Además de lo ya dispuesto, la Autoridad Ambiental Municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;

II.- Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica que establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;

III.- Promover ante las dependencias correspondientes la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados y comercios en el municipio.

IV.- Establecer medidas y promoverá acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

CAPITULO XIV

DE LA PROTECCION PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES, ENERGIA TERMICA, SONORA U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.

ARTÍCULO 134.- La Autoridad Ambiental Municipal para establecer procedimientos de inspección, verificación y vigilancia tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía, térmica o lumínica, observará los siguientes criterios en el ámbito de su competencia:

I.- Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;

II.- Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control, y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y

III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia, y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 135.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, lumínica y sonora; así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravenga las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 136.- Se prohíbe emitir al ambiente o al interior de las edificaciones desde fuentes fijas ubicadas en las colindancias o bien generar desde el exterior cualquier ruido que sobrepase los niveles señalados en el siguiente cuadro:

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR ZONA EN LA QUE SE UBICA UNA FUENTE FIJA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL ESTADO.

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES EN dB (A)

Zonificación y de fuentes fijas	HORARIO DIURNO	
	De 6:00 horas a 22.00 horas	De 22:00 horas a 6:00 horas
Zona adyacente a equipar asistencial, de salud o educ (dentro de un radio de 100m.)	45	35
Zonas H1, H2, H3, H4.	55	45
Zonas MB, MD, MC.	55	45
Zonas CB, CD, CC.	55	45
Zona CR.	55	45
Zona S.	68	65
Zona EI	55	45
Zona ER	55	45
Zona EV	55	45
Zona EE	55	45
Zona IN	55	45
Zona F	68	65
Zona P	68	65
Zona M	68	65
Zona AE	68	65
Zona AG	68	65
Zonas T1, T2, T3, T4	55	45
Zonas 11, 12, 13	68	65

Tales niveles se deberán medir en decibeles ponderados de acuerdo con la escala normalizada «A», y atendiendo al procedimiento establecido por las normas oficiales mexicanas o normas técnicas ambientales estatales vigentes. Se entiende por equipamiento de salud a todos aquellos centros de salud que realizan hospitalización de pacientes dentro de sus instalaciones. No incluye consultorios médicos, dentales, pediátricos, etc.

ARTICULO 137.- Las fuentes fijas generadoras de ruido ubicadas en centros hospitalarios, de asistencia social, educativos, de culto religioso y bibliotecas no deberán sobrepasar los 65 dB (A) en el horario nocturno de las 22:0 horas y de 68 dB (A) en el horario diurno de 6:0 horas a las 22:0 horas.

ARTICULO 138.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, se deberá obtener previo a la licencia municipal, la Cedula de Calibración del equipo de perifoneo que otorga la Autoridad Ambiental Municipal y en consecuencia la expedición de Licencias Municipales del Ayuntamiento.

ARTICULO 139.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 dB (A), ni circular emitiendo mensajes sin contar con los documentos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 140.- La obtención de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo a que se refiere el artículo 138 del presente reglamento, la podrá solicitar toda persona que pretenda utilizar el o los equipos altoparlantes o similares referidos, debiendo realizar los siguientes pasos:

I.- Llenar la solicitud correspondiente en el área de recepción de trámites (SARE) o oficina de atención al ciudadano que al efecto disponga el H. Ayuntamiento, anexando copia de la Tarjeta de Circulación vigente del vehículo en cuestión y la Cedula de Verificación de emisión de humos expedida por la autoridad correspondiente.

II.- Acudir al sitio que se le indique en la hora y fecha señalados por la Autoridad Ambiental Municipal, con el vehículo, equipo de perifoneo instalado y con la persona que estará encargada de su utilización;

III.- Proporcionar toda la información que le fuere consultada y operar sus equipos con la emisión del o los mensajes a transmitir durante la calibración a 75 dB (A) de los mismos, para lo cual deberá ser firmando el reporte de calibración al técnico responsable autorizado por la Autoridad Ambiental Municipal;

IV.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido por la Ley de hacienda municipal vigente para el municipio.

V.- Recoger su Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia que le fuere dada, acompañándola de la licencia municipal correspondiente a que se refiere en el artículo 138 del presente Reglamento en caso de cualquier verificación.

ARTICULO 141.- Para la calibración de los equipos de perifoneo señalados en el artículo 138 del presente reglamento, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore la Autoridad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 142.- Todo propietario, chofer o conductor de vehículos de tracción mecánica deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de transmitir ruidos, luces y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases del escape, con el fin de que el nivel de energía sonora emitido al circular no exceda de los límites que establece el siguiente cuadro:

PESO BRUTO VEHICULAR EN KG.	NIVEL MAXIMO PERMISIBLE EN dB (A)
Hasta 3000	86
3001 -10,000	92
10,001 en adelante	99

Motocicletas	89
--------------	----

Tales niveles se deberán medir en decibeles ponderados de acuerdo con la escala normalizada «A», y atendiendo al procedimiento establecido por las normas oficiales mexicanas o normas técnicas ambientales estatales vigentes.

ARTICULO 143.- Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de casas habitación, en vehículos para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 dB (A).

ARTICULO 144.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la Autoridad Ambiental Municipal formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes auxiliares adscritos a la dependencia municipal encargada de la seguridad, tránsito y vialidad.

ARTICULO 145.- Queda terminantemente prohibido el uso de cohetes de trueno, cámaras, petardos y objetos de naturaleza semejante, por su impacto al ambiente y a la salud pública. Solamente se permita el uso de cohetes de bengala y objetos de naturaleza semejante, en las vías públicas y con motivo de festividades o ferias que se celebren por costumbre, previa autorización que se expida por la Secretaría de la Defensa Nacional y únicamente dentro del horario de las 6:00 horas a las 22:00 horas. Cuando se trate de juegos pirotécnicos se permitirá su uso en los términos expresados en la fracción anterior únicamente dentro del horario de las 6:00 a las 24:00 horas. El Ayuntamiento expedirá la Certificación de seguridad de la zona o lugar de almacenamiento y consumo de los artefactos mencionados en este artículo, siempre que se cuente con las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes o contingencias en el área.

ARTICULO 146.- Para que el Ayuntamiento otorgue las Certificaciones de Seguridad a que se refiere el artículo anterior, así como aquellas relativas a la seguridad de Polvorines o Almacenes y/o lugar de consumo de explosivos a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, se deberá realizar las siguientes acciones:

I.- Presentar copia de la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, a que se refiere el artículo 145 de este Reglamento llenar la solicitud de expedición de Certificación de Seguridad de Polvorines (o Almacenes) y/o Lugar de Consumo de explosivos en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano que al efecto disponga el H. Ayuntamiento.

II.- Estar presente el día y la hora en que se realizara la visita, de supervisión o verificación de las medidas de seguridad del polvorín, almacén o lugar o área sujeta a este trámite, firmándose el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la Autoridad Ambiental Municipal;

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la Certificación de Seguridad de Polvorines (o Almacenes) y/o Lugar de Consumo de explosivos favorable, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio. y

IV.- Recoger la certificación correspondiente en la oficina en donde inicio su trámite en un termino de tres días, salvo se cumpla con los requisitos señalados en el punto I, II, y III.

ARTICULO 147.- Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

ARTICULO 148.- Se prohíbe el ruido por el uso del claxon, cornetas, música, golpear o arrastrar objetos metálicos entre si o cualquier otro tipo que produzca ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial u otros que causen molestia a la población.

ARTICULO 149.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población; la Autoridad Ambiental Municipal realizara la inspección o verificación del negocio o área denunciada, levantara el acta correspondiente y en ella fijara un plazo para que la persona física o moral que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente que en el plazo concedido no alcanzo a realizar las medidas correctivas, podrá solicitar la ampliación del plazo ante la Autoridad Ambiental Municipal la cual evaluará la solicitud, debiendo notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma. El infractor deberá informar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas para su nueva

verificación, el no cumplimiento de las correctivas. Se aplicara lo señalado en el último párrafo de este artículo. En caso de dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante 2 certificaciones expedidas por Instituciones del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por el Colegio de Profesionistas relacionado en la materia. La Autoridad Ambiental Municipal quedara facultada para dictar la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o solicitar la cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento.

CAPITULO XV DE LA INVESTIGACION, EDUCACION AMBIENTAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 150.- La Autoridad Ambiental Municipal se coordinará con dependencias municipales, estatales y federales, con la Comisión de Ecología del H. Cabildo y con la Comisión Municipal de Ecología, para establecer el Plan Municipal de Educación Ambiental y Participación Social cuyo objetivo será la difusión en concientización, promover y fomentar en la sociedad una educación y cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y reforestación en áreas y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 151.- La Autoridad Ambiental Municipal se coordinará con la Autoridad Ambiental Estatal para promover la formulación e incorporación de contenidos ecológicos en el Sistema Educativo.

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Educativas, de Investigación, Investigadores, organizaciones del sector Social y Privado o con especialistas en la materia, con el objeto de fomentar investigadores científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación y, por conducto de la Autoridad Ambiental Municipal, la presentación de proyectos y programas que permitan propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales o proteger los ecosistemas en el municipio.

ARTICULO 153.- El Ayuntamiento extenderá reconocimientos a las personas físicas o morales y comités de barrio en la sociedad que aporten proyectos e ideas ambientales que se identifiquen por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación y propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio Municipal.

CAPITULO XVI DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 154.- Se entiende por denuncia popular todo aquel instrumento jurídico por medio de la cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad Ambiental Municipal, de todo hecho, acto u omisión de fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a los recursos naturales, los efectos de estos sobre su salud, así como los responsables del mismo; con el fin de que dicha autoridad atienda y solucione la queja presentada.

ARTÍCULO 155.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Municipal las siguientes atribuciones, en materia de denuncia popular:

I.- Recibir, dar trámite y el curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;

II.- Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite de inspección y verificación, así como el curso legal y administrativo de su denuncia, en el caso de que ésta se hubiere presentado por escrito.

III.- En caso de un problema denunciado de fácil solución, y que no requiera de la intervención directa de la Autoridad Ambiental Municipal, ésta deberá orientar y apoyar al denunciante para que él mismo, los colonos y/o las organizaciones sociales les den pronta y correcta solución al problema denunciado. En caso de reincidencia turnar a la autoridad Ambiental municipal para su inmediata solución.

IV.- Remitir ante las Autoridades correspondiente, toda denuncia presentada que no sea de su competencia;

V.- Solicitar a las autoridades competente, la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que se deban atender a nivel municipal; y

VI.- La Autoridad Ambiental Municipal difundirá ampliamente sus domicilios y los teléfonos destinados a recibir denuncias de la población.

ARTICULO 156.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Ambiental Municipal, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población; bastando para darle curso a su escrito o llamada el señalamiento de los siguientes datos:

I.- Nombre completo y/o razón social del denunciado;

II.- Domicilio, colonia y lugar donde se comete o presenta el hecho o acto ilícito;

III.- Problema que se denuncia;

IV.- Nombre del denunciante, domicilio particular, colonia, lugar y teléfono.

CAPITULO XVII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 157.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Municipal las siguientes atribuciones de inspección, verificación y vigilancia en materia de protección ambiental.

I.- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección, verificación que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles a los predios, establecimientos, giros industriales, comerciales, de servicios, en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y

II.- Realizar las visitas, inspecciones, verificación y, en general, realizar las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia, o en el caso de detectar infracciones turnarla a la autoridad competente en calidad de recomendación.

ARTICULO 158.- En el ámbito de su competencia, las visitas de inspección que se realicen en materia de protección ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental municipal. Dicho personal está obligado a identificarse con el propietario, representante legal o persona responsable o con quien atienda la diligencia, mediante carta credencial vigente, orden de inspección y oficio de comisión fundado y motivado expedido por la Autoridad Ambiental Municipal que señale el objeto de inspección o verificación, precisando el lugar, lugares o áreas que habrán de inspeccionarse, requiriéndole al visitado para que designe 2 (dos) testigos.

ARTICULO 159.- El propietario, representante legal, el responsable o persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la legislación en la materia. La información proporcionada por el inspeccionado deberá mantenerse por la autoridad, en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 160.- El personal autorizado por la Autoridad Ambiental Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 161.- De toda visita de inspección o verificación, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, en presencia de 2 (dos) testigos nombrados por el visitado o en caso de que estos últimos se nieguen a fungir como tales, el inspector designara a otros.

Cuando en el lugar de la diligencia no existiera persona alguna que fungiera como testigo, o si toda aquella a la que se le solicitará fungir como tal, se negare, el inspector hará constar tales hechos en el acta sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTICULO 162.- Los datos que deberán contener el acta de inspección son:

I.- Los datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- b) Nombre del propietario del lugar o establecimiento.
- c) Domicilio del lugar o establecimiento.
- d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- e) Capital social.
- f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento.
- g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.

II.- El fundamento legal del acta y la visita de inspección:

- a) El lugar donde se levanta el acta.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
- c) Nombre, número de carta credencial, y número y fecha del oficio de comisión de inspección.
- d) El fundamento jurídico de la inspección.
- e) El nombre de la persona que atiende la diligencia.

III.- Nombre, estado civil, edad y domicilio de los testigos;

IV.- Los hechos u omisiones que en el lugar se apreciaron;

V.- La garantía de audiencia del visitado;

VI.- Observaciones del inspector;

VII.- Firmas de los que se consideró necesario intervinieran en el acta de inspección y

VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTICULO 163.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección a la persona con la que haya entendido la diligencia.

ARTICULO 164.- Si la persona con la que se atendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

ARTICULO 165.- El personal autorizado podrá realizar el aseguramiento precautorio de animales, productos, subproductos y bienes, vehículos u objetos, expresando en el acta, y señalando el lugar que la Autoridad Ambiental Municipal designe para su resguardo de acuerdo a su riesgo ambiental fundando el acto.

ARTICULO 166.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la autoridad ambiental municipal podrá realizar el aseguramiento precautorio y acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 158

Fernando U.P.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del presente Reglamento, a excepción de lo relativo a la identificación de los inspectores, levantándose acta para su procedimiento.

CAPITULO XVIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 167.- Recibida el acta de inspección la Autoridad Ambiental Municipal, cuando así proceda por haber infracciones, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el emplazamiento.

ARTICULO 168.- La Autoridad Ambiental Municipal notificará al presunto infractor el emplazamiento en el que se le señalara y concederá un termino de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibo el emplazamiento, para que exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 169.- De haberse realizado el aseguramiento precautorio a que se refiere el artículo 165 y 166 del presente Reglamento, el titular de la Autoridad Ambiental Municipal, lo confirmará en el emplazamiento o acuerdo administrativo que emita al respecto, debidamente fundado y motivado. De los aseguramientos precautorios el costo de manutención correrá a cargo del infractor o poseionarlo de los bienes asegurados o decomisados. Una vez analizados los hechos que se consignan en el acta, y de requerirse el aseguramiento precautorio de animales, productos, subproductos y bienes, la Autoridad Ambiental Municipal emitirá la orden para que este se efectúe.

ARTICULO 170.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias conforme lo estipula el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Colima, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

ARTICULO 171.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia y vencido el término otorgado, se procederá a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 172.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. El infractor tendrá un término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibida la resolución administrativa, para corregir subsanar las deficiencias e irregularidades observadas dictadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ambiental Municipal, el haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

ARTICULO 173.- Los inspectores municipales realizarán inspecciones de verificación respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse incumplimiento a las prevenciones ordenadas, en la resolución dictada, dicha acción se equiparará a la reincidencia y la Autoridad Ambiental Municipal podrán imponer las sanciones que marca el artículo 174 del presente reglamento.

CAPITULO XIX

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 174.- Las violación a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Ambiental Municipal, aplicándose de acuerdo a la violación, una o varias de las siguientes sanciones y medidas:

I.- Sanción por Acción; por el equivalente de 1 (uno) a 40 (cuarenta) días de salario mínimo vigente en el momento de imponer la sanción, entendiéndose por Acción el acto en que una persona física o moral lo cometió o se encuentre realizando el acto generando una o varias infracciones al presente Reglamento.

II.- Multa; por el equivalente de 20 (veinte) a 50 (cincuenta) días salario mínimo vigente en el momento de imponer la sanción por Riegos de Leve impacto. No permitir u oponerse a la práctica de una inspección o diligencia ordenada por la Autoridad Ambiental Municipal. De 60

(sesenta) a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo vigente en el momento de imponer la sanción por Riesgo de Mayor impacto.

III.- Clausura; temporal, parcial, definitiva.

IV.- Arresto administrativo; hasta por 36:00 horas al propietario, representante legal, o persona responsable (infractor).

V.- Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expendida por la Autoridad Ambiental Municipal, o en su caso se solicitará ésta a la autoridad que la hubiere expedido.

VI.- El decomiso de animales, productos, subproductos, bienes vehículos u objetos.

ARTICULO 175.- Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad Ambiental Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que el total de las multas excedan del máximo permitido en este artículo.

ARTICULO 176.- En caso de reincidencia el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva. Entiéndase por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se hubiere emitido una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado. Se equipara a la reincidencia el supuesto contemplado en el artículo 173 del presente reglamento.

ARTICULO 177.- Para imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y/o a los ecosistemas del lugar;

II.- Los daños que se hubieran producido o puedan producirse;

III.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV.- Las condiciones económicas del infractor;

V.- El beneficio económico que se obtuvo, y el daño que causo

VI.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 178.- Los Decomisos por animales, productos, subproductos o bienes vehículos u objetos decomisados se les dará el destino que disponga la Autoridad Ambiental Municipal, conforme a las siguientes alternativas, previo procedimiento legal administrativo:

I.- Remate en subasta pública.

II.- Venta directa.

III.- Donación a establecimientos de asistencia social.

IV.- Remitirlos a la autoridad competente.

V.- Destrucción de los mismos.

El Presidente municipal, la Comisión Municipal de Ecología y la Autoridad Ambiental Municipal podrá ordenar el Decomiso de materiales o Sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridades de diversa competencia, como medio de seguridad, cuando exista Riesgo inminente de desequilibrio ecológico o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

ARTICULO 179.- La Autoridad Ambiental Municipal podrá ordenar y realizar el decomiso de animales, productos, subproductos o bienes vehículos u objetos que violen las disposiciones de este reglamento. El destino a estos decomisos será el que disponga la Autoridad Ambiental

Municipal, así como el decomiso de materiales o sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridades diversas competentes, como medida de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los habitantes.

CAPITULO XX

DEL RECURSO DE REVISION E INCONFORMIDAD

ARTICULO 180.- Las resoluciones administrativas que se dicten por la Autoridad Ambiental Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, pondrán ser recurridas por los interesados en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual se interpondrá ante la Comisión Municipal de Ecología, o bien, entablar juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado..

ARTICULO 181.- El escrito en el que se interponga el recurso deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio, ciudad, colonia o población del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad jurídica con que comparece;

II.- La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;

III.- El acto o resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado u autorizado, y ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad, y

VI.- La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTÍCULO 182.- La Comisión Municipal de Ecología al recibir el Recurso de Revisión o Inconformidad verificara si este cumple con los requisitos de tiempo y forma para en su caso rechazar o radicar el trámite.

El recurso de Inconformidad se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y los de haber garantizado el importe de la multa impuesta.

III.- No aparezca suscrita por quien deba hacerlo.

ARTICULO 183.- De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 184.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender previa garantía del interés fiscal, cuando lo solicite el interesado, no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente por el mismo motivo, así como cuando de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente.

ARTICULO 185.- Desahogadas las pruebas si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado al representante legal o por correo certificado con acuse de recibo, en su caso de no encontrarse se hará en el domicilio de la fuente o negocio señalado en el recurso interpuesto previa identificación y firma de recibido. Para el caso de no haberse señalado domicilio, y no haberse encontrado y recibido en el domicilio y lugares mencionados, se realizara mediante estrados fijados en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. ayuntamiento de Tecomán.

Transitorios:

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

Segundo: Se abroga el Reglamento de Preservación Ambiental y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Tecomán publicado con fecha 22 de Octubre de 1994; de existir disposiciones en otros reglamentos jurídicos del Municipio y que se opongan al presente Reglamento, deberán hacerse las adiciones, y modificaciones correspondientes, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto por el nuevo ordenamiento.

Tercero: La Comisión Municipal de Ecología se integrara en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente reglamento. Tendrá 180 días naturales a partir de la publicación del presente Reglamento, para elaborar y aprobar un nuevo Reglamento Interno de la Comisión de Ecología, que regule su operatividad en los términos del presente reglamento.

Cuarto: Para la elaboración de los instructivos y procedimientos a que se refieren los artículos 30, 35, 62, 142 y 145 del presente reglamento, la Autoridad Ambiental Municipal contará con un plazo que no excederá de los 90 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para su elaboración y puesta en funcionamiento.

Quinto: Para la elaboración de los procedimientos a que se refieren los artículos 64 del presente reglamento, la Autoridad Ambiental Municipal contará con un plazo que no excederá de los 180 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para su elaboración y puesta en funcionamiento.

Sexto: Para la elaboración, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado del Listado de actividades del ámbito municipal, a que se refieren los artículos 26 fracción VI del presente reglamento, la Autoridad Ambiental Municipal se coordinará con la Autoridad Ambiental Estatal para definir los giros y actividades que serán de sus respectivas competencias, contando con un plazo que no deberá exceder de los 90 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima a los 26 días del mes de Agosto de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL

PRESIDENTE.- RUBRICA.

ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO
SECRETARIO

LIC. PABLO OCHOA MENDOZA
SECRETARIO.- RUBRICA.

El **Presidente Municipal** manifiesta que este dictamen lo tienen todos los integrantes del Cabildo, preguntando si hubiera algún comentario. Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino**, para manifestar que en congruencia con el gran daño que se está haciendo a la Ecología y en congruencia con el respeto que tenemos los Regidores Priístas y el Partido PRI, para con el medio ambiente, iríamos a favor, lamentando el no haber sido considerados como Regidores integrantes de este Cabildo en la decisión, lamentando no haber hecho foros, para que la ciudadanía supiera en que estamos trabajando, para la protección del medio ambiente y sin embargo con un acuerdo, de que estamos por proteger nuestra ecología votaremos a favor.

Handwritten signature: Ferrer U.B.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Flavio Castillo Palomino

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la aprobación del proyecto del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecomán, Colima, pidiendo manifestar su voto de manera económica, como lo establece el Artículo 60 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Sesiones y comisiones del Ayuntamiento de Tecomán.

Respondiendo los integrantes del Cabildo de la siguiente forma:

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, LIC. MA. ELENA AMEZCUA GARZA, SINDICO MUNICIPAL, a favor L.E. ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGIDORA, a favor C. MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, REGIDORA, a favor, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, REGIDOR, a favor, LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS, REGIDOR, a favor, C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE, REGIDORA, a favor, C. FELICITAS PEÑA CISNEROS, REGIDORA, a favor, C. RUBÉN RUIZ NAVA, REGIDOR, a favor, C. FRANCISCO UVALLE ROJAS, REGIDOR, a favor, LIC. PABLO OCHOA MENDOZA, REGIDOR a favor, LICDA. MARISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, a favor; informando el Secretario del Ayuntamiento que este REGLAMENTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR. -----

----- En el desahogo del **DECIMO CUARTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, presentó un dictamen, mediante el cual informa el resolutivo de la solicitud hecha por la C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ, para la enajenación a su favor de un terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la Colonia Jardines de Tecomán. Hizo uso de la voz la Sindico Municipal Licda. Ma. Elena Amezcua Garza, para comunicar que se recibió la solicitud de la C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ, el día 25 de febrero de 2010, se analizó en la Comisión el terreno que pedía se le vendiera, pero, expone se pensó en lo que se propuso al inició de la administración, de no, a las ventas, por lo que después de un análisis se propone en darle un uso al predio, dado que los vecinos se quejan, por lo sucio y lleno de maleza, por ese motivo se niega, dando lectura al resolutivo del siguiente dictamen que a continuación se transcribe:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA RESPECTO A LA SOLICITUD HECHA POR LA C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ PARA LA ENAJENACIÓN A SU FAVOR DE UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA JARDINES DE TECOMAN PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE

La comisión de Bienes Municipales y Panteones, integrada por los CC. **Municipes: C. LA. MARIA ELENA AMEZCUA GARZA, Sindico Municipal; C. FRANCISCO UVALLE ROJAS, Regidor; C. MARIA DE JESUS PEÑA PARRA, Regidor;** el primero de los citados con carácter de Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión, con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima; así como también por los artículos 42, 45 fracción II inciso i) de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; artículos 3 y 5 fracciones VI y VII de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; artículo 87 del Reglamento que Rige las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecoman, Colima, nos dirigimos a ustedes a efecto de rendir nuestro dictamen respecto a la solicitud hecha por la C. **ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ** para la venta de un terreno ubicado en la colonia Jardines de Tecoman propiedad de este H. Ayuntamiento, para lo cual referimos a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que dentro de la Decimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de Febrero del presente año, se presento por parte del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen de procedimiento sobre la solicitud hecha por la C. **ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ** para la venta de un terreno ubicado en la colonia Jardines de Tecoman propiedad de este H. Ayuntamiento.
- II. Esta Comisión de conformidad con las facultades que nos han sido conferidas por el artículo 42, 45 fracción II inciso i) de la Ley del Municipio Libre y 5 fracción VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima, así como, el artículos 87 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecoman, es la competente para discutir, analizar y dictaminar sobre el destino de los Bienes de este Municipio.
- III. Que esta comisión se dedico a analizar y discutir la petición en referencia en la cual solicita la venta de un terreno que colinda con su propiedad, y que por motivo de molestia a causa de falta de limpieza, proponiendo que se le venda, teniendo consentimiento que es propiedad del Ayuntamiento, ya que forma parte del área de donación, mismo que corresponde al Lote No. 19, no tiene Numero de Manzana y el cual cuenta con la Clave Catastral No. 09-01-01-194-023-000 de la Colonia Jardines de Tecoman.
- IV. Que esta Comisión dictaminadora no considera factible la enajenación del predio ya descrito en el considerando anterior ya que la falta de limpieza del mismo por parte del Ayuntamiento no es causa suficiente para realizar la venta de un Bien Municipal.

Por lo cual con base en los considerandos anteriormente expuestos se propone a este H. Cabildo el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Con fundamento en el artículo 5, fracción VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal, 45 fracción II, inciso I) de la Ley del Municipio Libre de Colima **ES DE NEGARSE Y SE NIEGA LA SOLICITUD HECHA POR LA C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ PARA LA VENTA DE UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA JARDINES DE TECOMAN, MISMO QUE CORRESPONDE AL LOTE NO. 19, NO TIENE NUMERO DE MANZANA Y QUE CUENTA CON LA CLAVE**

CATASTRAL NO. 09-01-01-194-023-000 propiedad de este H. Ayuntamiento, en los términos del presente dictamen.

Dado en el Recinto Oficial, el día 20 de Agosto del año 2010

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES**

L.A MARIA ELENA AMEZCUA GARZA
PRESIDENTE.- rubrica.

C. FRANCISCO UVALLE ROJAS
SECRETARIO.- rubrica.

MARIA DE JESÚS PEÑA PARRA
SECRETARIA.- rubrica.

No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración el Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la solicitud hecha por la C. ELIZABETH CECILIA CARMONA CHAVEZ, para la enajenación a su favor de un terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la Colonia Jardines de Tecomán, informando que resultó aprobado por unanimidad, mismos que suman 12 votos. -----

----- En el desahogo del **DECIMO QUINTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, informo que la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, presentó un dictamen, respecto a la donación simple y pura, a título gratuito de un predio ubicado en la Colonia Leaño de la Comunidad de Cerro de Ortega, a favor de la Asociación Civil denominada PROYECTO AMIGO, A.C. Hizo uso de la voz la Sindico Municipal **Licda. Ma. Elena Amezcua Garza**, para comunicar que se hizo el análisis y según lo que expone la asociación que esta en platicas con el Gobierno del Estado, para llevar a cabo este proyecto en conjunto, dado que se mostró certidumbre de que ya estaba autorizado, por ese motivo en el resolutivo tercero, se le esta dando un termino de un año, para hacer uso del inmueble a partir de que se formalice la donación, por eso se están cuidando dos cosas, una es, que se realice el proyecto, (que ya esta autorizado) y la otra es, lo del términos, de lo contrario quedará sin efecto y se revierta a favor del Municipio, porque existen muchos terrenos baldíos sin uso, porque no llevan a cabo su proyecto y el Ayuntamiento no puede hacer nada, quedando como lotes baldíos, dando lectura a los resolutivos:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA RESPECTO A LA DONACIÓN SIMPLE, PURA Y A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA LEAÑO DE LA COMUNIDAD DE CERRO DE ORTEGA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROYECTO AMIGO A.C.

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE

La comisión de Bienes Municipales y Panteones, integrada por los **CC. Municipales: C. LA. MARIA ELENA AMEZCUA GARZA, Sindico Municipal; C. FRANCISCO UVALLE ROJAS, Regidor; C. MARIA DE JESUS PEÑA PARRA, Regidor;** el primero de los citados con carácter de Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión, con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima; así como también por los artículos 42, 45 fracción II inciso i) y fracción V incisos g) de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; artículos 3, 4 incisos a) d) y g), 5 fracciones VI y VII, 16, 17 fracción III, 18, 19 y 38 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; artículo 87 del Reglamento que Rige las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecoman, Colima, nos dirigimos a ustedes a efecto de rendir nuestro dictamen respecto a la donación de un predio a favor de la Asociación Civil Proyecto Amigo A.C., para lo cual referimos a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

- V. Que dentro de la Decimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Agosto del presente año, se presento por parte del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen de procedimiento sobre la solicitud hecha por la Asociación Civil Proyecto Amigo A.C., donde solicita en donación un terreno en la colonia Leaño de la comunidad de Cerro de Ortega.
- VI. Esta Comisión de conformidad con las facultades que nos han sido conferidas por el artículo 42, 45 fracción II inciso i) y fracción V incisos g) de la Ley del Municipio Libre, así como, la del artículos 87 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecoman, es la competente para discutir, analizar y dictaminar sobre el destino de los Bienes de este Municipio.
- VII. Que esta comisión desde el momento en que recibimos dicha solicitud nos dimos a la tarea de hacer el análisis pertinente a la misma del cual pudimos observar que dicha asociación está establecida en el Estado de Colima desde hace ya 10 años y que ha tenido como objetivo brindar ayuda a la educación y servicios de salud a niños, niñas y familias de escasos recursos del Estado de Colima.
- VIII. De igual manera se nos recalca que la Asociación cuenta con recursos propios para la construcción de un Centro de Servicios a la comunidad, lo cual conllevaría un beneficio real a los estudiantes y familias de escasos recursos de la comunidad de Cerro de Ortega, así como de Rancherías y Comunidades aledañas a la misma.
- IX. La petición de referencia por ser de un alto beneficio social fue turnada inmediatamente al Director de Desarrollo Urbano y Ecología para que ubicara el predio en referencia y se nos comunicara la viabilidad del mismo para la construcción de dicho Centro de Estudios.
- X. Mediante oficio el funcionario referido nos ratifico la viabilidad del predio con clave catastral 09-21-63-020-001-000 con una superficie aproximada de 500 m2, ubicado en la colonia Hermanos Leaño en la comunidad de Cerro de Ortega de esta Ciudad de Tecoman, Colima, con las colindancias siguientes:
- Norte: con Guardería
 Sur: con la Iglesia
 Este: con una porción de terreno de los predios 002 y 011
 Oeste: con la calle Manuel Álvarez
- XI. Para esta Comisión Edilicia es muy importante la creación de este Centro de Servicios de la Comunidad ya que ayudara a fortalecer el desarrollo educativo en la comunidad de Cerro de Ortega.

- XII. Que del Área de cesión mencionada en el considerando anterior, es una fracción de terreno del Área total, para lo cual se tendrá que hacer la subdivisión correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XIII. Que la solicitud materia del presente dictamen se considera procedente ya que beneficiará plenamente a la educación de los niños de la Comunidad de Cerro de Ortega.

Por lo cual con base en los considerandos anteriormente expuestos se propone a este H. Cabildo el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 2, 5, fracción VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal, 45 fracción II, inciso I) de la Ley del Municipio Libre de Colima **ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL predio UBICADO EN LA COLONIA HERMANOS LEAÑO DE LA COMUNIDAD DE CERRO DE ORTEGA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 500 METROS CUADRADOS, CON UNA CLAVE CATASTRAL 09-21-63-020-001-000 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO AMIGO A.C., en los términos del presente dictamen.**

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que formalicen la donación ante el notario que el donatario elija con cargo de escrituración a este último.

TERCERO. La Asociación tiene el término de un año para hacer uso del inmueble en referencia corriendo desde el momento en que se formalice la presente donación y en el caso de no hacerlo la donación se revierte a favor del Municipio de Tecoman, Colima.

Dado en el recinto oficial, el día 19 de Agosto del año 2010.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES

L.A MARIA ELENA AMEZCUA GARZA
PRESIDENTE.- rubrica.

C. FRANCISCO UVALLE ROJAS
SECRETARIO.- rubrica.

MARIA DE JESUS PEÑA PARRA
SECRETARIA.- rubrica.

Hizo uso de la voz la **Regidora Luz de Carmen Gutiérrez Navarrete**, para felicitar a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, expone quede claro que así se debe sacar los asuntos, trabajando en comisión y así se vota a favor.

No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración el Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la donación simple y pura, a título gratuito de un predio ubicado en la Colonia Leaño de la Comunidad de Cerro de Ortega, a favor de la Asociación Civil denominada PROYECTO AMIGO, A.C. informando que resultó aprobado por unanimidad de 12 votos. ---

- - - - En el desahogo del **DECIMO SEXTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, manifestó que la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, presentó un dictamen respecto a la donación de un terreno a favor de la Asociación Contra el Cáncer Tecomense (I.A.P.) para la construcción de oficinas y Consultorio para llevar a cabo sus actividades. Hizo uso de la voz la Sindico Municipal **Licda. Ma. Elena Amezcua Garza**, para comentar que se trata del mismo terreno que solicitó en venta la C. Elizabeth Cecilia Carmona Chávez, ubicado en la Colonia Jardines de Tecomán, mismo que tienen una superficie de 270.00 M2., también manifiesta que este dictamen ya se había presentado de forma negativa, por la falta de acta constitutiva y NO daba certidumbre jurídica, pero a raíz de que tuvieron platicas con la asociación y si cuenta con el recurso, además comenta que el terreno es chico nada mas les serviría para la construcción de sus oficinas, y se decidió que fuera ese terreno que ha tenido problemas de perjuicio para los vecinos, por lo sucio. Hace el comentarios de que en la donación del Modulo Tecuanillo, hubo un problema con FETSE, y en una reunión con ellos se les hizo la propuesta y parece que quedaron conformes, comprometiéndose a pensarlo para resolverlo, hace la aclaración que esa resolución de acuerdos no se hizo con el afán de afectarlos, de aceptar esta propuesta se presentará posteriormente. Continúo dando lectura a los resolutivos del presente dictamen, que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA RESPECTO A LA DONACIÓN DE UN TERRENO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE (I.A.P), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y CONSULTORIO PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES.

**H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE**

La comisión de Bienes Municipales y Panteones, integrada por los **CC. Múncipes: C. LA. MARIA ELENA AMEZCUA GARZA, Sindico Municipal; C. FRANCISCO UVALLE ROJAS, Regidor; C. MARIA DE JESUS PEÑA PARRA, Regidor;** el primero de los citados con carácter de Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión, con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima; así como también por los artículos 42, 45 fracción II inciso i) y fracción V incisos g) de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; artículos 3, 4 incisos a) d) y g), 5 fracciones VI y VII, 16, 17 fracción III, 18, 19 y 38 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; artículo 87 del Reglamento que Rige las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tecoman, Colima, nos dirigimos a ustedes a efecto de rendir nuestro dictamen respecto a la donación de un predio a favor de la Asociación contra el Cáncer Tecomense, para lo cual referimos a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

- XIV. Que dentro de la Decima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio del presente año, se presento por parte del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen de procedimiento sobre la solicitud hecha por la Asociación contra el Cáncer Tecomense, donde solicita en donación un terreno para la construcción de sus oficinas y un consultorio para realizar las actividades propias de la Asociación.

- XV. Esta Comisión de conformidad con las facultades que nos han sido conferidas por el artículo 42, 45 fracción II inciso i) y fracción V incisos g) de la Ley del Municipio Libre, así como, la del artículos 87 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecoman, es la competente para discutir, analizar y dictaminar sobre el destino de los Bienes de este Municipio.
- XVI. Que desde el momento en que se nos turno a esta Comisión la solicitud en referencia nos dimos a la tare de analizar de forma detenida el expediente que se nos hizo llegar por parte del Secretario del Ayuntamiento el cual consta del Dictamen de Procedimientos emitido por este, la solicitud que hace la C. María Crisantema González Pérez en su carácter de Presidenta del Patronato de la ya mencionada Asociación, así como el acta constitutiva de dicha Asociación y el acta de Asamblea General en la que se le da el carácter dicho carácter de Presidenta del Patronato.
- XVII. Los integrantes de esta Comisión Edilicia estamos consientes que la petición de referencia puede tener un importante grado de beneficios para las mujeres de nuestro Municipio, esto debido al creciente número de mujeres que por descuido y miedo a revisiones medicas están con problemas de cáncer, así mismo de la importancia de sumar esfuerzos con diversas instituciones para la lucha contra el cáncer, por tal motivo nos dimos a la tarea de reunirnos con el patronato de dicha Asociación para que se nos dieran a conocer las actividades que realiza a favor de la comuna tecomense para la atención y prevención del cáncer en mujeres.
- XVIII. Que dentro de dicha reunión se nos dieron a conocer todas la acciones que realizan como Asociación, dentro de las cuales podemos encontrar el dar medicamento básico para algunas enfermedades, consulta gratuita, pagar el transporte a enfermos que tengan la necesidad de trasladarse a la capital del estado para recibir una atención más especializada, realizar brigadas de atención en las diferentes comunidades de este Municipio.
- XIX. Que esta comisión una vez investigado lo relativo a la Asociación y viendo los beneficios reales para la comuna tecomense, le pidió al Director de Desarrollo Urbano y Ecología que buscara un terreno que fuera factible para hacer la donación a la ya mencionada Asociación.
- XX. Mediante oficio el funcionario referido propuso la localización del predio con clave catastral 09-01-01-194-023-000 con una superficie aproximada de 270 m2, ubicado en una fracción del predio del área de cesión, en calle Lirios lote No. 19 sin numero de manzana en la colonia Jardines de Tecoman de esta Ciudad de Tecoman, Colima, con las colindancias siguientes:

Norte: 13.00 mts. Con los lotes 23 y 24

Sur: 13.00 mts. Con propiedad de la Sra. Teresa González Fernández

Oriente: 22.11 mts. Con el andador Gladiola

Poniente: 20.00 mts con resto del lote 19, propiedad del municipio de tecoman,

col.

- XXI. Que para esta Comisión la solicitud materia del presente dictamen se considera procedente por los considerandos ya mencionados.

Por lo cual con base en lo expuesto por los considerandos anteriormente se propone a este H. Cabildo el siguiente

ACUERDO

CUARTO. Con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima; 2, 5, fracción VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal, 45 fracción II, inciso I) de la Ley del Municipio Libre de

Colima, ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 19 DE LA COLONIA JARDINES DE TECOMAN, CON UNA CLAVE CATASTRAL 09-01-01-194-023-000, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 270 M2 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CONTRA EL CÁNCER TECOMENSE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DICTAMEN.

QUINTO. La Asociación tiene el término de un año para hacer uso del inmueble en referencia corriendo desde el momento en que se formalice la presente donación y en el caso de no hacerlo la donación se revierte a favor del Municipio de Tecoman, colima.

SEXTO. Se autoriza al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que formalicen la donación ante el notario que el donatario elija con cargo de escrituración a este ultimo.

Dado en el recinto oficial, el día 20 de Agosto del año 2010.

**ATENTAMENTE
SÚFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES**

L.A MARIA ELENA AMEZCUA GARZA
PRESIDENTE.- rubrica.

C. FRANCISCO UVALLE ROJAS
SECRETARIO.- rubrica.

MARIA DE JESUS PEÑA PARRA
SECRETARIA.- rubrica

A continuación hizo uso de la voz el **Regidor Noe Pinto de los Santos** para felicitar a la comisión de Bienes Municipales y Panteones, por haber tomado esta decisión, sabiendo que en Tecomán, hay muchas personas que se enferman de cáncer, la encargada de la Asociación Licda. T.S. Crisantema, esta haciendo un trabajo muy importante proponiendo apoyar más gente que por la falta de recursos muere, proponiendo que en el año entrante se agregue en el presupuesto, una partida especial en ese rubro, la felicita por su desición, en ese dictamen. No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración el Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Ayuntamiento, respecto a la donación de un terreno a favor de la Asociación Contra el Cáncer Tecomense (I.A.P.) para la construcción de oficinas y Consultorio para llevar a cabo sus actividades. Informando que resultó aprobado por unanimidad de 12 votos. -

----- En el desahogo del **DECIMO SEPTIMO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, informa que la Secretaría del Ayuntamiento elaboró un dictamen de procedimiento, respecto a la solicitud que hace el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, para la liquidación de retiro voluntario

del C. EVERARDO RAMÍREZ IBARRA, quien se desempeña como matador de reses en el Rastro Municipal, mismo que a continuación se inserta:

EXPEDIENTE NUM. 085/2010
NATURALEZA DE LA INICIA SOLICITUD DE AUTORIZACION LIQUIDACION DEL RETIRO VOLUNTARIO UN TRABAJADOR SINDICALIZADO.

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en la fracción V del artículo 42 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Cabildo Municipal, procedo a informar que en la Secretaría a mi cargo con fecha 26 de agosto del presente año, se recibió la solicitud que envía el Oficial Mayor Lic. Inocencio Espinosa Hernández, en el cual solicita la intervención del H. Cabildo, para determinar el retiro voluntario del C. **Everardo Ramírez Ibarra** quien se desempeña como matador de reses en el Rastro Municipal.

Con apoyo en el precepto antes citado, formulare el dictamen de procedimiento al que deberá sujetarse la presente propuesta, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, con el fin de dar seguimiento al Oficio No.113/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, que envía el Oficial Mayor a través del cual turnó el Oficio No.814/2010, que le envió el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, donde le hace tal petición de liquidar el retiro voluntario, al C. EVERARDO RAMÍREZ IBARRA como anexo refiere que le corresponde la cantidad de \$157,777.38 por concepto de retiro voluntario, por sus 20 años de servicio.

SEGUNDO.- Que el Oficial Mayor propone que el Cabildo, sea quien determine, tomando en cuenta como parámetro de referencia el reglamento de jubilados y pensionados, que como bonos de antigüedad se da cada 5 años.

TERCERO.- Que es la facultad de la Comisión de **HACIENDA MUNICIPAL** como lo establece el Artículo 85, Fracción II, inciso A,B, y C., del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo, su intervención para conocer de la presente solicitud y dictaminar lo conducente, en base a lo que establecen los artículo 95 98 99 y 100 del mismo Reglamento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

UNICO.- Procede someter al pleno, el presente dictamen, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a las Comisiones de **HACIENDA MUNICIPAL** para que dentro del término a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento, rinda su dictamen en la próxima sesión de Cabildo.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Tecomán, Col., a 26 de Agosto de 2010

establecen los artículo 85, 95 98 99 y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Cabildo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

UNICO.- Procede someter al pleno, el presente dictamen, a efecto de que, de aprobarse, se ordene enviar el expediente a las Comisiones de EDUCACION, CULTURA Y RECREACION, para que dentro del término a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento, rinda su dictamen en la próxima sesión de Cabildo.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Tecomán, Col., a 26 de Agosto de 2010

LAE. PABLO CEBALLOS CEBALLOS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- rubrica.

Hizo uso de la voz la **Regidora Adriana López González**, para informar que en la administración pasada le puso nombre a 2 portales, a uno Caxitlán y otro Valenzuela, faltando los nombres de los demás, proponiendo que sean nombres de los Niños Héroes de la independencia y de la Revolución, expone que respetaran los 2 que ya tienen su nombre. Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, para recalcar que el día que se le tomó la protesta al Cronista, quería quedara asentado que iba a tener una compensación, solicitando se trabaje con la Comisión de Hacienda, sabiendo que en el mes de septiembre va a tener mucho trabajo y muchos gastos, lo que propone que se empiece a trabajar.- **La Regidora Adriana López González**, expone que está de acuerdo que presente el proyecto, propone que sea mas ambicioso y a largo plazo para que se considere la compensación, también afirma que va poner la exposición fotográfica, estando de acuerdo en que se turne a la comisión.

No habiendo más comentarios el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración el dictamen de procedimiento que presenta la Secretaría del Ayuntamiento respecto a la solicitud que hace le Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, para la liquidación de retiro voluntario del C. EVERARDO RAMÍREZ IBARRA, quien se desempeña como matador de reses en el Rastro Municipal, informando que resultó aprobado por unanimidad de votos que se turne a la COMISION DE EDUCACION Y CULTURA. -----

----- El **Presidente Municipal** declaró un receso de 5 minutos

----- En el desahogo del **DECIMO NOVENO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal**, se trataron los siguientes asuntos generales:

PRIMER ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal** para presentar un punto de acuerdo en el que solicita al H.

Cabildo, la autorización para la firma de un convenio de colaboración con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., para participar en el Programa Social, respecto la obra que ya fue aprobada, mediante acta de cabildo No.27, de fecha 28 de mayo de 2010, dentro del programa de obra anual. Así como la aportación de un complemento por \$350.29. Que falto, mismo que transcribo:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL H. CABILDO, LA AUTORIZACION PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACION CON LA CONGREGACION MARIANA TRINITARIA, A. C. PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA SOCIAL, RESPECTO LA OBRA QUE YA FUE APROBADA, MEDIANTE ACTA DE CABILDO No.27, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL. ASI COMO LA APORTACION DE UN COMPLEMENTO POR \$350.29. QUE FALTO.

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

El suscrito C.P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mediante el cual se propone la firma de un convenio de colaboración con **LA CONGREGACION MARIANA TRINITARIA, A. C.**, representada por su representante legal C. ENF. CATALINA MENDOZA ARREDONDO para participar en el programa social, respecto a la obra que ya fue aprobada, mediante acta de cabildo No.27, de fecha 28 de mayo de 2010, dentro del programa de obra anual. Así como la aportación de \$350.29 que faltaría, en mérito de lo anterior hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que para llevar a cabo este programa social es necesario la firma de un convenio de colaboración con la Asociación Civil denominada **CONGREGACION MARIANA TRINITARIA**, la cual aportará la cantidad de \$452,627.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), de los \$519,267.00 (quinientos diecinueve mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se necesitan para el efecto de participar en el **FINANCIAMIENTO DE OBRA PUBLICA COMUNITARIA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**, que en su fin practico, tiene la de financiar obras publicas, en especie, con hasta el 50% de su monto.
- 2.- Que en consideración a la autorización del POA, asentado en el Acta No.27 de echa 28 de Mayo del presente año, en el desahogo del **DECIMO QUINTO**, punto de la orden del día, se aprobó dentro del Programa de obra para ejecutarse en el ejercicio fiscal 2010 la obra denominada **REHABILITACION Y MEJORAS DIVERSAS DE VIVIENDA (ADQUISICION DE LAMINAS Y CEMENTO, MARIANA TRINITARIA)**, por un monto de \$518,916.71 (Quinientos dieciocho mil novecientos dieciséis pesos 71/100 M.N.).
- 3.- Que, por lo tanto para la totalidad de este monto, hace faltan \$350.29 (Trescientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), mismos que se propone se ejerzan con recursos propios, con el Numero de partida 19-03-012-001-0001, mencionada en el Acta de

Cabildo referida, aportación que se harán con recursos propios, que corresponden a Remanentes del FAISM 2007.

4.- Que atendiendo las facultades que señala el artículo 45, fracción I inciso d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, especifica que ejercerá por conducto de sus cabildos el aprobar programas y subprogramas de gobierno municipal, debiéndose aprovechar los estatales y federales, de los que serán beneficiados los municipios.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es de autorizarse y se autoriza LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACION CON LA CONGREGACION MARIANA TRINITARIA, A. C. PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA SOCIAL, RESPECTO LA OBRA QUE YA FUE APROBADA, MEDIANTE ACTA DE CABILDO No.27, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL. ASI COMO LA APORTACION DE UN COMPLEMENTO POR \$350.29. QUE FALTO.

SEGUNDO.- Se instruya a quien corresponda, para que se envíe al C. Gobernador del Estado, por conducto de su Secretario Técnico del COPLADECOL, para su inclusión en el Programa Operativo Anual 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección
Tecomán, Col. A 30 de Agosto del 2010

CP. SAUL MAGAÑA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.- rubrica.

A continuación hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, para preguntar si este asunto se va a turnar a Comisión, porque es un asunto que no se ha analizado porque apenas se lo entregaron y necesita estudiarlo, por eso motivo propone se vaya a Comisión para analizarlo. **El Presidente Municipal** contesta que le gustaría se aprobará en este momento, porque es necesario que se apruebe el convenio que viene en este punto.

Hizo uso de la voz el **Regidor Noe Pinto de los Santos**.- para informarle que no le quedó claro, porque dice, que ya fue aprobado en el acta No.27, de fecha 28 de mayo dentro del Programa de Obra Anual, así como la aportación de un complemento por 350 pesos con 29 centavos, preguntas ¿si es correcto esta cantidad?, el Presidente Municipal, contesta que si es correcto, el **Regidor Pinto de los Santos**, propone se turne a la Comisión y si es procedente se aprobará, la Congregación Mariana Trinitaria, es una Asociación de ayuda, que gusta colaborar con los gobiernos y hace aportaciones importantes, nada mas es cuestión de checar la afectación de una partida.- Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo** para manifestar a nombre de la Fracción PRI, que le queda claro que ya fue aprobado este acuerdo, como viene en el acta 27, puntualizando como dice, la Aportación Municipales se compone del FAISM 2007 y están aprobado en el POA 2010, con la partida 19-03-012-001-0001, que esta señalada de la cual se

va disponer este dinero, pero la partida donde se va a tomar este recurso no aparece, aclarándole **el Presidente Municipal** que es nada más 350 pesos, quedando aclarada la duda y aceptando. Nuevamente la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez**, expone que apenas se está analizando, porque le acaban de entregar los respaldos, y es una observación que siempre se ha hecho, aunque sea un peso, se va a analizar.

No habiendo más comentarios **el Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación respectiva, procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, sometió a la consideración la autorización para la firma de un convenio de colaboración con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., para participar en el Programa Social, respecto la obra que ya fue aprobada, mediante acta de cabildo no.27, de fecha 28 de mayo de 2010, dentro del programa de obra anual. Así como la aportación de un complemento por \$350.29. Que faltó. Informando que resultó aprobado por unanimidad, mismos que suman 12.

SEGUNDO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz **el Presidente Municipal** para presentar un punto de acuerdo en el que solicita para el cambio de nombre de la obra autorizada en el POA mediante acta de Cabildo No.27, de fecha 28 de mayo de 2010, además de un incremento en la obra a realizarse, mismo que se transcribe a continuación:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL H. CABILDO, LA AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA OBRA AUTORIZADA EN EL POA, MEDIANTE ACTA DE CABILDO No.27, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010, ADEMAS DE UN INCREMENTO EN LA OBRA A REALIZARSE Y AMPLIACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL.

**H. CABILDO MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

El suscrito C.P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mediante el cual se propone el cambio de nombre de una obra autorizada en el POA y un incremento al presupuesto ya aprobado en el Acta de cabildo de fecha 28 de Mayo del presente año, en mérito de lo anterior hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que en consideración a la autorización del POA, asentado en el Acta No.27 de fecha 28 de Mayo del presente año, en el desahogo del DECIMO QUINTO, punto de la orden del día, se aprobó dentro del Programa de obra para ejecutarse dentro del ejercicio fiscal 2010 una obra denominada **TECHADO DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, ubicado en la Lupita, (Albergue Municipal, programa 3x1 para Migrantes, por un monto de \$200,000.00, como Aportación Municipal, además de la partida presupuestal que corresponde y que es la No.19-01-010-002-0028, con el número de proyecto 0440.

2.- Que con el objeto de aprovechar los recursos del FAISM, se solicita el CAMBIO DE NOMBRE de la obra, por el de **SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE PROMOCION Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN LA COLONIA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA**, así como el incremento la aportación Municipal que asciende a \$206,393.25, que en total sumaria \$406,393.25, cantidad que se ejercerá con el mismo número de partida, para lo cual se añadirá a la obra inicialmente prevista la construcción de aulas, baños y regaderas necesarias para el albergue municipal

3.- Que el Tesorero Municipal, L.C. Oscar Miguel Araujo Rincón, mediante el Oficio No.251/2010, detalla el movimiento presupuestal que ejercerá en la obra referida en el antecedente anterior, y corresponde a la parte Municipal, Federal, Estatal y Beneficiarios, como a continuación se detalla:

APORTACION	PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	INCREMENTO	PRESUPUESTO TOTAL
MUNICIPAL	19-01-010-0020028	200,000.00	206,393.25	406,393.25
FEDERAL	20-01-022-001-0001	200,000.00	206,393.25	406,393.25
ESTATAL	21-01-025-000-0001	200,000.00	206,393.25	406,393.25
BEFICIARIOS	16-01-006-002-0001	200,000.00	206,393.25	406,393.25
	TOTALES	800,000.00	825,573.00	1,625,573.00

4.- Por lo que atendiendo las facultades que señala el artículo 45, fracción I inciso d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, especifica que ejercerá por conducto de sus cabildos el aprobar programas y subprogramas de gobierno municipal, debiéndose aprovechar los estatales y federales, de los que serán beneficiados los municipios.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es de autorizarse y se autoriza EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA OBRA AUTORIZADA EN EL POA, MEDIANTE ACTA DE CABILDO No.27, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010, ADEMÁS DE UN INCREMENTO EN LA OBRA A REALIZARSE.

SEGUNDO.- Se instruya a quien corresponda, para que se envíe al C. Gobernador del Estado, por conducto de su Secretario Técnico del COPLADECOL, para su inclusión en el Programa Operativo Anual 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección
Tecomán, Col. A 30 de Agosto del 2010

C.P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.- rubrica.

Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino**, Expone que en cuanto al cambio de nombre de la obra no hay problema, pero dentro del mismo acuerdo dice, de un incremento a la partida, por ese motivo propone se mande a la Comisión de Hacienda Municipal, para ver la posibilidad, porque no se tienen recursos y tenemos que ser honestos. Lamenta el que

no se le haya cubierto al Sindicato un adeudo que ampara un convenio por mas de 20 millones de pesos, y se tienen que cubrir el resto de las quincenas hasta el mes de diciembre, en 60 días aproximadamente se debe iniciar con el trabajo de la elaboración de la Ley de ingresos 2011, pidiendo se prepare en el programa de obra 2011 y no estar haciendo reacomodos en el 2010, ya esta muy avanzado el año para estar haciendo ajustes y acomodos, además no va integrado el programa de 3 x 1 de Migrantes, en las partidas donde se va a recibir el dinero no esta fundamentado, por ese motivo propone que se realice a través de las comisiones, para que no se comentan errores, como ya pasó el día 13 de julio, donde se pidió se retirara el punto 3, pide se mande a Comisión, porque viene un incremento en partidas y no viene de donde se va a tomar esa cantidad. Hace una reseña, de que en el anterior acuerdo se aprobó porque la cantidad de 350 pesos, no era tan delicado como este, que son 200 mil pesos, sobre todo porque se tiene ya en puerta de crear el P.O.A. 2011, es cuanto, concluyó. – Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete**, esta de acuerdo con el Regidor Flavio y se esta dando cuenta, que esta cantidad que se incrementa se puede esperar para el siguiente año, reconoce que no puede ser suficiente pero se tienen otras prioridades y hablando con las personas de ese patronato lo van a entender o que les explique el Cabildo, expone que es para baños y regaderas que no es prioridad.- **El Presidente Municipal** expone que ellos gestionaron con el Gobierno del Estado un recurso que ya estaba aprobado, de manera que si esto no se autoriza, ese recurso se va a perder, esto lo puede manejar Coplademun en sesión plenaria donde se le invitó a todos los Regidores y está aprobado por el Consejo del Coplademun en pleno, proponiendo intervenga el Director de Planeación quien está presente. Hace uso de la voz el **Lic. José Espinosa Zepeda**, para exponer que esa solicitud se presentó en la primera sesión de la comisión permanente del Coplademun señalando que esta solicitud fue retirada de la orden del día, por petición expresa, por parte de la fracción PRI representada en el Cabildo, acordándose de su replanteamiento para su análisis en la siguiente reunión del Coplademun, en su caso en la tercera sesión ordinaria de la asamblea plenaria, efectivamente hay un recurso adicional aprobado, por petición del entonces Secretario de Planeacion Lic. Francisco Anzar, para efectos de que se apoyara con entusiasmo esta petición, entonces por parte de los integrantes de esta asociación civil se gestionó este recurso, tanto en el Gobierno del Estado, para efectos de que esta entidad pública sea apoyo de recursos de manea efectiva en estas obras, subrayando que en un albergue que sirve para efectos de Protección Civil, por eso es necesario y conveniente incluir estos baños, para que pueda servir en caso de desastre como albergue de forma, es verdad que no sea previsto la segunda etapa en el 2011, pero en vista de que el Gobierno del Estado, puso su contra parte por cerca de 200 mil pesos se decidió darle curso, expone que ya fue aprobada la partida, pero se puede cancelar, si bien es cierto que el comité de planeación tiene una facultad para efectos de aprobar ante el Cabildo estas obras, también expone que el cabildo tiene facultad de rechazarlas. También refiere que hace unos días se tuvo la amenaza de SEDESOL de retirar los recursos, una vez que se licita esa obra es necesario mandar esa licitación para efectos de que la Tesorería,

Flavio

Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

de la Federación no recoja ese recurso. Expone que esta petición es con plazo fatal, la Tesorería no tiene fecha imite, por parte de la SEDESOL ya tiene un requerimiento para que entreguen los técnicos, debiendo ser desde el martes, se ha estado posponiendo por parte de la Asociación Civil la presentación de este proyecto. Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo** para comentar que esta obra forma parte del POA, que ya esta autorizada, preguntando si este recurso de incremento ¿de donde se va tomar?, porque él recuerda no hay disponible, únicamente existe 40 mil pesos de FAISM 2008. – El Lic. Espinosa.- Contesta, que la Tesorería propone que ese recurso se tome de recursos propios.- Sigue informando el **Regidor Flavio** que todas las partidas ya están definidas en el presupuesto de egresos, no se pueden hacer ajustes, pidiendo nuevamente se trabaje en comisión, no pudiendo haber tanto conflicto del lunes o martes que haya otra reunión. Le reconoce al Lic. Espinosa su trabajo y lo prudente que ha sido con los regidores, pero considera que las partidas son los mas delicado, se comprende que quiere realizar la obra, o que alguna asociación requiere de alguna obra y los Gobiernos Federal y estatal estén dispuesto a donar a los migrantes, pero el Municipio de Tecomán tiene serios problemas; esta obra de San Isidro

Será muy importante, pero posteriormente se tendrán que hacer gastos mayores (de millones) en infraestructura para Seguridad Pública, porque nos van a exigir mejor quipo de trabajo (chaleco, patrullas, mejores armas, etc.), de lo contrario la ciudadanía va a pagar las consecuencias, considera que no tenemos este recurso, también manifiesta que en menos de 60 días se van a estar elaborando los proyectos de Ley de ingresos y de egresos, así como el POA 2011. Expone que si se encuentra alguna partida disponible, continúe adelante, este asunto ya se había revisado en conjunto con el Regidor Pablo Ochoa, en lo que corresponde al avance del primer semestre en recaudación, en recursos andamos bien pero no como para cantar victoria, en algunos rubros se lleva un 50 o 60 de avance, reconoce que la gente paga en los primeros meses los impuestos, pero debemos ver que lo mas importa es la seguridad. **El Lic. Espinosa.-** expone, que en el POA, había 200 mil pesos, si estamos proponiendo un incremento y se aprobó ese incremento no podemos volver a entrar a los 200 mil, es decir, si el Gobierno puso su contra parte, el Club de migrantes también y nada mas falta la parte municipal, si no se logra conscienciarlo el día de hoy, se va a cancelar, es decir la Tesorería de la federación tendrá que recoger su contraparte, al no haber licitación por parte de esta obra, afortunadamente esto es para un albergue municipal, se hizo un recorrido por parte de Protección Civil, en caso, de que se ocupe un albergue con las condiciones necesarias para atender a los damnificados, es verdad que no se les entregó a tiempo, pero estamos sujetos a las aprobaciones de obras, se tienen contratos pendientes pero estamos esperando a que la SEDESOL defina cuando se puede licitar las obras pendientes.

La Regidora Felicitas Peña Cisneros.- Expone que ella tiene una duda, pregunta si el patronato va a aportar 200 mil. **El Presidente Municipal,** responde que si, también Gobierno Estatal y Federal. Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete,** para manifestar que ella felicita al Licenciado Espinoza, pero pide que se entienda, que en la primera etapa hizo hincapié el Ing. Flavio, de que pasara por la Comisión de

Hacienda, y no paso, por eso ese día se retiro del orden del día, porque se iba a analizar de que partida, en cuanto a la Lupita cuenta ya con baños y esta techada y otros albergues tienen otras necesidades, comenta que el domingo le avisaron que Tecuanillo tenía necesidades, que estaba inundado y dijo Protección Civil que no tenían maquina para abrir, argumentando que necesidades hay muchas, proponiendo hablar con el patronato y con el Secretario, para ver cuanto tiempo puede dar para que la comisión lo analice, pero su trabajo es bueno. **Nuevamente el Regidor Flavio Castillo.**- expone que, dado la premura, las cosas a la carrera no salen como es, esta revisando y parece que se hizo a la prisa, lo que no le parece correcto, es que se comprometen antes de que lo apruebe el Cabildo con un dinero que no es propio, suman 800 mil pesos y menciona mucho la participación de Migrantes 3 x 1, pero no esta registrado, invitando a los Regidores reunirse para analizar los asuntos, expone que, ya se hizo una obra el año pasado, por lo que si se les ha estado apoyando, viendo que existen obras más prioritarias, propone se deseche o se mande a comisión. **El Presidente Municipal** le manifiesta al Regidor Flavio, que ésta petición nació cuando estuvo platicando con el Secretario de Planeación, haciendo el compromiso de que el Gobierno del Estado apoyaría con un recurso para esta obra, de ahí surgió, que el patronato hiciera esta solicitud y ahora que se esta proponiendo sorprende, que usted diga, que no hay recursos, que no se puede, cuando ya hay un recurso, que señala el Tesorero, de manera que se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado y puntualmente ya se aprobó por el Coplademun, y se informó puntual, los tiempos nos han ganado esto debió de presentarse el día 31 de agosto, se presentó en una sesión que se prolongó, ya estamos a primero, le llame a la Delegada de SEDESOL, para que nos esperara, celebrar esta sesión. **El Regidor Flavio Castillo.**-informa que efectivamente estuvo en una reunión con el patronato y el Secretario de Planeación en ese entonces Francisco Anzar, y esta su firma, para aclarar que aprobó el proyecto que se presentó, también está la firma de los 5 Regidores Priistas, quienes aprobaron esta obra, que también está en el POA y que se llama "Techado de Cancha de usos múltiples del Centro de Desarrollo Humano Integral (La Lupita) (alberge municipal programa 3x1 migrantes) no está la partida por 200 mil pesos que quedó aprobado y cumplimos la palabra, en el POA 2010, no está incluido por 406, esta por 200 mil, pregunta ¿de dónde se van a tomar los otros 206? Se quiere hacer crecer la partida con un recurso que no tenemos, se ha estado trabajando en conjunto con el patronato desde el año pasado, este año y el que viene, si es que presentan un proyecto que sea viable, los 5 Regidores Priistas respaldamos el proyecto que presentaron, se comprueba porque forma parte del acta que firmamos, y en este caso se quiere proceder sin haber hecho el consenso de la Comisión de Hacienda, pidiendo se deje este proyecto para el próximo año, por ese motivo solicita nuevamente se turne la comisión como es correcto, debiendo ser congruentes con la situación económica que se vive, debemos respetar el dinero del pueblo. Toma la palabra el **Presidente Municipal** para manifestar que en esta segunda etapa de esta obra el municipio tendría que haber puesto alrededor de 800 mil pesos, el cual no tuvimos y lo comunicamos al patronato, sin embargo se autorizó la cantidad como complemento a través de las negociaciones que ya habían hecho con los Migrantes y el Gobierno del Estado de ahí nació la idea de la reunión que ustedes tuvieron con el Lic. Anzar para que se le diera forma a una aplicación de recursos, para que se llevaran a cabo la

Comisión

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Calderón López

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comisión CAR

construcción de los baños, salones y regaderas, le comenta, que es muy prioritario porque estamos en una zona de riesgo por los huracanes y temblores, hace mención que, está presente el Tesorero Municipal y tenemos el oficio donde dispone de la partida de recursos propios para que se autorice, dado que no existe más tiempo, de lo contrario la Tesorería de la Federación va a retirar su aportación, solicita se reconsidere y apoye. Respecto a la tercera etapa seguirá pendiente, porque hay un proyecto determinado, reconociendo que al Municipio le ha costado muy poco esta infraestructura, la cual consta de 3 millones y medio de pesos, que en un momento dado le servirá a la sociedad.

A continuación declara un receso de 2 minutos.

Se reanuda la sesión. Hizo uso de la voz nuevamente el Regidor Flavio Castillo para solicitar se reconozca que no se presentó de manera adecuada este punto de acuerdo ya que venía marcado como cambio de nombre y en el interior no venía correcto, porque no decía que se iban a cambiar las partidas empleadas, por lo tanto no se presentó de forma adecuada, debiendo haber formado parte de los puntos del orden del día, no se hizo así solicitó se modifique, para que venga como cambio de nombre y ampliación de partida, al inicio del formato del punto de acuerdo. El Presidente Municipal solicita al equipo de la Dirección de Planeación, que se realice el procedimiento adecuado, que con tiempos marcados presenten sus propuestas, para no estar pasando con premura, también le solicita el Secretario del Ayuntamiento que, esta clase de puntos de acuerdo, se incluyan en el orden del día para evitar esto.

A continuación el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación para la dispensa del turno a comisión, procediendo el LAE. Pablo Ceballos Ceballos informa que es aprobado por unanimidad.

Hizo uso de la voz el Regidor Flavio Castillo Palomino para solicitar que se aclare de donde se va a tomar la partida correspondiente, para que quede asentado en el acta y que la aplicación que se hace en la partida, sea responsabilidad de los funcionarios, ya que el Cabildo únicamente aprueba que se aplique, pero no la forma. El Presidente Municipal le preguntó al Tesorero Municipal, quien se encontraba presente, para que informe de donde se va a tomar el recurso, el Tesorero informó que de la partida No. 19-01-010-002-0028.

No habiendo más comentarios el Presidente Municipal sometió a la consideración el punto de acuerdo en el que solicita el cambio de nombre de la obra autorizada en el POA mediante acta de Cabildo No.27, de fecha 28 de mayo de 2010, además de un incremento en la obra a realizarse, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación correspondiente, procediendo el LAE. Pablo Ceballos Ceballos informa que es aprobado por unanimidad. -----

TERCER ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el Presidente Municipal para manifestar que se han tenido dos bajas por motivo de fallecimiento, proponiendo solidarizarse con sus familiares donándoles un día de salario del sueldo de cada uno, en congruencia como lo hace el Sindicato de trabajadores y otras organizaciones, también como apoyo se les va a entregar a sus esposas el finiquito, así mismo se les entregará lo de su seguro de vida, que poco ayuda a los gastos pero es un apoyo. Hizo uso

de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete** para manifestar que entonces serían 500 pesos a cada familia, la aportación que se darán como Regidores. El **Presidente Municipal** informa que también los funcionarios lo darán, quien esté de acuerdo, y quien no lo esté se le respete. Hizo uso de la voz el **Regidor Rubén Ruiz Nava** proponiendo que el descuento sea uno en una quincena y el otro en la siguiente. El **Presidente Municipal** expone que el dará \$1000 pesos para cada uno y los fallecidos correspondían al nombre de: DEMETRIO SILVA CORONA quien trabajaba en el Rastro Municipal y el otro es MARCO ANTONIO RIVERA CARDENAS, quien laboraba en la Dirección de Participación ciudadana. No habiendo mas comentarios el **Presidente Municipal** sometió a la consideración la propuesta de descuento para solidarizarse con las familias afectadas de los dos fallecidos, e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LAE Pablo Ceballos Ceballos**, quien manifestó que resultó aprobado por unanimidad. -

CUARTO ASUNTO GENERAL.- hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete** para narrar, que en las últimas fechas se a estado dando cuenta, que se dan permisos para la venta de bebidas embriagantes y lamenta el que no han pasado por el cabildo, una de ellas es la que esta a un lado de Barbacoa "el Güero", supuestamente este negocio tiene permiso, expone que ella fue a checarlo con el Director de Reglamento y Apremio el Lic. Carlos Estrada, respecto a este negocio expone que no reúne los requisitos dado que es un permiso únicamente, pregunta ¿quien autoriza esos permisos?. El otro es un deposito que esta por la calle Emiliano Zapata que se llama "La cantera" en el cual venden micheladas, estos negocios preocupan por estar inadecuadamente establecidos, hace hincapié que la Dirección de Reglamentos y Apremios le parece que no hay personas capacitadas, porque hay puras muchachas que no pueden hacer esos recorridos para verificar los negocio, este negocio que esta a un lado de barbacoa el Güero, existen mujeres que invaden el paso y una vez que están tomadas se molestan, porque se les pide permiso, comenta que esto le sucedió el Domingo después de haberse cerciorado personalmente le comunicó al Director de Ingresos quien quedó de mandar Inspectores, cosa que no se observó, estos negocios trabajan desde las 11 de la mañana y no se sabe hasta que horas, como responsables de estos permisos pide aclaren y que se tome en cuenta al Cabildo. El **Presidente Municipal**, (estando presente el Tesorero) le instruyó Verifique esos dos negocios ya que es responsabilidad de la Tesorería Municipal. -----

QUINTO ASUNTO GENERAL.- hizo uso de la voz la **Síndico Municipal Lic. Ma. Elena Amezcua Garza** a nombre de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones a fin de que se turne a la Comisión correspondiente una solicitud que le hizo llegar el Oficial Mayor para la desincorporación de algunos vehículos, invitando a los regidores Felicitas Peña, Marisa Ramírez y Pablo Ochoa quienes ya revisaron físicamente estos bienes, en conjunto con el Oficial Mayor, dichos vehículos se encuentran en estado, los cuales son propiedad del municipio. Hizo uso de la voz la **Regidora Felicitas Peña** para informar que efectivamente verificó

estos bienes y están en malas condiciones y es importante retirarlos por la salud, para que sean desechados todo lo que esta en mal estado, también pide que se invite a todos los regidores para que estén en común acuerdo. A continuación el **Presidente Municipal** Instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente, procediendo el **LAE Pablo Ceballos Ceballos** quien sometió a la consideración que sea turnado esta solicitud del Oficial Mayor para la desincorporación de algunos bienes municipales en mal estado y le corresponde dictaminar a la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, informando que resultó aprobado por unanimidad, solicitud que se transcribe a continuación:

OFICIO No. CP-067/2010

C. MA. ELENA AMEZCUA GARZA
SINDICO MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por medio del presente se solicita la baja y desincorporación del patrimonio municipal de los siguientes vehículos, los cuales ya se realizó una verificación con apoyo de un perito de la dirección de servicios periciales perteneciente a la procuraduría general de justicia del estado de colima, para lo cual se mencionan a continuación:

P-33 número económico, camioneta de la marca Chevrolet, línea suburban 2500, color blanco, modelo 1999, con número de serie 3GCEC26R2XG180652.

P-31 número económico, camioneta Checvrolet, línea Suburban 2500, color gris, modelo 1998, con número de serie 3GCEC26K0WG154875.

P-36 numero económico, camioneta Ford, tipo Vagoneta, Línea Econoline, color blanco, modelo 1999, con número de serie 1FTRE1422XHB18881.

Móvil 3, camioneta Chevrolet tipo Pickup, línea Tornado, color blanco, modelo 2005, número de serie 93CXM80R95C129060.

P-58 antes P-13 número económico, camioneta Ford, tipo plataforma, color blanco, número de serie 2FDKF37H4GCB03179.

P-06 número económico, camión de la marca Chevrolet, tipo plataforma, línea Kodiak, color blanco, número de serie 3GC66H184XM502971.

Móvil 9, camioneta de la marca Chevrolet, tipo Pickup, línea tornado, color blanco, número de serie 93CXM80R95C121203.

P-26 número económico, automóvil Dodge, tipo sedan, Línea Neón, color blanco, número de serie 1B3B546COYD563213.

Moto-conformadora Caterpillar, línea C-120, color amarillo, con número de serie 10R2351.

Moto-conformadora Caterpillar, línea C-120, color amarillo, con número de serie NM541060.

C-09 número económico, motocicleta Yamaha, color azul, tipo Cross, Línea XTZ, modelo 2004, número de serie 9C6KEO73540001640.

C-04 número económico, motocicleta Honda, color negro, línea Twister CB-250, Modelo 2004, número de serie 9C2MC35044R300591.

C-06 número económico, motocicleta Honda, color negro, línea Twister CB-250, Modelo 2004, número de serie 9C2MC35084R300593.

C-07 número económico, motocicleta Honda, color gris, línea Twister CB-250, Modelo 2004, número de serie 9C2MC35095R600077.

P-40 número económico, Camioneta Nissan, línea estaquita, doble cabina, color blanco, transmisión manual, número de serie 7U720003608167615.

P-24 número económico, Camioneta Nissan, tipo Pickup, color café, transmisión Manual, número de serie JN6ND0152FW010462.

P-64 número económico, motocicleta Honda, cuatrimoto 4x4, color rojo, transmisión semiautomáticas, número de serie 478TE2106XA219017.

P-63 número económico, Motocicleta Honda, cuatrimoto 4x4, color rojo, transmisión semiautomática, número de serie 478TE21U814103178.

Movil 14, Camioneta, Chevrolet, tipo pickup, línea tornado, color blanco, número de serie 3GBEC14X84M112823.

Movil 8, Camioneta Chevrolet, tipo Pickup, Línea Tornado, Color blanco, número de serie 93CXM80R15C112351.

Móvil 2, Camioneta Chevrolet, tipo Pickup, Tornado color blanco, número de serie 93CXM80R35C127580.

Móvil 4, Camioneta Chevrolet, Tipo Pickup, Línea Tornado, Color blanco, número de serie 93CXM80R85C127347.

Móvil 1, Camioneta Chevrolet, Tipo Pickup, tornado color blanco, número de serie 93CXM80R55C127998.

Movil 25, Camioneta Chevrolet, Tipo pickup, línea silverado 1500, número de serie 1GCEC24R51Z236836.

Movil 15, Automóvil Nissan, tipo sedan, línea sentra, color blanco, numero de serie 3N1CB51S64L473157.

T-14, Camión Dodge, Tipo Volteo, color blanco, línea 600.

T-15, Camión Dodge , tipo volteo, línea 600, color rojo.

Plataforma de caja compactadora, sin marca visible, color blanco, sin número económico.

Tanque tipo pipa, sin marca visible, color blanco, sin número económico.

T-75, Camión Dodge, tipo volteo, color blanco.

P-11, Camioneta Chevrolet, línea 2500, color gris, número de serie 3GCJC44K1RM105459.

P-9, Camión Dodge, tipo volteo, línea D-600, color blanco, número de serie PM10954B.

P-7, Camión Chevrolet, tipo plataforma, línea Kodiak, color blanco, número de serie 3GCG6H187XM502978.

P-77, Camión Ford, Tipo plataforma, línea f-800, color rojo, número de serie 1FDRK84N9HVA15919.

P-38, Retroexcavadora Caterpillar, línea 416, color amarillo, número de serie 5PC04575.

P-42, Moto conformadora, línea Caterpillar, línea C-120, color amarillo, transmisión manual, número de serie Y541060NM.

P-16, Retroexcavadora Caterpillar, color amarillo, color amarillo, número de serie 38G6847.

D-02, Motocicleta Suzuki, color blanco.

C-07, Motocicleta Suzuki, color blanco, número de serie JS1NJ41A000502841.

C-05, Motocicleta Honda, color negro, línea Twister CUX 250, número de serie 9C2MC35044R300476.

C-06, Motocicleta Honda, color negro, línea Twister CB-250, número de serie 9C2MC35084R300593.

C-03, Motocicleta Honda, color gris, línea Twister CB-250, número de serie 9C2MC350X4R300594.

O4, Motocicleta Honda, color gris, línea Twister CB-250, número de serie JH2MC248XXK100097.

P-84, Motocicleta Suzuki, tipo cuatrimoto 4x4, color rojo, línea Vinson Quadrunner.

P-25, Camioneta Chevrolet, línea Suburban 2500, color gris, número de serie 3GCEC26KXT61045.

P-20, Automóvil marca Volkswagen, tipo Sedan (Bocho), color blanco, número de serie 3VWS1A1B1WM530119.

P-17, Automóvil marca Volkswagen, tipo sedan (Bocho), color blanco, número de serie 3VWS1E1B7WM518466.

Una caja al aire libre sin marca ni tipo; color blanco, sin número económico, consideradas como chatarra.

P-37, Automóvil marca Volkswagen, tipo sedan (Bocho), color blanco, número de serie 11N0043758.

F. Ferrer U.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

De la misma manera se solicita que los siguientes 3 vehículos: 1.- Marca Chevrolet, tipo Suburban, color gris, modelo 1996; 2.- Volkswagen, tipo sedan, color blanco, modelo 1998; 3.- y el Volkswagen, tipo sedan, color blanco, modelo 1998, mismos que se encuentran depositados en el local denominado grúas valle, de acuerdo a un escrito dirigido al C. Presidente Municipal Saúl Magaña Madrigal y con atención al C Pablo Ceballos Ceballos en el que se solicita la donación de los vehículos citados, ya que el adeudo generado por concepto de pensión es de \$195,784.80, hasta el citado oficio, firmado por María De Dolores Valle Aguilar, representante de Grúas Valle.

En caso de requerir más información, se podrá solicitar a la Oficialía Mayor de este ayuntamiento.

No habiendo otro asunto que tratar, sirva la presente para expresarle mis más sinceros y afectuosos saludos.

ATENTAMENTE

Tecomán, Colima a 25 de agosto de 2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

**MC LUIS HORACIO CEBALLOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL**

C.c.p. L.A.E. Pablo Ceballos Ceballos-Secretario del Ayuntamiento
C.c.p. L.A.E. Inocencio Espinosa Hernández-Oficial Mayor
Archivo
LHCH/agrg

SEXTO ASUNTO GENERAL.- hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino**, quien presentó un escrito de la Fracción PRI, mismo que ya fue recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento el día 28 de agosto a las 12:58 horas, donde se informa de los domicilios oficiales para la notificación de las sesiones de Cabildo, a fin de que quede asentado en el acta, dando lectura en ese momento, mismo que se transcribe a continuación:

**H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA
PRESENTE:**

PUNTO DE ACUERDO: QUE PRESENTA EL SUSCRITO, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, EN MI CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA FRACCION PRIISTA JUNTO CON LOS REGIDORES QUE INTEGRAMOS DICHA FRACCION EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA.

**EL SUSCRITO, ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, EN MI CARÁCTER
DE COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PRIISTA JUNTO CON LOS REGIDORES LIC.**

NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, FELICITAS PEÑA CISNEROS, LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE, MA. DE JESÚS PEÑA PARRA INTEGRANTES DE DICHA FRACCIÓN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL REGIDOR ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, EN MI CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PRIISTA JUNTO CON LOS REGIDORES QUE INTEGRAMOS DICHA FRACCIÓN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

I.- QUE POR MEDIO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO VENIMOS A SOLICITAR LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PRIISTA QUE SE SEÑALE DOMICILIO OFICIAL PARA RECIBIR ÚNICAMENTE LOS CITATORIOS PARA LAS SESIONES DE CABILDO QUE SE VAYAN A DESARROLLAR DESDE SU PRESENTACIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009 - 2012 DE ESTE H. HONORABLE CABILDO, Y SIN PERSONA ALGUNÁ AUTORIZADA QUE NO SEA EL PROPIO REGIDOR, EXCEPTO LA REGIDORA MA. DE JESÚS PEÑA PARRA, QUIEN AUTORIZA PARA QUE LOS RECIBA AL C. HÉCTOR GARCÍA BEJARANO, Y PARA TAL EFECTO SEÑALAMOS COMO ÚNICO DOMICILIO PARA RECIBIR LOS CITATORIOS PARA SESIONES DE CABILDO, LOS SIGUIENTES DOMICILIOS; POR PARTE DEL SUSCRITO REGIDOR ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO EN AV. REVOLUCIÓN NÚMERO 138 ZONA CENTRO, EL REGIDOR LIC. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS EN, JOSÉ MARÍA SEVILLA DEL RIO NÚMERO 44 DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA, LA REGIDORA FELICITAS PEÑA CISNEROS EN, ANDADOR MARÍA GORETTI NÚMERO 1426 DE LA COLONIA SOR JUANA INÉS, LA REGIDORA LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE SEÑALA EL DE LA CALLE OCAMPO NÚMERO 52 DE LA ZONA CENTRO Y EL DE LA REGIDORA MA. DE JESÚS PEÑA PARRA ES EN JUAN DE LA BARRERA NÚMERO 28A COLONIA UNIÓN. TODOS LOS DOMICILIOS ANTES MENCIONADOS QUEDEN DESDE ESTOS MOMENTOS SEÑALADOS COMO DOMICILIOS OFICIALES PARA RECIBIR ÚNICAMENTE LOS CITATORIOS QUE CONVOQUEN A SESIONES DE CABILDO.

II.- ESTO ES CON EL FIN DE CUMPLIR CON NUESTRO COMPROMISO CIUDADANO, Y QUE SIEMPRE SEREMOS PARTE DEL TRABAJO RESPONSABLE POR NUESTRO MUNICIPIO. POR ELLO CONSIDERAMOS PERTINENTE PRECISAR EL DOMICILIO SEÑALADO EN SUPRALINEAS PARA RECIBIR LOS CITATORIOS QUE CONVOQUEN A SESIONES DE CABILDO POR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2009- 2012.

Por lo anteriormente, expuesto a este Honorable Cabildo

P EDIMOS:

ÚNICO.- QUE EN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SE NOS TENGA SEÑALANDO COMO DOMICILIO OFICIAL PARA RECIBIR ÚNICAMENTE LOS CITATORIOS QUE CONVOQUEN A

SESIONES DE CABILDO. LOS ANTES MENCIONADOS POR CADA REGIDOR DE LA FRACCIÓN PRIISTA.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2010.

ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO
 Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal

SE ADHIEREN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA FRACCION DEL PRI ANTE EL H. CABILDO MUNICIPAL.

LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS

C. MA. DE JESUS PEÑA PARRA

C. LUZ DEL CARMEN GUTIERREZ NAVARRETE

C. FELICITAS PELA CISNEROS.

na vez concluida la lectura hizo uso de la voz el **Regidor Pablo Ochoa Mendoza**, solicitando se turne a la Comisión correspondiente, para verificar que el procedimiento esté de acuerdo al marco legal, porque tiene entendido que se debe nombrar una segunda persona, para en el caso que no se encuentren las personas oficiales, y para que se analicen los procedimientos legales del documento. Por tal motivo propone que se turne a la comisión correspondiente. El **Regidor Flavio Castillo** le responde que lo puede analizar ya que esta en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 28 de Agosto y es un acuerdo de la Fracción Priísta ya que la Ley y es clara, dice que el Regidor debe ser notificado con ajuste de recibo y personalmente y no hay nada que investigar pero lo puede revisar. El **Regidor Pablo Ochoa** Insiste que se turne a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para el análisis. El **Regidor Flavio Castillo Palomino** expone que como todo Regidor puede hacer uso de sus atribuciones y solicitar la copia al Secretario. El **Regidor Pablo Ochoa** pide nuevamente que se turne a la comisión para ver los alcances legales del documento y es que eso ya obliga al H Ayuntamiento a que se resuelva. El **Regidor Flavio Castillo** expone que se turne a la comisión en el momento en que sea votado, pero no se pide que se someta a la consideración, únicamente que quede asentado en el acta. El **Regidor Pablo Ochoa** Le manifiesta que si no se presenta a votación, no va a tener validez. El **Regidor Flavio** le responde que en el momento en que guste puede hacer las cosas de diferente manera, lo único que pasaría que pueden entrar a cuestiones de controversia y nos iremos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, todas esas cosas se presentan tal como se hizo al principio de la administración, solo que en este oficio se hizo algunos cambios de domicilio y unas modificaciones. El **Regidor Pablo Ochoa** dio lectura al

Artículo 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios que a la letra dice,

ARTICULO 72.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos deben realizarse:

1.- Personalmente y por escrito, cuando:

- a) Se trate de la primero notificaron en el asunto.
- b) La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se deje de actuar durante mas de dos meses;
- c) Se dicte la resolución en el procedimiento.
- d) El interesado se apersona en la oficina administrativa de que se trate y tenga interés de darse por notificado;
- e) La autoridad cuente con un plazo perentorio para resolver en actos que impliquen un beneficio al particular;

Expone que hay una serie de Reglamentos para las notificaciones, por eso insisten en que se someta a la Comisión de Gobernación, para que vean los alcances legales.

Hizo uso de la voz el **Regidor Noé Pinto de los Santos** para manifestar que las notificaciones, en todos los reglamentos y leyes hablan de qué manera se deben hacer, toda notificación debe hacerse de manera personalizada, esta es muy clara en un juicio civil, penal o de amparo, en cualquier asunto independientemente de la etapa que vayan si no se notifican de manera personal al actor, todo se viene abajo, en este caso, el reglamento que rige el funcionamiento de comisiones y sesiones del Cabildo es muy claro y respalda al coordinador de la fracción Regidor Flavio, expone que no hay necesidad de presentarlo, ni en un punto de acuerdo, ni mucho menos en un asunto general, nada mas con que se corra la notificación a la Secretaría del Ayuntamiento, esta se dará por enterada de que manera se hará la notificación a los regidores; también habla de los citatorios a las reuniones ordinarias y extraordinarias donde hay asuntos de menos importancias que se pueden hacer a través de otra persona, que el propio regidor nombre, manifiesta que este asunto no se debe mandar a la comisión ni votarse, nada mas con que la fracción PRI o cualquier otro regidor presente esa situación se podrá hacer en ese sentido.

Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal** para exponer que es correcto, pero si deben nombrar a otra persona para en caso de que no estén presentes, porque se pudiera dar el caso de que se notifiquen a cuatro regidores y uno de ellos no esta, y por esa persona, no se va a poder convocar, por ese motivo solicita que den otro domicilio. Hizo uso de la voz la **Regidora Luz del Carmen Gutiérrez Navarrete** quien manifiesta que

Felipe URB

estamos conscientes de la responsabilidad y del trabajo que se desarrolla en el Municipio y en lo personal expone que tiene a su madre que padece de Senitud y no le gustaría que firmara algo, porque no la va a comprometer, además de que no tengo marido, ni otra persona, vivo sola, reconoce que siempre que se le convoque sabe que tiene la responsabilidad de asistir, también manifiesta que sabe, que son dos sesiones por mes y mas o menos sabe cuando son, comprometiéndose a estar al pendiente y respecto a lo que dice el compañero que ni si quiera deberá de meterse a votación, nada mas notificar al Secretario, porque cuando alguien hace cambios de domicilio él es, quien debe estar enterado. Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal** para solicitar que definan a una persona adicional, que sea de toda su confianza, por lo que expuso el regidor Flavio, hace un momento que no quiso recibir ninguna notificación. Interviene la **Regidora Luz del Carmen** para aclarar que, lo que no quiso recibir, fue el reglamento para firmarlo, expone que se notifique en sus domicilios y si no están queda notificada, refiriendo en su caso personal, el **Regidor Noé Pinto de los Santos** expone que si lo mandan a comisión o a donde quieran, la Ley es muy clara y el único que tiene facultades para citar a los Regidores es el Secretario y si uno de nosotros no recibe, con eso basta. El Secretario de Ayuntamiento informa que se tomará en cuenta para este procedimiento la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, en supletoria con el código civil, cuando no estén presentes se dejara el citatorio en primera y segunda instancia,. La regidora Luz expone que esta de acuerdo. -----

SEPTIMO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo Palomino** como Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal respecto a una autorización para dar tramite a la solicitud de la Tesorería Municipal respecto de movimientos presupuestales con motivo del cumplimiento a la aportación del SUBSEMUN 2010 y ratificación del convenio, en los siguientes términos que transcribo a continuación.

**H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA
P R E S E N T E:**

**PUNTO DE ACUERDO:
QUE PRESENTA EL REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE HACIENDA MUNICIPAL.**

PUNTO DE ACUERDO QUE PORESNTA EL REGIDOR ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO, PRESIDENTE DE LACOMISION DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO A LA AUTORIZACION PARA DAR TRÁMITE A LASOLICITU DE LA TESORERIA MUNICIPAL RESPECTO DE MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CON MOTIVO DELCUMPLIMIENTO A LA APORTACION DEL SUBSEMUN 2010 Y RATIFICACION DEL CONVENIO:

ANTECEDENTES

I.- con fecha 03 de julio del presente año se remitió a este cuerpo colegiado de regidores, la solicitud por parte de la tesorería municipal, respecto de movimientos presupuestales con motivo del cumplimiento a la aportación del SUBSEMUN 2010 y ratificación del convenio.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including 'Luz del Carmen' and 'Flavio Castillo Palomino']

II.- Respecto al convenio que se pretende ratificar, manifestamos la fracción priista el completo desacuerdo en su apartado 4.4 PROGRAMA DE MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES, en su inciso a) párrafo segundo que a la letra dice "EL MUNICIPIO" beneficiado por segunda o tercera ocasión podrá destinar los recursos de la participación a prestaciones y beneficios institucionales hasta en un 50% de los recursos y el resto a programas de prevención del delito, una vez que hayan comprobado la realización de la reestructuración de la corporación, adoptando el Modelo Policial". Ya que no estamos de acuerdo de que la partida correspondiente al PROGRAMA DE MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES, se vea afectada con el 50% de los recursos, y el resto sea aplicarlo al programa de prevención del delito, razones de nuestra inconformidad es por que las condiciones laborales de los elementos operativos, en salarios y prestaciones en las que carecen de un salario y prestaciones mínimas a las que deberían de venir percibiendo conforme al riesgo inherente a su valiosa labor de dar seguridad a nuestra ciudadanía.

III.- Sabemos de antemano que cada elemento operativo tiene un riesgo de trabajo muy delicado, por tratarse de la seguridad y tranquilidad del municipio, por lo que consideramos que se debe de aplicar todo este recurso ósea el de los \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 m.n.), sin afectar dicha partida, con el fin de que las prestaciones y sueldos laborales mejoren en su calidad de vida y les puedan brindar y asegurar un futuro de calidad a sus hijos o dependientes de ellos, ya que el sueldo que vienen percibiendo de ellos, ya que el sueldo que vienen percibiendo no es el ajustado a derecho porque ellos laboran bajo un riesgo de trabajo, que no se sabe si el día que salgan a laborar regresen con vida a la casa de su familia, ya que desarrollan un trabajo sumamente peligroso, lo que es la seguridad del municipio y la de los ciudadanos para que estos puedan circular en un ambiente de paz y tranquilidad.

IV.- Respecto a la mejora de condiciones laborales se plantea que se realice una evaluación para incentivar económicamente a los elementos y hacer una re-nivelación salarial. Para que esto contribuya a la mejora de las condiciones laborales del personal operativo de seguridad pública beneficiándolos, ya que los sueldos del cuerpo policiaco no son los adecuados para la corporación policial. Ya que ningún elemento operativo deberá ganar menos de \$ 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 m.n.) mensuales, es por eso que se solicita que los \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) del PROGRAMA DE MEJORAS DE LAS CONDICIONES LABORALES, sea aplicado íntegramente.

P I D O

QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SEA TURNADO PARA SU RESOLUCION A LA COMISIO QUE SEA PERTINENTE PARA SU ESTUDIO Y APROBACION.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL EL DIA 13 DE AGOSTO DEL 2010

ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

SE ADHIEREN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA FRACCOIN DEL PRI ANTE EL H. CABILDO MUNICIPAL:

LIC. NOE PINTO DE LOS SANTOS

C. MA. DE JESUS PEÑA PARRA

C. LUZ DEL CARMEN GUTIERREZ NAVARRETE

C. FELICITAS PEÑA CISNEROS

Concluida la lectura el **Regidor Flavio Castillo** les solicita al Presidente Municipal que este punto de acuerdo sea votado para que los 3 millones de pesos destinados al SUBSEMUN como partida para mejora salarial se aplique integra y que no se envié a otro tipo de programas como es prevención del delito, dio lectura alguna parte del convenio que se estableció el cual dice; el Municipio aportara 3 Millones de pesos que son para el programa de mejoras laborales del cuerpo de Seguridad Pública y se habla que estos 3 millones irán a mejorar las condiciones laborables, pero al interior viene una fracción que dice, cuando exista por segunda o tercera vez un municipio que ya fue beneficiado se le puede permitir que desvíe o que envié hasta la mitad de los recursos para prevención del delito; respecto a esto expone que no están de acuerdo, y propone que los 3 millones de pesos completos se les hagan llegar a los policías, son alrededor de 300 policías que les corresponden de 10 mil pesos para cada uno, que seria lo propio y si hay alguna reconsideración para el cambio de puesto del mando, no sea tan evidente para que los que ganan menos les llegue un poco más y de esa manera ellos le echen mas ganas a la seguridad, dado que es muy difícil lo que están viviendo actualmente nuestros policías. **El Presidente Municipal** instruye al Secretario del Ayuntamiento para que este asunto, sea enviado a la Comisión de Seguridad Pública, el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos** procedió y sometió a la consideración la propuesta de que este asunto sea turnado a la comisión propuesta por el Presidente Municipal, mencionada para su resolución, informando que fue aprobado por unanimidad. -----

OCTAVO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el **Regidor Flavio Castillo** para manifestar que en los trabajos realizados dentro de la Comisión de Hacienda esta pendiente de dictaminar el asunto respecto a la Asociación denomina Educar para Volar para lo cual he solicitado la información a la SEDESOL, para saber si han estado aportando los recursos ¿a cuanto hacienden? Y ¿Cuáles son las condiciones? Y el convenio que se firmo?, la entrega de este oficio se hizo llegar a la Licda. Esmeralda Cárdenas y posteriormente se hará llegar a la Secretaría, únicamente para su conocimiento. Hizo uso de la voz el **Presidente Municipal** para solicitarle a la Comisión de Hacienda que ya presenten este dictamen porque ya paso de los 30 días y las madres de familia que están presente tienen preocupación el **Regidor Flavio Castillo** responde que en 15 días tendrán el dictamen. -----

NOVENO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el **Regidor Noé Pinto de los Santos**, para presentar un punto de acuerdo en el que solicita la rehabilitación del pozo que abastece de agua potable a la Colonia la Cuarta, ya que estos habitantes no cuenta con el servicio del agua, desde hace mas de dos meses, sigue exponiendo que es insalubre que estos habitantes no cuenten con este liquido, dado que esta colonia no esta regularizada, pero si esta habitada y no podemos negarles ese servicio que anteriormente se les daba, además de que la Ley de Asentamientos Humanos establece que se tiene que reglamentar y regularizar; si bien es cierto que en Tecomán existen mas de 50 colonias que se encuentran de forma irregular y en el caso de esta colonia ya fue aprobado por el Consejo de Administración de la COMAPAT donde usted Presidente, aprobó esta petición, mediante una

Formación U.P.

sesión en el mes de agosto, sobre todo solicitó a través del Presidente se instruya al Director de la COMAPAT Ing. Reyes Castellanos su buena voluntad, para que a la brevedad se restablezca este servicio a beneficio de los habitantes de dicha colonia, porque además de este problema, tienen el problema del mosco y el Tesorero acaba de informar, que si hay recursos, proponiendo que se haga una transferencia para que el motor sea reparado, no habiendo mas comentarios **el Presidente Municipal** expone que instruirá al Director de la COMAPAT para que se rehabilite el servicio y propone que sea turnado a la comisión correspondiente para que se le pida al Fraccionador cumpla con su responsabilidad, si no es por nosotros que sea por la comunidad e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que levante la votación correspondiente. Procediendo el **LAE. Pablo Ceballos Ceballos**, informa que fue aprobado por mayoría de votos. Con 7 a favor y 5 en contra. -----

DECIMO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la voz el **Regidor Noé Pinto de los Santos** en el que solicita que se autorice la renta de una retroexcavadora para demoler las boyas de concreto que existen en el Municipio de Tecomán y que muchas de esas boyas parecen bordos que afectan a los vehículos que transitan por las calles de la ciudad, tanto particular como del servicio público, por lo que propone la renta de la retroexcavadora con martillo hidráulico, esta renta sale alrededor de 24 mil pesos, presupuesto que se acaba de analizar junto con el Director de Obras Públicas Ing. José Gallegos y viendo la necesidad de rentar o conseguir, expone que se, a pensando en el Modulo Tecuanillo que han estado facilitando su maquinaria en otras ocasiones, existen quejas de las personas ya que en temporadas de lluvias el agua hace represa y ocasiona inundaciones, pidiendo se analice el derribo de estos topes o boyas, propone se turne a la comisión correspondiente para analizarlo y después se llegue a un acuerdo con la comisión de Vialidad para que se instalen otro tipo de boyas de acuerdo con el Reglamento de Vialidad y Transporte, transcribiéndose de la acuerdo como sigue:

C.P. SAUL MAGAÑA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

ASUNTO GENERAL QUE PRESENTA REGIDOR NOE PINTO DE LOS SANTOS SOLICITANDO SE RENTE RETROEXCAVADORA PARA LA DEMOLICION DE BOYAS DE CONCRETO

Por medio de este conducto y de la manera más atenta solicito a Usted y a este H. Cuerpo Colegiado; se autorice rentar una retro excavadora con martillo hidráulico, para la demolición de boyas de concreto, ya que estas están entorpecido el flujo del agua pluvial, por lo que esto permite los estancamientos de agua y así está perjudicando e inundando las viviendas de las familias, así como dañando la cinta asfáltica, de la siguiente avenida ubicadas en Av/ José Espinosa Rivera esquina 20 de Noviembre (esquina Andador N°. 3, esquina José Martí y esquina Libertad.

Ya que con anterioridad se le solicito mediante petición por escrito al ingeniero J. Manuel Gallegos Martínez, director de obras públicas, mismo que nos contesto mediante escrito de fecha 30 de Agosto del año 2010, que no contaba con la maquinaria que se le solicita en el preambulo del presente asunto general.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Esto requiere de la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 m.n.) con un costo total de 40 horas y \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) de flete.

En tal virtud solicito se someta a votación el asunto general planteado, dispensando todo tramite a comisiones, con el fin de que se hagan los recortes a las boyas y así pueda el flujo del agua pluvial no perjudique dicha avenida y mucho menos perjudique a los habitantes perjudicados.

Atentamente
Tecomán, Colima a 01 de Septiembre del 2010

Noé Pinto de los Santos
Regidor
Presidente de la Comisión obras y servicios públicos

El presidente Municipal expresa que están de acuerdo en que únicamente falta que presente el oficio donde mencione el tipo de boyas se van a instalar, propone se turne a las Comisiones de Obras Públicas, a la de Seguridad Pública y la de Hacienda Municipal, e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que levante la votación correspondiente. Procediendo el LAE Pablo Ceballos Ceballos informa que fue aprobado por unanimidad de votos. -----

--- -En el desahogo del VIGESIMO punto del orden del día y Agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal manifestó hoy MIERCOLES PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2010, siendo las 22:00 horas, declaro formalmente clausurada esta DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA. -----

C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A. MA. ELENA AMEZCUA GARZA
SÍNDICO MUNICIPAL,

LIC. MARISA RAMÍREZ FERNÁNDEZ,
REGIDORA,

C. FRANCISCO UVALLE ROJAS,
REGIDOR,

C. RUBÉN RUIZ NAVA
REGIDOR,

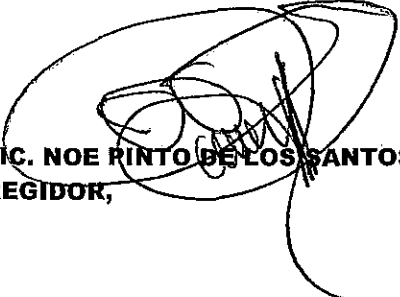
L.E. ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ,
REGIDOR,

ING. PABLO OCHOA MENDOZA,
REGIDOR,


ING. FLAVIO CASTILLO PALOMINO,
REGIDOR,

C. MA. DE JESUS PENA PARRA,
REGIDOR,


Firmas que amparan el Acta No.32, de fecha 1º de Septiembre de 2010.



LIC. NOE RINTO DE LOS SANTOS,
REGIDOR,

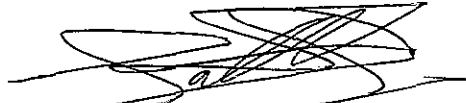


C. FELICITAS PEÑA CISNEROS,
REGIDOR



C. LUZ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRETE
REGIDOR

EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO



L.A.E. PABLO CEBALLOS CEBALLOS

VIII.- En los casos en que el proyecto implique la construcción de espacios habitables, deberá anexar análisis de integración climática y deficiencia energética de la edificación. Así como de los planos de lo físico existentes.

ARTICULO 37.- La Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta no sea presentada con el nivel de detalle requerido para su evaluación. Cuando así lo considere necesario la Autoridad Ambiental Municipal, podrá solicitar, además, los elementos técnicos que sirvieron como fundamento para determinar, tanto los impactos ambientales que generaría la obra o actividad de que se trate, como las medidas de prevención y mitigación previstas.

ARTICULO 38.- La Autoridad Ambiental Municipal evaluará el Manifiesto de Impacto Ambiental cuando éste se ajuste a lo previsto en este reglamento, y su formulación se sujete a lo que establezca el instructivo correspondiente, así mismo, cuando el promovente del proyecto correspondiente, haya efectuado el pago de derechos por evaluación de impacto o de riesgo ambiental ante la Tesorería del Ayuntamiento, conforme al monto establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública.

ARTICULO 39.- La Autoridad Ambiental Municipal evaluará el Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad MIA-1, y en su caso la información complementaria requerida, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su presentación, o a los 30 días hábiles, cuando requiera el dictamen técnico a que se refiere el artículo 42 de este reglamento; así mismo lo hará para el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad MIA-2, e información complementaria requerida, dentro del plazo de los 30 días hábiles posteriores a su presentación, o a los 40 días hábiles en caso de requerirse el dictamen técnico, y dictará la resolución correspondiente. Los plazos señalados en el párrafo anterior, se suspenderán en el momento en que el promovente del proyecto reciba la solicitud de información complementaria por parte de la Autoridad Ambiental Municipal, y correrán nuevamente una vez que esta sea entregada para su evaluación.

ARTICULO 40.- En la evaluación y resolución de toda Manifestación de Impacto Ambiental, se considerará entre otros, los siguientes elementos:

I.- El ordenamiento ecológico del territorio.

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano.

III.- Las Normas Oficiales Mexicanas para la flora y fauna silvestres y acuáticas; para el aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección del ambiente.

IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos.

V.- Los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes en las distintas materias que regula la ley, y demás ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 41.- En la evaluación y dictaminación de Manifiestos de Impacto Ambiental de obras o actividades, que pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Municipio, se considerará además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

I.- Lo que establezcan las disposiciones que regulan el Sistema Nacional y Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

II.- Las normas generales de manejo para áreas naturales protegidas.

III.- Lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida correspondiente.

IV.- Las Normas Oficiales Mexicanas específicas del área considerada.

V.- En caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, pretendan desarrollarse en área natural de interés del Municipio en los términos del artículo 75 del mismo, en instructivo que al efecto expida la Autoridad Ambiental Municipal, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema que deberán considerarse para la formulación del Manifiesto de Impacto Ambiental.

ARTICULO 42.- Para la evaluación y dictamen del Manifiesto de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental de obra o actividades que por sus características hagan necesaria la